

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, DEL AÑO 2022”

Tesis para optar al título profesional de:

**ABOGADA**

**Autoras:**

Shirley Pamela Carrera Penas

Patricia Elizabeth Guevara Lozano

**Asesor:**

Mg. Eduardo José Bocanegra Alegría

<https://orcid.org/0000-0002-2416-8399>

Trujillo - Perú

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE</b>	<b>70254225</b>
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	<b>CLAUDIA KATHERINE REYES CUBA</b>	<b>45553342</b>
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	<b>TIANA MARINA OTINIANO LÓPEZ</b>	<b>18174598</b>
	Nombre y Apellidos	N° DNI

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por enseñarme que con esfuerzo uno logra sus metas, por forjarme a ser la persona que ahora soy y darme su amor y apoyo incondicional.

A mi Mary que creyó en mí en todo momento y que siempre me alentó a seguir adelante.

Un beso al cielo gordita bella.

**Shirley Pamela Carrera Penas.**

Este logro es para mi hijo Ian Eytham, quien es mi motivo para seguir adelante.

A mis padres por darme su bendición y protegerme en este camino, ya que son el pilar fundamental en mi vida.

**Patricia Elizabeth Guevara Lozano**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por la vida y la familia que me dio. Son lo mejor que tengo y lo que más amo en la vida.

A mis padres Elsa y Segundo, por ser mi motivación, orgullo y admiración para seguir creciendo.

A mis hermanas, Manuel, Mariela y Kathy, quienes me ayudaron a no caer y seguir en este camino y enseñarme que la vida se toma con humor.

A mis cuñados y sobrinos por alentarme a seguir.

A mis compañeros de 4 patas que estuvieron conmigo desde que inicié esta travesía.

**Shirley Pamela Carrera Penas.**

A mi padre celestial, por librarme de todo lo malo.

A mi hijo, Ian Eytham por ser mi fiel acompañante y vida entera.

A mis padres, América y Carlos por creer en mi capacidad intelectual, por forjar mi carácter y determinación en mi vida. Son mi ejemplo de lucha, perseverancia y lealtad.

A mis hermanas, Alexa y Esmeralda por compartirme su alegría y su amor incondicional.

Al patriarca de mi familia, Benito Lozano de la Cruz. Quien hizo, de mí una mujer de leyes.

A mi prima, Marina por apoyarme y darme la motivación de superación.

Son mi vida y mi motor.

**Patricia Elizabeth Guevara Lozano**

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>JURADO EVALUADOR</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>4</b>
<b>TABLA DE CONTENIDO</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>7</b>
<b>INDICE DE FIGURAS</b>	<b>8</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>1.1. Realidad problemática</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Antecedentes de la Investigación</b>	<b>15</b>
<b>1.3. Formulación del problema</b>	<b>32</b>
<b>1.4. Objetivos</b>	<b>32</b>
<b>1.5. Hipótesis</b>	<b>33</b>
<b>1.6. Justificación</b>	<b>34</b>
<b>1.7. Marco Teórico</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA</b>	<b>76</b>
<b>2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>76</b>

<b>2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>76</b>
<b>2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>	<b>78</b>
<b>2.4. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS:</b>	<b>81</b>
<b>2.5. PROCEDIMIENTO</b>	<b>82</b>
<b>2.6. ENCUESTA:</b>	<b>83</b>
<b>2.7. ASPECTOS ÉTICOS</b>	<b>84</b>
<b>CAPÍTULO III: RESULTADO</b>	<b>85</b>
<b>3.1. Análisis e interpretación de resultados</b>	<b>85</b>
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES</b>	<b>123</b>
<b>4.1. Discusión</b>	<b>123</b>
<b>4.2. Recomendaciones</b>	<b>125</b>
<b>4.3. Conclusiones</b>	<b>126</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>128</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>134</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01 <i>Pregunta N° 01 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i></b>	<b>86</b>
<b>Tabla N° 02 <i>Pregunta N° 02 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i></b>	<b>88</b>
<b>Tabla N° 03 <i>Pregunta N° 03 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i></b>	<b>90</b>
<b>Tabla N° 04 <i>Pregunta N° 04 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i></b>	<b>92</b>
<b>Tabla N° 05 <i>Pregunta N° 05 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i></b>	<b>94</b>
<b>Tabla N° 06 <i>Pregunta N° 06 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i></b>	<b>96</b>
<b>Tabla N° 07 <i>Pregunta N° 07 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i></b>	<b>97</b>
<b>Tabla N° 08 <i>Pregunta N° 08 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i></b>	<b>98</b>
<b>Tabla N° 09 <i>Pregunta N° 09 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i></b>	<b>99</b>
<b>Tabla N° 10 <i>Pregunta N° 10 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i></b>	<b>101</b>

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 22</b> <i>Casos del CEM de enero a agosto 2022</i>	<b>54</b>
<b>Figura N° 23</b> <i>Casos del SAU de enero a agosto 2022</i>	<b>55</b>
<b>Figura N° 24</b> <i>Casos de la Línea 100 de enero a agosto de 2022</i>	<b>56</b>
<b>Figura N° 25</b> <i>Cuadro de diferencia de medida de protección y cautelar</i>	<b>62</b>
<b>Figura N° 26</b> <i>Cuadro de similitud entre medida de protección y cautelar</i>	<b>63</b>
<b>Figura N° 27</b> <i>Cuadro comparativo entre asignación económica de emergencia, asignación anticipada y pensión de alimentos</i>	<b>68</b>
<b>Figura N° 22</b> <i>Formula Aplicada Para Determinar La Muestra</i>	<b>77</b>
<b>Figura N° 01</b> <i>Pregunta N° 01 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i>	<b>86</b>
<b>Figura N° 02</b> <i>Pregunta N° 02 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i>	<b>88</b>
<b>Figura N° 03</b> <i>Pregunta N° 03 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i>	<b>90</b>
<b>Figura N° 04</b> <i>Pregunta N° 04 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i>	<b>92</b>
<b>Figura N° 05</b> <i>Pregunta N° 05 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i>	<b>94</b>
<b>Figura N° 06</b> <i>Pregunta N° 06 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i>	<b>96</b>
<b>Figura N° 07</b> <i>Pregunta N° 07 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i>	<b>97</b>
<b>Figura N° 08</b> <i>Pregunta N° 08 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i>	<b>98</b>
<b>Figura N° 09</b> <i>Pregunta N° 09 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i>	<b>99</b>
<b>Figura N° 10</b> <i>Pregunta N° 10 de la encuesta realizada a abogados especialistas</i>	<b>101</b>
<b>Figura N° 11</b> <i>Entrevista a magistrados</i>	<b>102</b>
<b>Figura N° 12</b> <i>Entrevista a magistrados</i>	<b>104</b>
<b>Figura N° 13</b> <i>Entrevista a magistrados</i>	<b>106</b>

<b>Figura N° 14 <i>Entrevista a magistrados</i></b>	<b>108</b>
<b>Figura N° 15 <i>Entrevista a magistrados</i></b>	<b>110</b>
<b>Figura N° 16 <i>Entrevista a magistrados</i></b>	<b>112</b>
<b>Figura N° 17 <i>Data de expedientes</i></b>	<b>113</b>
<b>Figura N° 18 <i>Data de expedientes</i></b>	<b>115</b>
<b>Figura N° 19 <i>Data de expedientes</i></b>	<b>117</b>
<b>Figura N° 20 <i>Data de expedientes</i></b>	<b>119</b>
<b>Figura N° 21 <i>Data de expedientes</i></b>	<b>121</b>

## RESUMEN

La medida de protección de asignación económica de emergencia se reguló en el artículo 22 inciso 06 del Decreto Legislativo N° 1396, modificando a la ley N° 30364- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar- la cual será desarrollada en esta tesis, debido a encontrarla ineficaz e insuficiente. Así como analizar una correcta aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad, por parte del juez, al brindar esta medida como un pago único.

El objeto de estudio fue analizar el impacto jurídico-social del pago único de la asignación económica de emergencia, así como determinar la relación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de concederla e identificar el alcance y reconocimiento que tiene esta medida. Por último, establecer una propuesta de modificatoria a la norma.

El presente trabajo, se desarrolló en los meses de enero a octubre del 2022 en el módulo judicial integrado de violencia contra las mujeres y grupo familiar de Trujillo, durante este tiempo ingresaron 6073 denuncias, dentro de ellas 35 resoluciones se le dicto medida de protección (objeto de estudio), también se realizó entrevista a sus magistrados y se aplicó una encuesta a 50 abogados especialistas en el distrito judicial de La Libertad.

Por lo tanto, se determinó que el impacto jurídico-social del pago único de la Asignación Económica de Emergencia en violencia familiar es negativo respecto al Principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial.

**PALABRAS CLAVES:** Violencia familiar, vulnerable, jueces, víctima, medida de protección, razonabilidad, proporcionalidad

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La violencia familiar es un problema social permanente a nivel mundial, del cual no se ha conseguido erradicarla, pero se ha tratado de combatirla, gracias a las leyes, tratados y decretos que se han promulgado con el pasar del tiempo; no obstante, debemos tener en cuenta que dichos casos han ido aumentando día a día, tanto así, que de una manera irónica se refieren a ella como “Pandemia” tal como lo hace la Organización de las Naciones Unidas (ONU. 2016) *“Esto lo convierte en una pandemia mundial, debido a que provoca más muertes que la tuberculosis, la malaria y todos los tipos de cáncer juntos.”*

(Vanegas, 2022) Señala que en el Perú la violencia familiar:

Continúa siendo un verdadero desafío para Perú. De forma periódica, casos de mujeres víctimas de violencia trascienden en los medios y ante la opinión pública, suscitando indignación y movilización social. Sin embargo, y a pesar de las cifras preocupantes, los sucesivos gobiernos del país han fallado a la hora de integrar en la agenda política la erradicación de este fenómeno como una verdadera prioridad de Estado. (El País)

El cuestionamiento que como peruanos nos hacemos es: ¿Qué actos a favor de la víctima está dirigiendo el Estado? Pues hasta el momento no se ha visto un cambio y mejoría en el ámbito de la violencia familiar, si bien es cierto el encierro obligatorio que provoco la pandemia (COVID-19), hizo que las víctimas de violencia familiar queden afectadas y bajo el yugo de su agresor,

debido a que muchas veces es él quien se encarga de mantener los gastos del hogar, por consiguiente, tuvo control completo de la víctima y el grupo familiar.

Durante este tiempo el Perú empezó a luchar contra la violencia, sacó leyes para poder proteger a las víctimas.

La primera ley que se creó fue en el año 1993, la Ley N° 26260- Ley de “*Protección frente a la violencia*”, esta fue la primera norma creada a favor de la víctima de violencia familiar, sin embargo, las estadísticas siguieron creciendo, y esta ley ya no era suficiente para poder batallar con la violencia por lo que se la modificó, creando así a la Ley N° 30364 denominada- Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-.

La Ley N° 30364, se promulgó el 22 de noviembre del 2015, con la que el Estado peruano tuvo una mejor precisión y adaptación, ya que brindó una especial protección a la mujer, debido a que, en los últimos años, se ha visto más afectada, pero no solo involucra a la mujer, sino que también a los integrantes de la familia, con la finalidad de salvaguardar su bienestar, otorgándoles medidas de protección y así evitar que vuelvan a un ciclo de violencia.

Con el paso del tiempo y las circunstancias que la víctima ha ido presentando la Ley N° 30364 , ha tenido constantes modificaciones, es así que el 27 de julio de 2016 se aprobó el reglamento a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, el 04 de setiembre del 2018, se promulga el decreto legislativo N°1386 modificando la Ley N°30364, el 07 de marzo del 2019 se modifica al reglamento por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, luego se aprueba el TUO de la ley el 06 de setiembre del 2020, con el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, se agregaron artículos a la ley N° 30364, con las Leyes N°31156 y N° 31439 publicadas el 07 de abril de 2021

y el 07 de abril de 2022, además, se modificó el reglamento con los Decretos supremos N° 016-2021-MIMP y 005-2022-MIMP.

El decreto Legislativo N°1386 publicado el 4 de setiembre de 2018, el cual modifica a la Ley N° 30364 amplió a las medidas de protección, las encontramos en el artículo 22. Estas medidas sirven para proteger a la víctima y hacer que salgan de su círculo de violencia, son otorgadas por el Juez de familia subespecialidad en violencia familiar y ejecutadas con la ayuda de la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) e instituciones como el CEM, SAU y Línea 100. Es preciso señalar que al momento en que el Juez brinda dichas medidas de protección estas no son respetadas por el agresor, lo que genera una reincidencia, debido a que no existe un seguimiento y ejecución de las medidas de protección, a pesar de que la Ley si lo establezca.

Adentrándonos en el tema, hemos analizado que existe una de las medidas de protección, que es la asignación económica de emergencia, debido a que el legislador no estableció correctamente sus parámetros para su aplicación, dejándola al criterio del juzgado, convirtiéndola en una medida de protección ineficaz e insuficiente, peor aún no cumple con la finalidad que el reglamento establece. Para la Magistrada (Espinoza, 2019), *la asignación económica de emergencia es un pago único y a su criterio para otorgarla, solo basta con la declaración y determinar que la madre quedara desamparada. La magistrada indica que el monto monetario a pagar queda a criterio de cada juez y generalmente se consigna entre 300 a 500 soles.* Por lo que nos preguntamos ¿Es correcto que los magistrados la otorguen como pago único y con montos monetarios bajos?

Dentro del estudio encontramos otro punto importante y es el Principio de razonabilidad y proporcionalidad, se encuentra regulado en el artículo 2 inciso 6 del Texto Único Ordenado (TUO)

de la ley N°30364, dicha punto, nace a raíz de la siguiente pregunta ¿Los magistrados aplican correctamente el Principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de otorgar la medida de protección de asignación económica de emergencia como un pago único?

Para Encalada (2020):

Los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el dictado de las medidas de protección deben ser respetados en todos los casos de violencia familiar, por lo que cada caso debe ser evaluado conforme la gravedad que en él se presenta y en función a ella determinar claramente cuál es el riesgo que corre la víctima y cuáles son las medidas de protección que más se adecuen a los hechos que se presentan. (p,56)

Es por ello que al conceder el magistrado la medida de asignación económica de emergencia como un pago único, está vulnerando el Principio de razonabilidad y proporcionalidad, al no hacer un correcto análisis, debido a que a través de los expedientes alcanzados por el módulo judicial integrado, nos muestra que el pago único no cubre las necesidades básicas y fundamentales de la víctima, y peor aún solo aplican dicha medida en casos de violencia psicológica y física - psicológica, dejando de lado a la violencia sexual y económico o patrimonial, por lo tanto se está incumpliendo con el Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

De acuerdo con los hechos suscitados, se está realizando esta investigación para analizar el verdadero alcance que tiene esta medida de protección frente a los problemas y encontrar una solución idónea. Hacemos hincapié que el TUO de la ley N° 30364 en su artículo 33 establece que existen criterios para brindar las medidas de protección.

## 1.2. Antecedentes de la Investigación

### 1.2.1. Antecedentes Internacionales

Moreno Esquivel, J. (2017), en su tesis titulada *“El acceso a la justicia para la erradicación de la violencia de género en el Estado de México”*, presentada ante la Universidad Autónoma del Estado de México, para optar el título de Licenciado en Derecho; como objetivo principal plantea, establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática en estos municipios y así de manera progresiva se elaboren protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a los servidores públicos que intervengan en su aplicación. En la presente investigación concluye que:

La violencia hacia la mujer, especialmente en el ámbito privado, ha constituido hasta hoy un problema mundial que ha impactado primeramente en la mujer como víctima directa o indirectamente y, en segundo plano, en su familia desde varios espacios: económicos laborales, educativos, sociales, culturales entre otros, convirtiéndose en un problema en el que su prevención y erradicación son cuestiones que han pasado en muchas partes del mundo a segundo término” (p,134)

Cortés Salazar, J.F. (2017), en su tesis titulada *“La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar Ley 1257 de 2008”*, presentada ante la Universidad Libre, para optar el título profesional de abogado; su objetivo general es determinar si el Estado Colombiano cumple con las medidas de protección hacia las mujeres víctimas

de violencia intrafamiliar, en la garantía y efectividad a la protección de los derechos fundamentales de la mujer, frente al debido proceso; su metodología es cualitativa, exploratoria, cuantitativa. Esta investigación concluye que:

“La efectividad del Estado en las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basado en género, se es conveniente, exponer el dogmatismo frente a los principios doctrinales, que las medidas de protección y atención a las mujeres son expuestas. A mi juicio, dicha efectividad carece de eficiencia, en la aplicación de las normas, obstaculizando la interpretación constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos. Por tal motivo considero que tal aplicación, implica, que previo a las decisiones, se desenfoca el fin procesal de las instituciones en erradicar la problemática social que nos compete. Y como contribución, ante la problemática judicial y política, el Estado debe enfocarse en una atención más específica por cada caso de violencia contra la mujer, y en especial en los casos del ámbito familiar, como núcleo social, en una justicia especializada dentro del área penal, en cumplir los requerimientos de la mujer en las situaciones de pareja y mujer como cabeza de familia, en garantizar sus derechos constitucionales” (p,66)

Luppi, C.L (2017), en su tesis titulada *“Una mirada sobre la intervención de la comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul”*, presentada ante la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, para optar el grado de Licenciado en Trabajo Social; como objetivo general plantea conocer el trabajo que lleva adelante el personal de la Comisaria de la Mujer y la Familia de la ciudad de Azul en relación con el problema de las mujeres víctimas de violencia de género; su metodología es cualitativa. Esta investigación concluye que:

“En cuanto a los tipos de protecciones solicitadas con mayor frecuencia por las víctimas, son las medidas de restricción y de prohibición, de exclusión, solicitud de cuotas alimentarias, las mismas son otorgadas por el Juez de Familia y pueden involucrar a la mujer o ser extensiva hacia los hijos. Estas medidas en algunos casos, se puede ver que fueron ignoradas, burladas por el agresor e incluso generadoras de nuevos episodios de violencia, produciéndose paradójicamente produce un efecto negativo y de desprotección en la víctima. Aun así, se pudo ver el hincapié que hace la Comisaria, en remarcar la importancia que tiene el efectuar la denuncia ante una situación de violencia, considerándola como una herramienta clave. La denuncia es la principal forma de hacer visible este problema, permitiendo evaluar estadísticamente la magnitud del problema dentro de cada lugar.” (p.81)

Terán Vaca, C.A y Montenegro Martínez, L.N. (2017), en su tesis titulada “*determinación del tiempo de vigencia de las medidas de protección, adoptadas por el juez de violencia intrafamiliar*”, presentada ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, para optar el título profesional de abogada de los Tribunales de la Republica; como objetivo general plantea argumentar Jurídicamente sobre la necesidad de reforma del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, que permita la determinación del tiempo de vigencia de las Medidas de Protección, adoptadas por el juez de violencia intrafamiliar, garantizando la Taxatividad, que es parte del Principio de Legalidad, establecido en el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; su metodología es científica, documental, validación por la vía de expertos, Histórico-Lógico, Analítico-Sintético, conductivo-Deductivo; su muestra se aplica a profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Carchi, se aplicó la fórmula del cálculo de muestra estadística que nos permitió delimitar la muestra a estudiar (81), Esta investigación concluye que:

“Se establece que es necesaria la reforma al Art 558 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se determine un tiempo para que las Medidas de Protección se extingan. Se determina en la presente investigación, conforme a la metodología, que todos los encuestados están de acuerdo en que se determine un tiempo para que las Medidas de Protección se extingan. Se infiere que con la reforma al Art. 558 se protegerá la Taxatividad como parte del Principio de Legalidad.” (p,123)

Granados Romero, R.H. (2018), en su tesis titulada “*Análisis Jurídico de la efectividad de las medidas de protección, otorgadas dentro de un proceso penal, por el delito de violencia intrafamiliar en el Ecuador; desde un punto devista sociológico y criminológico*”, presentada ante la Universidad de Guayaquil, para optar el grado de título profesional de abogado; como objetivogeneral plantea demostrar con el presente estudio de investigación que en nuestra sociedad existe una necesidad imperiosa en cuanto a la emisión y efectividad de aplicación de las medidas de protección, en los casos de violencia intrafamiliar, para de esta forma garantizar la no vulneración de derechos en las presuntas víctimas, respetando el debido proceso, desde sus inicios hasta la culminación del mismo; así como la imposición de las sanciones correspondientes a quienes incurren en el cometimiento de este delito que se havuelto muy común y además evitar el mal uso de estas medidas de protección; su metodología es inductivo-deductivo, analítico - sintético, exegético - analítico, histórico - lógico; la muestra se aplica a funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Vinces- provincia de los Ríos, abogados en libre ejercicio profesional y usuarios de la antes mencionada Unidad Judicial. Esta investigación concluye que:

“Con la presente investigación se trata de garantizar a la efectividad en la aplicación de las medidas de protección, otorgadas dentro del proceso penal, por el delito de violencia intrafamiliar en nuestro país, que estas medidaso sean mal utilizada y que sean utilizadas con el único beneficio que es el de prevenir, proteger y erradicar la violencia intrafamiliar e implementar sanciones por el mal uso de estas medias. Con los antecedentes expuestos, es

urgente establecer la necesidad de crear un reglamento para la revocatoria de las medidas de protección otorgadas a la presunta víctima de violencia de genero e intrafamiliar, más aún cuando como acto urgente se busca proteger de manera inmediata la vulnerabilidad física, psicológica y sexual, restringiendo temporalmente los derechos de la persona investigada, con la finalidad de recabar los elementos que sean necesarios para imputar la responsabilidad penal, y en caso de no logarse romper su derecho de presunción de inocencia, se proceda conforme los principios constitucionales de presunción de inocencia, seguridad jurídica y celeridad procesal.” (p,57)

### **1.2.2. Antecedentes Nacionales**

Beatriz Ventura (2016), en su tesis titulada *“El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014”*, presentada ante la Universidad de Huánuco, para optar el título profesional de abogada; como objetivo general plantea analizar el nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014; su metodología es básica, cuantitativa y hermenéutica; la muestra es de tipo no probabilística en variante intencional, es decir estuvo a criterio de las investigadoras y lo constituyeron un total de 10 Carpetas y/o expedientes en materia de familia (Resoluciones ejecutoriadas sobre violencia familiar por violencia de género). En la presente investigación concluye que: “Que, el proceso vigente por

violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.” (Ventura, 2016 P, 86)

Tathiana Rafael y Dennis Fernández (2017), en su tesis titulada *“Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar–ley N° 30364”* presentada ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo para optar el título profesional de Abogados; como objetivo general plantea explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar; su metodología es cualitativa, básica, no experimental y transversal, su muestra es aplicada a especialistas en derecho de familia y penal; En la presente investigación concluye que: “Las medidas de protección son ineficaces por qué no existe una organización, un control y registro de otorgamiento de medidas de protección entre la PNP y el Ministerio Público, además no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente.” (Rafael y Fernández, 2017 p, 123)

Carlos Pizarro (2017), en su tesis titulada *“Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”* presentada ante la Universidad De Piura, para optar el título de abogado. En el presente trabajo concluye que:

“Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de

este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual. Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado.” (p,73)

Magaly Echegaray (2018), en su tesis titulada *“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”* presentada ante la Universidad Nacional Federico Villareal para optar el grado de maestra en derecho penal: como objetivo general plantea establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley N° 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio, mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia; su metodología es aplicada, descriptivo- explicativo, sistemático, exegético, hermenéutico e histórico; su muestra es aplicada a jueces penales unipersonales, Fiscales provinciales y adjuntos, defensores Públicos Especialistas de Juzgados Penales Unipersonales, Abogados defensores de víctimas o perjudicados en procesos penales de Lima Centro. En la presente investigación concluye que:

“Las causas que origina la ineficacias de las medidas de protección es que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del

riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y víctima intenten conciliar y que las víctimas de violencia familiar que cuentan con estas medidas no informen a la Policía Nacional del Perú acerca de las reincidencias, lo que genera que pongan en riesgo su vida.” (p.97)

Víctor Manayay (2019), en su tesis titulada “*Violencia y medidas de protección (Estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo de enero a julio del 2018)*”, presentada ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el grado profesional de abogado; como objetivo general plantea determinar si las medidas de protección dictadas por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo son efectivas para garantizar la protección de los derechos de los menores en los casos de violencia familiar, en el periodo de enero a julio del 2018; su metodología es inductivo, deductivo, analítico, literal, sistemático, sociológico, dogmático; su muestra son 40 medidas de protección dictadas por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo de los menores de edad que fueron víctimas de violencia familiar. Asimismo, como sujetos de estudio a 40 víctimas (menores de edad) de Violencia familiar que obtuvieron sus medidas de protección en el Juzgado de Familia de Chiclayo, en el período de enero hasta julio del 2018. En la presente investigación concluye que:

“Las medidas de protección dictadas por el Segundo Juzgado de Familia, a favor de los menores de edad víctimas de violencia familiar, no han sido otorgadas oportunamente porque las comisarías de Chiclayo incumplieron el deber de remitir las denuncias o atestados policiales dentro de las 24 horas al Segundo Juzgado de

familia, por otro lado una vez que el juzgado tomo conocimientos de los hechos, el tiempo promedio para que dicte las medidas de protección a favor de los menores fue de 30 días, y por último, el tiempo promedio total desde la interposición de la denuncia hasta la emisión de las medidas de protección a favor de los menores víctimas de violencia familiar fue de 90 días. La mayor parte de las medidas de protección no han sido cumplidas por el agresor; y que la mayoría de las víctimas no informaron al juzgado de familia que las medidas de protección están siendo incumplidas.-Las Comisarias de Chiclayo no cumplieron con informar al Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de los menores de edad que fueron víctimas de violencia familiar.-La Policía Nacional del Perú ,no cumplió eficientemente su labor de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo a favor de los menores de edad que fueron víctimas de violencia familiar, en el periodo Enero a Julio del 2018.”(p.177)

Rosa Mera (2019), en su tesis titulada “*Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*” presentada ante la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de abogada; como objetivo general plantea analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo; su metodología es una investigación aplicada, descriptiva, biográfica o documental, de campo, no experimental, cuantitativa; su muestra se aplicó a jueces penales y familia, fiscales, Centro de Emergencia Mujer (CEM) y abogados. En la presente investigación concluye que:

“Se concluye que otorgar medidas de protección no es eficaz para cesar la violencia familiar, por ende no cumple el objetivo para el cual fueron creadas, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumentó en 23.3% y la tentativa en 14.5% a nivel nacional, asimismo la data existente en la Comisaría de familia en Chiclayo confirma que pese al otorgamiento de las medidas por los diferentes juzgados de Familia, la víctima vuelve ser sometida por el agresor a nuevos actos de violencia, asimismo la falta de personal policial para poder ejecutar las medidas de protección otorgadas por los juzgados es un problema latente que permite que dichas medidas no sean efectivas”(p.67)

Rosa Gaspar (2019), en su tesis titulada *“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabayllo-2019”* para optar el título profesional de abogada; como objetivo general plantea determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabayllo en el 2019; su metodología es cualitativa, fundamentación epistemológica; su muestra es aplicada a 40 personas. En el presente trabajo se concluye que:

“El 100% de los encuestados cree que, Si existe una ineficiencia en las medidas de protección contra la mujer en el distrito de Carabayllo, cree que la policía Nacional del Perú debe encontrarse mejor preparada para los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Carabayllo e indico que están de acuerdo en que existan mayor cantidad de efectivos policiales en las comisarías para que puedan atender las denuncias sobre la violencia contra la mujer en el distrito de Carabayllo” (p,35)

Olga Chuco (2020), en su tesis titulada *“Efectividad del otorgamiento de protección inmediata en víctimas de violencia familiar dictadas por el juzgado mixto de la zona Judicial Daniel Alcides Carrión –Pasco 2018”*, presentada ante la Universidad de Huánuco, para optar el título profesional de abogada; como objetivo general plantea determinar la efectividad que tiene el otorgamiento de las medidas de protección inmediata en víctimas de violencia familiar en el marco de la ley N°30364 en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión –Pasco, 2018; su metodología es básica, cualitativo- cuantitativo,

descriptivo- explicativo; su muestra es aplicada a 40 autos de otorgamiento de medidas de protección, 10 expertos en materia penal familiar. En el presente trabajo se concluye que:

“Se ha identifica que no existe un control de la ejecución de las medidasde protección Inmediata que han sido dictadas a favor de las víctimas de violencia Familiar debido a factores diversos como la carencia de profesionales especializados del equipo multidisciplinario, carencia deefectivos policiales y la inexistencia de infraestructura para la atención y tratamiento de víctimas en caso de riesgos severos y finalmente por la falta de presupuesto para la ejecución y control de las medidas de protección” (p,79)

Belén Encalada (2020), en su tesis titulada “*La falta de razonabilidad y proporcionalidad del juez de familia en la imposición de las medidas de protección en los procesos judiciales de violencia familiar. Perú.2019*” presentada ante la Universidad Nacional de Piura, para optar el título profesional de abogado; como objetivo general plantea, determinar la inexistencia de razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de las medidas de protección en los procesos judiciales sobre Violencia Familiar; su metodología es cualitativo; su muestra es aplicada a 04 autos de otorgamiento de medidas de protección, su población son jueces especializados en familiar. En el presente trabajo se concluye que:

Con la presente investigación se pretendió determinar la inexistencia de razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de las medidas de protección en los procesos judiciales sobre Violencia Familiar y por ello se concluyó que, de los casos

examinados se detectó que el Juez al momento de dictar las medidas de protección, no ha respetado los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que ha dictado las medidas sin tener en consideración la gravedad de la situación de violencia que enfrentaba la víctima. En ese sentido, los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el dictado de las medidas de protección deben ser respetados en todos los casos de violencia familiar, por lo que cada caso debe ser evaluado conforme la gravedad que en él se presenta y en función a ella determinar claramente cuál es el riesgo que corre la víctima y cuáles son las medidas de protección que más se adecuen a los hechos que se presentan. (p,10)

Arnano y Carlin (2022), en su tesis titulada *“La asignación económica de emergencia en el proceso de violencia familiar”* presentada ante la Universidad de Piura, para optar el título profesional de abogado. En el presente trabajo se concluye que:

El juez al tener discrecionalidad sobre la fijación del plazo de la medida de asignación económica de emergencia genera una diversidad de pronunciamientos, no existiendo uniformidad en las decisiones judiciales, lo que podría acarrear incertidumbre jurídica que, a su vez, conllevaría al incumplimiento o cumplimiento deficiente por parte del presunto agresor, quien podría ser

acusado del delito de resistencia y/o desobediencia a la autoridad  
por parte del Ministerio Público. (p, 55)

### 1.2.3. Antecedentes Locales

Analy Chavarry (2015), En su tesis *“Influencia De La Dependencia Económica En La Violencia Conyugal De Las Mujeres Agredidas Atendidas En La Demuna Del Distrito De Yonán – Provincia De Contumazá”* presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo para optar el título profesional de licenciada en trabajo social, como objetivo general, plantea analizar la influencia la dependencia económica en la violencia conyugal de las mujeres agredidas atendidas en la DEMUNA del Distrito de Yonán, Provincia de Contumazá: 2015; su metodología es inductivo, deductivo, estadístico; su muestra se aplicado a 45 mujeres agredidas y atendidas en la DEMUNA de Yonán. En la presente investigación concluye que:

“Las mujeres agredidas atendidas en la DEMUNA del Distrito de Yonán Provincia de Contumazá, un 67% son entre 24 y 36 años, el 76% son casadas o convivientes, el 58% tienen educación secundaria, el 80% son constantemente agredidas por sus conyuges, el 58% reciben maltrato psicológico, el 69% dependen económicamente de su agresor, el 58% solo a veces denuncia el maltrato conyugal, el 76% no cuenta con apoyo material, moral de su conyugue y de reclamar para sus hijos son maltratadas.” (p,91)

Karin Nomberto (2017), en su tesis titulada *“Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”*, presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el título profesional de abogado; como objetivo general plantea determinar la necesidad de implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de garantizar su real cumplimiento; su metodología es básica, descriptiva y documental; su muestra se aplicará entrevista a secretarios y jueces de los juzgados especializados de familia y un análisis documental, los cuales serán resoluciones judiciales emitidas en las audiencias de protección. En la presente investigación concluye que:

“Dentro de la Ley 30364 existen limitaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, ya que la Policía Nacional es la entidad responsable de la ejecución de dichas medidas relacionadas con la seguridad personal de la víctima, siendo que en la realidad la policía no está debidamente instruida para brindar protección suficiente a la víctima, obteniendo como resultado la reincidencia del agresor de violencia familiar, dando lugar a que se apertura a un nuevo proceso. Es necesario implementar un órgano auxiliar que coadyuve a la protección de la víctima de violencia familiar, ya que al no existir medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, el agresor cae en reincidencia frente a su víctima generando dañoso

traumas irreparables que muchas veces les cuesta la vida de sus víctimas.” (p,49)

Manuel García (2018), en su tesis titulada “*Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, departamento La Libertad:2009-2018*” presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo para optar el título de abogado; como objetivo general plantea determinar que las medidas de protección determinadas en una resolución judicial no son idóneas y sus efectos frente a la violencia contra la mujer son negativos y demostrar que las medidas de protección previstas en la ley de violencia familiar están siendo determinadas parcialmente en una resolución judicial. En la presente investigación se concluye que:

“Las medidas de protección brindadas en los casos de violencia contra la mujer por los jueces de familia de Trujillo no son idóneas porque el juez no determina parcialmente las medidas de protección, las trabaja de acuerdo a plantillas convirtiéndose su actuar en mecánico dejando de lado el razonamiento, se retrasan de 2 a 3 años en determinar las medidas de protección a la mujeres víctimas de violencia, en algunos casos hubo reincidencia, han aumentado los casos de violencia, han habido varias modificaciones en la ley sobre violencia contra la mujer esta no ha dado resultados positivos si no han sido negativos y que en las encuestas realizadas a mujeres, estas respondieron que no tienen confianza en el Poder Judicial, Ministerio Público, PNP, debido a la

administración de justicia en los casos de violencia contra la mujer.” (p,92)

### **1.3. Formulación del problema**

¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de Asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al Principio de razonabilidad y proporcionalidad en el Módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, del año 2022?

### **1.4. Objetivos**

Analizar cuál es el impacto jurídico-social que tiene el pago único de la medida de protección de Asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al Principio de razonabilidad y proporcionalidad en el Módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, del año 2022.

#### **1.4.1. Objetivos Específicos**

- Identificar que reconocimiento y alcance tiene la Asignación económica de emergencia en violencia familiar, en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
- Determinar la relación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación del pago único de la Asignación económica de emergencia en violencia familiar, en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.

- Establecer propuestas de mejoras para la Asignación económica de emergencia en violencia familiar, en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.

## **1.5. Hipótesis**

El impacto jurídico-social del pago único de la Asignación económica de emergencia en violencia familiar es negativo respecto al Principio de razonabilidad y proporcionalidad módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.

### **1.5.1. Hipótesis Específicos**

- Al ser escaso el alcance y reconocimiento de la medida de asignación económica de emergencia, se propone una modificatoria y mejores criterios.
- Establecer como requisito para la postulación de jueces capacitaciones de psicología acerca de Violencia Familiar, para una mejor aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la Asignación económica de emergencia.
- Dentro de las propuestas para mejorar la asignación económica de emergencia, está la casa refugio e instituciones que brinden talleres de emprendimiento.

## **1.6. Justificación**

La principal razón de esta investigación está fundamentada en la importancia de la medida de protección de asignación económica de emergencia, en la cual no debería pasarse desapercibida por nuestros magistrados, sino por lo contrario debería ser aplicada constantemente pues su naturaleza es cubrir de manera idónea las necesidades básicas de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

Conclusión, el agresor debe hacerse cargo de los daños que causa, debemos entonces, darle a favor a la víctima la plena seguridad de denunciar los maltratos y salvaguardar la integridad física y psicológica de sus hijos. La asignación económica es una herramienta positiva porque protege de manera inmediata a la víctima y a los integrantes del grupo familiar.

La asignación económica de emergencia es una medida de protección que protege los alimentos y necesidades básicas. Asimismo, rompe con el ciclo de violencia porque le da la libertad a la víctima de manifestar su voz y ponerle fin a los daños que le causó el agresor.

## 1.7. Marco Teórico

### 1.7.1. Marco Normativo

#### 1.7.1.1. Constitución Política del Perú

La Constitución comprende artículos, que sirven como base para proteger a la víctima de violencia familiar y resguardar sus intereses, estos son los derechos fundamentales ubicados en el Artículo 02, especialmente se analiza los siguientes incisos:

**Inciso 1** refiere. “La vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.” Por lo cual los casos donde las mujeres se encuentran en período de gestación, se estaría hablando de una doble vulneración, pues no solo ellas serían maltratadas, sino que el concebido también estaría involucrado. (Por lo cual esto sería un pre-requisito para que, a estas víctimas, se les aplique la medida de Asignación económica de emergencia, pues al salir del estado de violencia necesitara cubrir sus necesidades básicas como la de su hijo)

**Inciso 02** indica “La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.” Con el mencionado artículo queremos obtener la correcta protección para la víctima sin hacer distinción en su sexo, sino direccionar a la ley frente a una conducta infractora que requiere una sanción. De la misma manera buscamos que la asignación económica de emergencia sea otorgada sin distinción para el afectado. Asimismo, Hernández (2019) nos dice que hay factores sociales y estos son la clase, la raza y la educación, estos factores

hacer que algunas mujeres sean más vulnerables que otras.

**Inciso 22** señala “La paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.” Dicho inciso hace hincapié en que las víctimas y los integrantes del grupo familiar deben gozar de una estabilidad emocional, es así como entra a tallar la Asignación económica de emergencia, la cual ayudara a que la víctima consiga el sustento para su estabilidad económica, pues como ya sabemos este es el principal culpable de que dichas víctimas regresen a un ciclo de violencia.

**Inciso 24 numeral h** “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”. Con el presente artículo encontramos la base legal que requiere específicamente la asignación económica de emergencia puesto que las víctimas sufren daños en la mayoría irreparables, pero al menos con otorgar dicha medida las víctimas pueden beneficiarse en el momento que les ha ocurrido el daño y no en un futuro lejano en donde se requiera de meses, años o tal vez todo para que se obtengan un apoyo económico frente a una necesidad básica.

También tomamos en cuenta al **artículo 04** “*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.* (...)” Este artículo fortalece la protección hacia la familia que se encuentre desprotegida,

para que así el Estado o la sociedad se encargue de protegerlos y evitar que reincidan en conductas violentas. El **artículo 06** “(...) *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (...)*” dicho artículo recalca que son los padres los que deben velar por las necesidades básicas, además que los hijos también tienen el deber y derecho de retribuirles; Lo establecido por este artículo es razonable, pues cuando hablamos de una asignación económica de emergencia, si el agresor fuese el hijo tiene que cubrir de manera urgente las necesidades básicas de padre, por lo que estamos hablando en el contexto, donde la víctima sea un adulto mayor.

#### **1.7.1.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará**

Dicha convención fue aprobada el 09 de junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y gracias a ello el Estado Peruano garantiza a que las mujeres tengan seguridad jurídica.

Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021) señala que “*El Perú aprobó la Convención de Belém do Pará por Resolución Legislativa N° 26583, el 22 de marzo de 1996, la ratificó el 4 de abril de 1996 e hizo el depósito el 4 de junio de 1996. Finalmente, entró en vigor a partir de 4 de julio de 1996.*”

Dentro de este tratado encontramos artículos que son base para la lucha contra la violencia familiar. La tesis toma como fundamento al siguiente artículo:

Artículo 9: Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socio-económica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad

Esté artículo toma una situación en especial y es cuando la víctima se encuentra es un estado económico nocivo, ya que muchas veces este es el principal factor que hace que las víctimas no denuncien por miedo a que sus agresores ya no les brinden apoyo económico.

### **1.7.1.3. Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Para (Arnano y Carlin, 2022) *“La entrada en vigor de la citada ley significó un avance positivo por parte del Estado peruano para luchar contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.”* (p.13)

Si bien es cierto esta ley fue de gran ayuda para poder combatir los altos casos de violencia, pero también tenemos que recalcar las deficiencias que tiene, como la mala práctica de los magistrados, al no aplicar correctamente los principios rectores, especialmente el Principio de razonabilidad y proporcionalidad, el cual debe ser la pieza fundamental para

el análisis de cada caso, así como para brindar las medidas de protección que requiera y favorezca a la víctima, para así poder salvaguardar su integridad.

Cabe señalar que dicha ley tiene una especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, esto fue publicado el 23 de noviembre de 2015.

#### **1.7.1.4. Decreto legislativo N°1386 que modifica La Ley N.º 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar**

El decreto Legislativo tuvo como finalidad modificar la ley *“para poder regular, ampliar y dar celeridad al proceso especial de violencia contra la mujer y sus integrantes del grupo familiar”* (Arnano y Carlin, 2022, p.13) pero no solo modificó las medidas de protección, sino que también al proceso especial, los criterios para poder otorgar estas medidas, etc.

Para (Arnano y Carlin, 2022) “Hacen referencia que dentro de las modificaciones que dicho decreto realizo a la Ley, se incorporaron nuevas medias de protección y dentro de ellas encontramos a la asignación económica de emergencia la cual tiene como finalidad atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes, así como los criterios para dictar dichas medidas de protección, sin embargo, a pesar de existir dichos criterios, son pocos los casos en los cuales los magistrados otorgan dicha medida de asignación económica de emergencia.”

**1.7.1.5. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar actualizada por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, aprobada en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30364**

El TUO, es la base legal que utiliza el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en esta norma encontraremos a todas las modificatorias, que se han venido haciendo hasta el 2020 incluyendo el decreto legislativo N°1386, pues dicha norma entro en vigor el 7 de setiembre de 2020.

**1.7.1.6. Código Civil Peruano**

El código Civil Peruano, también marca artículos importantes y que guardan relación con la asignación económica de emergencia, dentro de ello encontramos a los siguientes artículos:

**Artículo 472:** “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” Este artículo tiene concordancia con el artículo 92 del código de niños y adolescentes ambos nos muestra lo que comprende los alimentos, por lo que si nos damos cuenta son las necesidades básicas que toda persona necesita para

que pueda subsistir y desarrollarse adecuadamente, es por lo que cuando un juez dicta la medida de asignación económica de emergencia debe tener en consideración que el monto dinerario que otorga a la víctima y los integrantes del grupo familiar deba cubrir sus alimentos.

**Artículo 481:** “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” Dicho artículo hace referencia de los criterios que necesita el juez para regular la pensión de alimentos, por lo que el juez de familia especializado en subespecialidad en violencia familiar debe tomar en cuenta dicho artículo en conjunto con el Principio de razonabilidad y proporcionalidad de la Ley N°30364, pues al momento de brindar la medida de protección de asignación económica de emergencia este debe calificar un monto adecuado para las víctimas y sus dependientes, para así poder evitar que ellos regresen a un círculo de violencia.

### **1.7.1.7. Proceso Especial de Violencia**

Lo encontramos en el artículo 19 del TUO de la Ley N° 30364 y esta refiere que:

#### Artículo 19.- Proceso Especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que tenga conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.
- b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

- c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.

(Mondragon, 2020) afirma que “El proceso especial regulado por la Ley N° 30364, tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia propiciada en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, garantizando de esta manera la interrupción del ciclo de violencia mediante la imposición de medidas de protección destinadas a salvaguardar la integridad física, psicológica, económica y sexual de las víctimas.”

El proceso especial, hace referencia a que el magistrado tenga criterio y determinación, pues cada caso debe ser evaluado en su propio contexto, con detenimiento y paciencia para poder brindar la medidas correctas y acordes a las necesidades urgentes que tienen las víctimas, existen casos en los que el magistrado utiliza un mismo formato para proyectar las resoluciones.

### **1.7.2. La Violencia**

La violencia es toda agresión física, psicológica, sexual y económica, por parte de una persona que puede o no tener relación con la víctima, pero que genera una relación de responsabilidad, confianza o vínculo familiar. Es importante poder detectar la violencia hacia la víctima, pues muchas veces ha conllevado a que estas atenten contra su vida, llevándolas a la muerte.

Para el Ministerio Público (2022) “La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha ameritado la especial atención de los Estados por las consecuencias graves que impactan no solo sobre las víctimas sino también sobre su entorno familiar, en especial en los casos de victimización letal.”

“Toda agresión física o psicológica que se produce al interior del grupo familiar, entendido en su sentido amplio como la familia consanguínea o la formada por lazos civiles; por uno de sus miembros en contra de otro generalmente más débil, produciendo en este último padecimientos o lesiones físicas o psicológicas que han originado la intervención del Estado a través de leyes que prevén medidas de protección en favor de la víctima y sanciones civiles y penales contra el agresor. (Gálvez, 2018, p. 13)

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), La violencia contra la mujer es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluso las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (OMS, 2017). Sin embargo, no solo debemos centrarnos en la violencia contra la mujer, sino que también al sexo masculino y a los que tienen otra orientación sexual.

En conclusión, la violencia familiar se entiende como el abuso cometido por cualquier miembro de la familia, causando todo tipo de daños, ya sean físicos, psicológicos, sexuales, económicos o patrimoniales. A diario los casos de violencia y feminicidio han seguido aumentando y esto se debe a que muchas veces la víctima no reconoce que se encuentra en una situación de riesgo o simplemente son manipuladas por su agresor.

### **1.7.2.1. Sujetos en Violencia Familiar**

De acuerdo con Hernández (2019) una víctima y un agresor, no son solo personas de bajos recursos o que no tengan una educación completa, pues también sucede en aquellos que lo tienen.

#### **1.7.2.1.1 Agresor**

Es aquel que desarrolla una conducta agresiva, impulsiva, inestable, celosa y que en ocasiones es consumidor de alcohol y/o drogas lo que hace que su comportamiento sea más agresivo. Lo que el agresor busca con este comportamiento es que los integrantes de su entorno familiar le tengan miedo y el así pueda seguir manipulándolos.

De acuerdo con Figueruelo (2008, como se citó en Fernández y Rafael 2017), el concepto del agresor es:

El agresor crece con una conducta violenta desde la formación que se le brinda en casa, haciendo uso de ese poder y/o fuerza física para agredir a aquellas personas en estado de vulnerabilidad, ejerciendo un mayor daño sobre la mujer y los niños. (P.67).

#### **1.7.2.1.2 Víctima**

Se considera víctima a aquella persona que ha sido agredida por otra de manera física, psicológica, económica, sexual; cabe resaltar, que esa víctima se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

Para Gaspar (2019), el concepto de víctima es: “Es la persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, está recibe el nombre de víctima” (p.23)

Asimismo (Hernández, 2019) hace mención que las víctimas de violencia: “*hacemos cuatro patrones de victimización. Se diferencian por los tipos de agresión, su intensidad y frecuencia, y en menor medida, por la temporalidad o cuándo aparece la primera agresión.*” Y también indica que estos patrones de victimización están en todos los niveles sociales.

### **1.7.2.2. Tipos de Violencia**

Los tipos de violencia los tenemos regulados en el artículo 08 del TUO de la ley N° 30364, dentro de este artículo encontramos a la violencia física en el inciso a), la violencia psicológica en el b), la violencia sexual en el c) y la violencia económica o patrimonial en el inciso d)

#### **1.7.2.2.1 Violencia Psicológica**

La violencia psicológica la norma la regula como: “*Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*”

Es difícil poder detectar esta violencia, debido a que no existe contacto físico entre el agresor y la víctima, pero no solo es eso, sino que muchas veces las víctimas no se dan cuenta que están siendo agredidas, debido a que es un intercambio de palabras, como insultos, amenazas, chantaje, humillación, gritos, burlas, su finalidad es que la víctima quede vulnerable para poder así manipularlas.

“Dentro de este tipo de violencia la norma considera como tal a la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” (Nomberto, 2017, p.19)

#### **1.7.2.2.2 Violencia Física**

La norma regula a esta violencia como: *“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.”*

Es una violencia más fácil de poder detectar, ya que se da cuando hay un contacto físico, el cual se da a través de la fuerza, es decir cuando existe, golpes, asfixia, mordeduras, patadas o utiliza algo material para hacerle daño como cuchillo, arma, u otro objeto, pero este acto de violencia es el más lesivo, puesto que pone en riesgo a la víctima e incluso conlleva a que esta muera y se convierta en un feminicidio.

Esta violencia es el temor que tiene la víctima a las represalias que su agresor tenga o la familia de este, impidiendo muchas veces que estas se dirijan a un centro médico (postas, hospital o clínicas), para que sus lesiones sean atendidas, y más aun no tienen la fuerza de voluntad suficiente para poder denunciar a su agresor. (Manayay,1986, p.40) por lo que muchas veces estas víctimas ocultan sus lesiones, para no dar alerta a la sociedad, pues tienen miedo de lo que su agresor pueda hacerles.

### **1.7.2.2.3 Violencia Sexual**

La norma regula a esta violencia como: *“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.”*

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) “La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física.” (OMS,2013).

Este tipo de violencia sucede cuando se obliga a la víctima a tener relaciones sexuales, acosarla sexualmente, hacerle tocamientos indebidos, violarla, forzarla a tener relaciones sexuales después de haberla golpeado.

La violencia sexual, es otra agresión difícil de reconocer, pues muchas veces estos casos salen a la luz después de mucho tiempo y no en el acto, ya sea por vergüenza, miedo o amenaza por parte de los agresores.

### **1.7.2.2.4 Violencia Económica o Patrimonial**

La primera Sala Civil (2021) Exp. 02113-2020-70-1601-JR-FT-13 señala que: *“La violencia económica o patrimonial, como un tipo especial de violencia especial, definiéndola y a la vez preciso algunos supuestos fácticos de la misma, debiendo entenderse dicha lista como un numerus apertus y no una lista restringida.”*

Sin embargo, en dicho artículo 8 indica a la Violencia económica o

patrimonial:

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. **La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;**
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Asimismo, la norma ha incorporado un párrafo el cual ha sido un extracto de la Ley N° 30862 (norma argentina) estipulando:

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan

hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

Esta violencia sucede cuando el agresor ha afectado económicamente a la víctima, y este último párrafo ha sido incorporado de manera idéntica al de la norma argentina, refiriendo que no solo debemos de hablar de una violencia económica cuando las circunstancias sea que haya roto, sustraído, perdido objetos que eran de su pertenencia, con el fin de que la agraviada tenga la necesidad de depender de su agresor, sino que también toma en cuenta las obligaciones alimentarias, lo cual viene a ser la primera preocupación y temor por parte de la víctima.

### **1.7.2.3. Factores de Riesgo en Violencia Familiar**

Los factores son los principales motivos para que la violencia Familiar se convierta en un problema jurídico-social y las principales son:

#### **1.7.2.3.1 Factor económico**

Para muchas Víctimas los recursos económicos son importantes en su día a día, puesto que gracias a ello pueden mantener una calidad de vida. Asimismo, su principal temor es separarse de su pareja y no tener los medios necesarios para su sustento y el de su familia, es por lo que Valdés y otros (2009, como se citó en Hernández, 2019) afirma que:

“Esta situación se agrava cuando las mujeres no tienen una profesión o no tienen trabajo porque se han dedicado a ser esposas y madres. Asimismo, si hay hijos de por medio, en la mayoría de los casos estos quedan bajo la tutela de la madre y, aunque el padre está obligado a contribuir económicamente con su crianza, el día a día con los hijos es física y emocionalmente agotador para ella. Estos hechos llevan a muchas mujeres a pensar que es mejor permanecer al lado de la pareja, aun cuando hay maltrato de por medio.”

Para la primera Sala Civil (2021) Exp. 02113-2020-70-1601-JR-FT-13 La violencia económica y patrimonial *“es muy difícil de percibir, pues se enmarca en un escenario donde en gran parte los hombres han tenido un mayor control sobre las mujeres”*

En conclusión, este factor de riesgo es totalmente alarmante pues debemos tener en cuenta que esto hace que las víctimas se pongan en riesgo inminente, ya que la falta de dinero hace que se vuelvan dependientes de su agresor e incluso de acuerdo a las entrevistas realizadas hacia las magistradas del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar indica que muchas veces las mujeres temen denunciar, por miedo a quedarse sin un apoyo económico por parte de su agresor y con esto hacemos referencia a las obligaciones alimentarias, pues muchas dependen de sus agresores para una estabilidad económica.

### **1.7.2.3.2 Factor Social**

Para Hernández (2019, p.259) afirma que “En general, en el Perú, las cifras más altas de la violencia se registran entre las mujeres menos educadas, de más bajos recursos y las que pertenecen a comunidades indígenas, principalmente de la sierra”

Si bien es cierto estas son las principales causas que hacen que la mayoría de las mujeres sean vulnerables, pero también debemos incluir a la migración, debido a la alta demanda de migrantes que ingresaron a Perú. Según (Wikipedia) el Perú es el segundo país con más ingresos de inmigrantes venezolanos.

Asimismo, el (Fondo de población de las Naciones Unidas [UNFPA], 2021) afirma que la digitalización es otra causa importante pues indica que

“Las mujeres y las niñas víctimas de la violencia digital suelen sufrir distintas consecuencias: estigmatización, daños a la reputación, una menor productividad, efectos negativos sobre la salud mental y el bienestar psicológico, aislamiento tanto en el mundo virtual como en el mundo real, etc. Estas circunstancias contribuyen a reducir la participación de las mujeres y las niñas en los lugares de trabajo, las escuelas y los puestos de liderazgo.”

### **1.7.2.3.3 Factor ideológico**

Hernández (2019, p.260) Señala que dicho factor es cuando “el poder de las creencias románticas e idealizadas sobre el amor, como «el matrimonio es sacrificio» o «el amor lo puede todo»” Si bien es cierto la víctima idealiza a su agresor a través

del aparente amor que siente hacia él, por lo cual el agresor aprovecha la circunstancia para manipular a la víctima y cambiar los papeles a su favor. Tal como lo dice Lorente (2001) la realidad es *“que el problema del maltratador no es la falta de cariño o comprensión. El que él pueda cambiar no está en manos de su pareja”*

Por otro lado, tenemos casos en los cuales lo más importante para la víctima es que los hijos se críen con ambos padres (Tradición), puesto que lo ven como algo beneficioso en el crecimiento del menor, pero no se dan cuenta que lo más importante para el desarrollo del niño es crecer en un ambiente amoroso y libre de violencia.

En conclusión, la víctima no puede ser el antídoto para que el agresor cambie, por lo que las mujeres no deben sentirse responsables de lo que pase en su entorno familiar.

#### **1.7.2.4. Puntos de Asistencia para las Víctimas de Violencia Familiar**

(Ubicación Geográfica De Servicios MIMP[GEOMIMP], s.f.), actualmente brinda los porcentajes de casos atendidos de las siguientes instituciones las cuales brindan servicios gratuitos para los casos de violencia, dichas estadísticas son de los meses de enero a agosto del año 2022 por los diferentes tipos de violencia en el Departamento de La Libertad, Provincia y distrito de Trujillo.

Estas instituciones trabajan de la mano con profesionales especializados en violencia familiar, ya que su finalidad es salvaguardar el bienestar de las víctimas, además de mencionar que todo trámite a través de ellas será de manera confidencial.

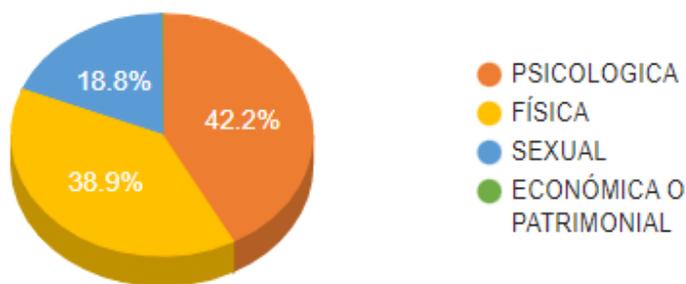
#### 1.7.2.4.1 Centro de emergencia de la Mujer (CEM)

El CEM es una institución que atiende a aquellas personas que han sido víctimas de violencia sin distinción alguna, también ofrece servicios como: orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y asistencia social, por lo que cualquier persona tiene acceso a estos servicios. Asimismo, estas instituciones las podemos encontrar a nivel nacional, en comisarias u hospitales.

De acuerdo con el Gob.pe (2022) “En todo el Perú, los 246 CEM regulares y un CEM en centro de salud (Santa Julia, Piura) atienden de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:15 p.m., y los 184 CEM en comisarias, las 24 horas del día, los 365 días del año.”

Para el GEOMIMP las estadísticas son: “En el Centro de Emergencia mujer tiene el 42.2% Violencia psicológica, Violencia física el 38.9%, Violencia sexual 18.8% y no hay estadísticas de la violencia económica o patrimonial.”

**TRUJILLO: CASOS ATENDIDOS EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER - CEM, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA, ENE - AGO - 2022**



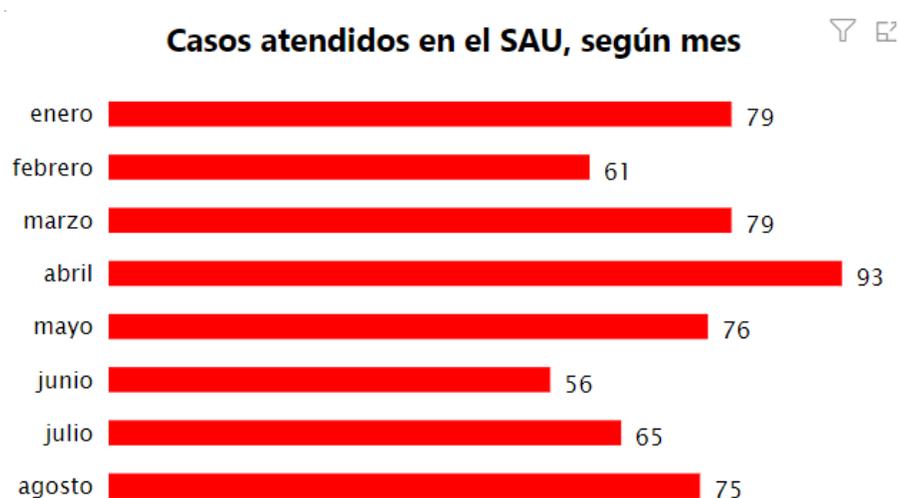
**Figura N° 22**

**Fuente:** Programa Nacional Para La Prevención Y Erradicación De La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar.

#### 1.7.2.4.2 Servicio de atención urgente (SAU)

El SAU es aquella institución que atiende a las víctimas que llaman a la línea 100 o que el caso fue reportado por algún medio de comunicación, la finalidad de dicha institución es brindar de forma inmediata, eficaz y oportuna atención a las víctimas de los casos de violencia familiar y sexual.

Según el (GEOMIMP, s.f.) en el año 2022: *las estadísticas de casos atendidos por SAU son de 4400 en total, de los cuales 3569 fueron por mujeres y 831 hombres.*



**Figura N° 23**

**Fuente:** Programa Nacional Para La Prevención Y Erradicación De La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar.

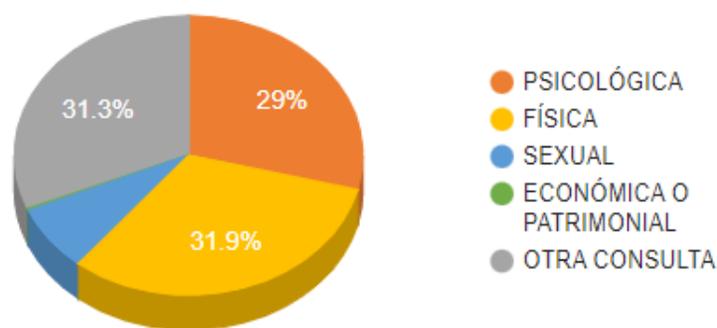
### 1.7.2.4.3 La línea 100

Este medio de ayuda es a través de un servicio telefónico gratuito, en el cual se encarga de atender a la víctima como a los testigos que puedan llamar, para que así, se les pueda otorgar una orientación, consejería o soporte emocional.

La línea 100 hace que la Policial Nacional del Perú atienda un caso urgente de violencia y ante un caso grave lo reporta al CEM o SAU los cuales se encargaran de validar si la información es verídica a través de una visita, para que puedan actuar rápidamente y protejan a las víctimas que han sido violentadas.

Para el (GEOMIMP, s.f.) las estadísticas en el 2022 son: *“La Línea 100 tiene 29% Violencia psicológica, Violencia física el 31.9%, Violencia sexual 7.7.% y 0.2 % no hay estadísticas de la violencia económica o patrimonial.*

**TRUJILLO: CONSULTAS TELEFÓNICAS ATENDIDAS POR LA LINEA 100, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA, ENE - AGO - 2022**



**Figura N° 24**

**Fuente:** Programa Nacional Para La Prevención Y Erradicación De La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar.

En conclusión, estas instituciones ayudan a proteger a la víctima, pero la falta de información y patrocinio por parte del Estado hace que no toda la sociedad tenga conocimiento de lo capacitadas que están para ayudar a las víctima e integrantes del grupo familiar, pues no solo hablamos de ayuda en un proceso de violencia, sino que también en el ámbito psicológico hacia ellas.

### **1.7.3. Medidas de Protección**

Las medidas de protección tienen por finalidad salvaguardar a la víctima y los integrantes del grupo familiar, es decir gracias a estas medidas se rompe el círculo de violencia evitando que la agraviada o agraviados permanezcan en riesgo. Las únicas personas que están autorizadas para dictar estas medidas, con un previo análisis al caso (riesgo de la víctima, urgencia y necesidad y peligro en la demora) y basándose en los principios rectores de la ley N°30364 son los jueces de familia especializados en violencia familiar.

Las encontramos en el decreto legislativo N° 1386 el cual modifico la Ley N° 30364. Para Aranao y Carlin (2022) esta modificatoria tuvo como finalidad: *“Fortalecer las medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, incorporar nuevas medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento; así como, ordenar las funciones de los/las operadores/as del sistema de justicia y de otros/as actores/as con responsabilidades en la materia”*

El decreto Legislativo N°1386 en su artículo 22 *“objeto y tipos de medidas de protección”* señala:

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar

los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional

de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.

5. Inventario de bienes.
6. **Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.**
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas

en situación de vulnerabilidad.

9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.”

### **1.7.3.1. Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección**

Para Silio (2020) “Las medidas de protección tienen el carácter de **tutela de urgencia** o **tutela preventiva**, que buscan cautelar y proteger la integridad de la víctima, con casi la simple alegación de violencia en su contra, cuyos argumentos resultan más que suficientes para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor, sin la necesidad de que pruebe o active otra acción para evitar la caducidad o decaimiento de esta”

La segunda sala especializada Civil de Trujillo en el expediente N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02 (2018) refiere que la naturaleza de estas medidas es: “ *Las medidas de protección no depende de un proceso principal en específico (al margen que puedan derivarse en un proceso penal o faltas), ya que estas permanecen vigentes en tanto persistan*

*las condiciones de riesgo de la víctima, pudiendo incluso el Juez dejarlas sin efectos cuando varíe la situación de la víctima y ya no se encuentre en peligro de ser sujeto de violencia.*” Es decir que su naturaleza es Sui generis.

Con respecto a lo antes mencionado y de acuerdo con el último párrafo del artículo 15 del TUO de la Ley N° 30364 el cual fue incorporado según el artículo 1 de la ley N° 30862 (norma argentina) nos dice:

“Para interponer una denuncia **no es exigible** presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.”

Si bien es cierto lo que señala la norma, es que no es necesaria prueba alguna para interponer la denuncia y poder dictar las medidas de protección puesto que su finalidad es poder salvaguardar la integridad de la víctima.

Asimismo, tenemos en cuenta que el juez es quien tiene la potestad de que dichas medidas puedan tener modificaciones o ser dejadas sin efecto, siempre y cuando se demuestre que la víctima ya no se encuentra en riesgo o en peligro inminente y para ello se tiene que realizar un seguimiento, lo cual debido a la carga procesal no se efectúa.

### 1.7.3.2. Diferencia entre las medidas de Protección y Cautelares

<b>Medidas de Protección</b>	<b>Medidas Cautelares</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ejecutan de manera inmediata.</li> <li>- Es de carácter Provisional, es decir su vigencia depende del cese del riesgo o violencia que origino y es dejada sin efecto por los juzgados de familia sub especializados en violencia familiar.</li> <li>- No se exigirá contra cautela para su ejecución.</li> <li>- No tienen carácter excepcional.</li> </ul> <p>Principalmente van dirigida a garantizar la seguridad dela víctima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es de Carácter excepcional.</li> <li>- Garantiza los efectos de una sentencia.</li> </ul> <p>Depende de un proceso principal.</p>

**Figura N° 25**

**Fuente:** Elaboración Propia (2022)

### 1.7.3.3. Similitudes entre las medidas de protección y Cautelares.

Medidas de Protección	Medidas de Cautelar
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ambas se encuentran tipificadas en la Ley N°30364.</li> <li>- Las medidas cautelares forman parte de los procesos urgentes.</li> <li>- Comparten las características de provisionalidad ya que no pueden ser permanentes y de variabilidad, pues pueden ser modificadas a pedido de parte o de oficio por el Juzgado de Familia</li> <li>- La vigencia y la validez, ya que ambas son dictadas por un juez de familia, son vigentes mientras la víctima no cese su riesgo.</li> <li>- Pueden ser sustituida, ampliadas o dejadas sin efecto.</li> </ul>	

**Figura N° 26**

**Fuente:** Elaboración Propia (2022)

### 1.7.4. Medida de Protección de asignación económica de emergencia

El Decreto Legislativo N° 1386 refiere que *“Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.”*

La tipificación de la asignación económica de emergencia clara ni precisa ya que en primer lugar no especifica el plazo o el monto del pago que se le debe asignar a las víctimas y al grupo familiar, dejándolo a criterio del juez de familia subespecialidad en violencia familiar, dejando a la víctima y los integrantes del grupo familiar en un estado de indefensión.

Para Carrillo (2020) La asignación económica de emergencia fue creada para salvaguardar la necesidad de la víctima al momento de ir a denunciar y no caer en riesgo de volver con su agresor por escasos recursos económicos. Al ser una medida de protección esta es de carácter urgente y no debería ser otorgada en un plazo si no al momento en el que la víctima declare y pruebe que en verdad ha sido agredida física o psicológicamente.

De acuerdo con autor, la asignación económica de emergencia es de carácter urgente, ¿Por qué el juez de familia especializado en violencia familiar no cumple con la naturaleza de dicha medida y tampoco utiliza adecuadamente el principio rector de razonabilidad y proporcionalidad que otorga el TUO de la Ley N° 30364?

(Arnao y Carlin, 2022) detallan lo que que debe hacer el juez al designar la asignación económica de emergencia y es que:

Al momento de fijar la medida de asignación económica de emergencia se debe tener en cuenta las circunstancias personales de la víctima, es decir su edad, capacidad económica, condición de vulnerabilidad, etc., también si fuese el caso los antecedentes familiares de violencia, los medios probatorios que obren en los actuados que le permita determinar al juez los indicios de violencia. Por otro lado, la capacidad económica del agresor, quien será el obligado a pagar la cantidad de dinero fijada por el juez. (p,07)

#### **1.7.4.1. ¿Cuáles son los criterios para aplicar la asignación económica de emergencia?**

El Juez de familia pueda tomar una decisión y dicte las medidas de protección (cualquier medida) se debe de tener en cuenta ciertos supuestos como: Riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora, los cuales los encontramos en el artículo 32 y en el artículo 33 del TUO N° ley 30364 establece criterios para dictar medidas de protección, la norma refiere que:

El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e. La condición de discapacidad de la víctima.
- f. La situación económica y social de la víctima.**
- g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

- h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada. El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito. Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares.

Este artículo nos señala criterios para su aplicación y uno de ellos es su inciso f, el cual hace referencia de la situación económica y social de la víctima, por lo cual nos seguimos preguntando que otros criterios necesita el magistrado para brindar dicha medida de protección, pues hasta el momento no está cumpliendo con la finalidad de la asignación económica de emergencia.

Sin embargo, cada uno de los magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, tienen sus propios criterios para poder otorgar dicha medida de asignación económica de emergencia, pero hay algo en lo que si concuerda la gran mayoría y es que debe ser un pago por única vez.

### 1.7.4.2. Diferencia entre Asignación económica de emergencia, Asignación Anticipada de Alimentos y Pensión de Alimentos.

<b>Asignación Económica De Emergencia</b>	<b>Asignación Anticipada De Alimentos</b>	<b>Pensión De Alimentos</b>
<p>Es una medida de protección que se otorga en los casos de violencia familiar, está regulada en la ley 30364 y su fin es atender las necesidades básicas de la víctima y dependientes, dicha medida se encarga de evitar colocar a la víctima en situación de riesgo frente a su agresor y que regrese al mismo ciclo de violencia, el pago que se brinda en esta medida es único, esto quiere decir que el Juez otorgara el monto adecuado hacia la víctima,</p>	<p>Es una medida cautelar temporal sobre fondo, esto quiere decir que es una pensión alimenticia provisional mientras se determine la pensión de alimentos, quien se encarga de determinar esta medida es el Juez y podrá anticiparla total o parcialmente, este también se encargara de señalar un monto, pero su pago se hará de manera mensual, las cuales serán descontadas del monto establecido en la sentencia definitiva. Dicha medida</p>	<p>Es una medida Cautelar, la cual se puede dar a través de un acuerdo entre las partes o por vía judicial. Esta pensión abarca el sustento, vivienda, vestimenta, salud y educación, para mujeres gestantes se extiende a gastos que se relacionen con la gestación y el parto, el monto a pagar puede ser designado por la pareja a través de una conciliación, pero en el caso de que llegue a un Juzgado, será el juez quien designe el porcentaje a pagar, en el</p>

<p>la cual podrá tener acceso a través de los depósitos judiciales o agencias bancarias brindadas por el mismo Juez quien la otorga para evitar contacto con el agresor.</p>	<p>la encontramos regula en el Artículo 675 del Código Procesal Civil Peruano</p>	<p>Perú la pensión de alimentos mínima es de 20% y lo máximo que se puede otorgar es 60%.</p>
--	---	---

**Figura N° 27**

**Fuente:** Elaboración Propia (2022)

En la entrevista realizada hacia los magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, resalta que cuando existe una de estas figuras la otra queda imposibilitada, es decir, la víctima cuenta con una pensión de alimentos o una asignación anticipada de alimentos, se le será imposible fijar una Asignación económica de emergencia, debido a que tergiversaría los procesos, pues cada uno tiene naturaleza distinta, también tenemos puntos a favor pues al ser de carácter urgente debería cubrir las necesidades básicas que en ese momento está teniendo la víctima.

Asimismo, hacemos hincapié en el hecho de que en los procesos de violencia familiar los magistrados de dicho módulo pueden dictar una asignación anticipada de alimentos y poder remitirlo al juzgado de familia para solicitar la pensión de alimentos, pero si se brinda una asignación económica de emergencia, no es remitida a ningún lado solo se queda dentro del módulo, pero he aquí la gran pregunta ¿Por qué no se puede remitir al juzgado de familia cuando se brindó la asignación económica de emergencia? Si es de carácter urgente y con

mayor razón se necesita que la víctima logre sacar la pensión de alimentos.

### **1.7.5. Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

Los principios rectores lo encontramos en el artículo 02 inciso 6 del TUO de la ley N°30364 el cual regula que:

Principio de razonabilidad y proporcionalidad El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Es un principio rector de la Ley 30364, pero de acuerdo con Chuco (2020).

El Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar por el Principio de razonabilidad y proporcionalidad, entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.

La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.  
(p.25)

De acuerdo con Encalada (2020):

La norma no respeta el Principio de razonabilidad y proporcionalidad sino mediante una facultad de libre arbitrio del Juez que le permitiría imponer medidas de protección sin mayor reflexión de su parte pues tiene una plantilla que corta, copia y pega, por lo que se determina la irrazonable y desproporcional decisión de los Jueces de Familia en casos de Violencia Familiar.”

De acuerdo la autora los jueces no aplican dicho principio, puesto que esto solo queda discrecionalidad del juez y no a una evaluación como lo establece este principio y mucho menos se encargan de fundamentar con jurisprudencias sus disposiciones.

La Encalada (2020, como cito a Castillo, 2004) afirma que la proporcionalidad y la razonabilidad son:

“cuando se habla de proporcionalidad, se habla fundamentalmente de justificar la afectación de un derecho constitucional. Se trata de determinar si existe una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de la restricción”. En

ese sentido, el autor sostiene que “Este principio de proporcionalidad tiene una lógica y mecánica interna en la determinación de la existencia de esa adecuada relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, que exige someter la medida o acto cuya proporcionalidad se pretende evaluar a un triple juicio. Ese triple juicio está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto. Para que una medida sea calificada de proporcionada, debe necesariamente superar cada uno de estos tres juicios”

Castillo (2004) indica que:

“generalmente se admite que se está frente a una relación razonable cuando existe un equilibrio entre las ventajas o beneficios y entre las desventajas o los costos de adoptar la medida enjuiciada. Definida así la relación razonable debe llegarse a admitir que a mayor beneficio se permitirá un mayor costo. Es decir, este juicio permitirá concluir que una medida es razonable si se produce una restricción del derecho fundamental en un grado similar al grado de beneficio que se obtiene con la consecución de la finalidad”.

La Encalada (2020) afirma que: “Los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el dictado de las medidas de protección deben ser respetados en todos los casos de violencia familiar, por lo que cada caso debe ser evaluado conforme la gravedad que en él se presenta y en función a ella determinar claramente cuál es el riesgo que corre

la víctima y cuáles son las medidas de protección que más se adecuen a los hechos que se presentan.”

La Resolución N.º 01209-2006-PA/TC señala que:

"Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional "

#### **1.7.6. Derecho Comparado**

Como ya sabemos el tema de violencia familiar, no solo lo encontramos en el Perú, sino que es un problema social que está en todo el mundo. Asimismo, puntualizaremos si en los países de Colombia, Argentina, El Salvador y Chile, desarrollan la figura de asignación económica de emergencia o que posee características similares. Además de poder revisar la importación de la casa de refugio y de una estabilidad económica para las víctimas.

De acuerdo con la *Ley 1959 de 2019* de **Colombia** establece un punto sumamente importante, el cual lo encontramos en el *Artículo 284, parágrafo 3º* y hace referencia a que en casos en los que exista violencia intrafamiliar, el juez no obliga a desarrollar a la víctima una

prueba anticipada, cuando exista evidencia concisa de que la agraviada se le está “*revictimizando, riesgo de violencia o manipulación, afectación emocional del testigo o dependencia económica con el agresor.*” y es que esta tan importante poder detectar la dependencia económica de la víctima, para así poder ayudarla, ya que esto muchas veces hace que ella retorne al ciclo de violencia, porque no tiene como sustentarse ella y sus menor hijos, incluso muchas de ellas no denuncian por el motivo del dinero, ya que el agresor las amenaza diciendo que no obtendrán nada si los denuncian. Es por lo que Colombia estableció otra ley que apoya a las mujeres que dependen económicamente de sus agresores y es la *ley 2215 de 2022* en el *artículo 14* establece que:

En el marco de la atención brindada a las mujeres víctimas de violencias, en las Casas de Refugio se deberá contar con mecanismos de acceso a programas para la formación, inserción laboral y rutas de empleabilidad para mujeres adelantados tanto desde el sector público como desde el sector privado, con el objetivo de brindarles una capacitación que les permita aspirar a **tener independencia económica**. Lo que busca esta ley es que las víctimas logren conseguir una estabilidad económica, y así poder darse cuenta de que no necesitan de su agresor para poder mantenerse ellas y a su familia.

No consideramos que sea igual a la medida de protección de asignación económica de emergencia que estable TUO de la ley N°30364, pero sí que guarda cierta similitud, ya que la finalidad es la misma y es “evitar que la víctima regrese a ser violentada”

En **España** encontramos a la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género*. Esta norma regula una figura parecida a la asignación económica de emergencia, pero más específica y la encontramos en el artículo 27. La cual establece que: “*Cuando las víctimas de violencia de género **careciesen de rentas superiores**, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda **de pago único**, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. 2. El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio **por desempleo**. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo*. Pero existe un dato curioso y es que el que se hace cargo de estos pagos es el Estado y no el agresor, como sucede en la medida de asignación económica de emergencia e incluso si la víctima tiene dentro de su familia una persona con discapacidad, equivale a 18 o 24 meses de subsidio e incluso tienen medidas que les garantiza el daño que han sufrido.

Asimismo, **Argentina** tiene la ley 24.632 y en su artículo 9 indica que: “*Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de emigrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es*

*discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.”* Argentina opta por proteger a la víctima y establece el mismo artículo que la Convención *Belem do para* que se encuentre en una situación socioeconómica desfavorable y también busca que la víctima ingrese a programas de asistencia económica para que se valga por sí misma y esto es lo que le falta al TUO de la ley N° 30364, por lo que nosotros estamos proponiendo que se efectúe otra casa refugio en la ciudad de Trujillo y poder realizar dentro de esta institución programas de ayuda para que estas mujeres salgan adelante por su propia cuenta y se den cuenta que no necesitan depender de alguien.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de Investigación

- **Investigación Correlacional:** Se analizará la incidencia de dos variables dependientes y una independiente, por un lado, el pago único y el Principio de razonabilidad y proporcionalidad, por otro lado, tenemos a la asignación económica de emergencia en violencia familiar establecidos en el Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley N° 30364.
- **Investigación Básica:** La información obtenida para esta investigación se determinará mediante el análisis a la asignación económica de emergencia, así como también el raciocinio de los magistrados al momento de aplicar el Principio de razonabilidad y proporcionalidad.
- **Investigación Cualitativa:** Funda sus resultados a través de método descriptivos, basándose en el análisis de casos, del contenido de las Audiencias de decisión de medidas de protección, doctrina. Así también, entrevistas a jueces de familia sub especializados en violencia familiar y abogados especializados en el ámbito civil y penal.

### 2.2. Población y muestra

- **Población:** La presente investigación tiene como población los expedientes en donde brindó la Asignación económica de emergencia del año 2022. Aquellas resoluciones emitidas por los Jueces de familia subespecialidad en violencia familiar. Opinión de abogados especialistas del distrito judicial de la Libertad. Derecho Comparado.
- **Muestra:** La muestra del presente trabajo no es determinable, ya que es una situación crítica y constante en el país, debido a que sus estadísticas son muy altas. El análisis

actual será del año 2022. Se realizaron encuestas a abogados especialistas del distrito judicial de la Libertad. Entrevista a jueces de familia especializados en violencia familiar, del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo.

Para la determinación de la muestra, se hará uso del método “aleatorio simple”, con la finalidad de obtener una muestra representativa, estableciendo el tamaño de la muestra, en cumplimiento de la siguiente formula:

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 N p q}{e^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 p q}$$

Para la determinación de esta, y con el fin de asegurar los resultados de la aplicación de la encuesta, el nivel de confianza será el de 91% de una población de 8268 abogados que constituyen el total de abogados en La Libertad; la proporción de individuos en la población, la característica de estado y los que no equivale 0.05; con un margen de error de 9% y por tanto el tamaño de la muestra, se empleara en 50 abogados

Concepto	Valor
n (tamaño muestra)	49.58242
N (Población)	8288
Z $\alpha$ (confianza tamaño - tabla)	1.69
p (confianza instrumento)	0.83
q (la diferencia)	0.17
e (error esperado)	0.09

Fórmula

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 N p q}{e^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 p q}$$

Valor de $Z\alpha$	1.28	1.65	1.69	1.75	1.81	1.88
Nivel de confianza	80%	90%	91%	92%	93%	94%

Figura N° 28

Fuente: Elaboración Propia (2020)

## 2.3. Técnicas e instrumentos

### 2.3.1. Técnicas

Para la recolección y análisis de datos se utilizaron estas técnicas que serán enumeradas a continuación.

- **Técnica N°1 - Análisis Documental:**

Personalmente se realizó la recopilación de datos, el cual trabajo a través de un método de análisis y síntesis. Se procedió analizar la normativa legal, doctrina variada, libros, noticias, artículos científicos impresos o vía web.

Se analizará detalladamente libros, artículos científicos, revistas, tesis virtuales; posteriormente se clasificó la información relevante relacionada al tema de investigación sobre cada variable.

**Descripción:** Se empleó el uso de fichas de resumen y textuales, paráfrasis de artículos científicos, documentos nacionales y extranjero, doctrina nacional, revistas; información adquirida de artículos virtuales y trabajos de investigación, los cuales han sido relacionados al tema de investigación.

- **Técnica N°2- Encuesta a abogados:**

En la encuesta se plantearon 10 preguntas cerradas las cuales guardan una relación directa con el problema de investigación, para percibir información, ideas y opiniones.

**Descripción:** Dicha técnica permitirá recolectar la opinión de 50 abogados expertos en el área de Derecho Civil y Derecho Penal. Esta encuesta se realizó a través de medios electrónicos debido a la situación actual en la que nos encontramos.

- **Técnica N° 3- Entrevista a jueces de familia sub- especializados en violencia familiar:**

La entrevista se realizará a los magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, la cual contendrá 09 preguntas abiertas direccionadas al problema de investigación, para percibir información, ideas y opiniones.

**Descripción:** Esta técnica se aplicó a 6 jueces de familia subespecialidad en violencia familiar. En esta entrevista nos apersonamos presencialmente al módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo entregándoles una hoja con preguntas, para que ellos respondan

- **Técnica N° 4- Análisis de expedientes:**

Se analizarán las audiencias de resoluciones de decisión de las medidas de protección, en donde se haya aplicado la asignación económica de emergencia del año 2022.

**Descripción:** Esta técnica se realizó para poder tener data de los expedientes que dictaron la asignación económica de emergencia del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, el cual nos arrojó un total de 37 casos de los diferentes juzgados que habían emitido esta medida de protección en lo que conlleva el año 2022.

### 2.3.2. Instrumentos de recolección de datos

- **Ficha de Textos:** Se hará uso de la ficha bibliográficas, paráfrasis de artículos científicos, tesis, jurisprudencias, derecho comparado; todo esto tanto físico como virtual. Con el fin de conocer aspectos generales específicos sobre la eficiencia de la asignación económica de emergencia.
- **Encuesta:** Se elaborará un cuestionario con preguntas cerradas, que se aplicará a 50 abogados de la región La Libertad, de forma online. Ello, con la finalidad de conocer ideas y percepciones sobre los montos, si la asignación económica de emergencia deba ser un pago único y si cumple el juez en aplicar el Principio de razonabilidad y proporcionalidad para otorgar la medida.
- **Entrevista:** Se realizó 09 preguntas a los magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo. Con la finalidad de poder determinar la discrecionalidad con la cual los jueces dictan esta medida.
- **Análisis de expedientes:** Se solicitó dicha data de expedientes del año 2022 los cuales nos dieron un resultado de 37 resoluciones que se dictaron en el del

módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo. con la finalidad de poder revisar los fundamentos de los jueces al dictar la medida de protección y observar si lo realizan utilizando el Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

#### 2.4. Método de análisis de datos:

- **Métodos lógicos:**

**Método analítico:** Para poder determinar la naturaleza de la asignación económica de emergencia, y sus efectos, es menester fragmentar los datos obtenidos, y organizarlos según la variable, de esa forma tanto la variable independiente como la dependiente.

**Método inductivo – Sintético:** consiste en el análisis de casos a través de un análisis mental, con la finalidad de arribar a una conclusión integral.

- **Método jurídico**

**Lógico – jurídico:** Al ser un método mediante el cual se utiliza para la interpretación de normas para determinar la viabilidad del pago único de la asignación económica de emergencia y su incidencia en el Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

**Método dogmático:** El uso de este método va direccionado al análisis de doctrina vinculada con el tema de la presente investigación, mismo que se reflejara en el análisis de artículos de corte jurídico, tesis relacionadas con el derecho y análisis estadísticos.

**Metro de interpretación judicial:** Se emplea este método de análisis para la mejor recolección y traslación de ideas, y de esa forma recoger el criterio jurisdiccional respecto de la aplicación de normativa vinculada al caso concreto.

## 2.5. Procedimiento

Para el desarrollo de esta investigación se buscó información en distintas plataformas virtuales, en donde la información encontrada, serviría para el desarrollo del presente trabajo, las Bases de Datos multidisciplinarias, contienen información clasificada de manera sistemática, puesto a que son redes que contienen revistas, tesis, artículos científicos y libros, conforme se detalla a continuación.

Se buscó información en las siguientes plataformas virtuales, las cuales fueron: Redalyc (Red de Revistas Científicas), EBSCO (Red de Revistas), Scielo (Biblioteca Científica Electrónica en línea) de, Google Académico (Buscador Especializado en bibliografía), Dialnet (Portal de Difusión científica hispanoamericana), Legis (Red de información Jurídica), Revista PUCP (Red de tesis), y Selección de artículos científico.

Para esta investigación se incluyeron los artículos publicados en las siguientes plataformas: Scielo, Google Académico, Redalyc, plataforma de tesis PUCP y Dialnet teniendo en cuenta que para poder realizar la selección de dichos artículos científicos, se aplicaron las palabras clave como: Principio, Razonabilidad y Proporcionalidad, Violencia Familiar, Pago único, Asignación Económica, también se tuvo en cuenta el idioma, el año y el país, los cuales se consideraron como criterios obtenidos para la obtención de información relacionada al tema de investigación, por lo cual los artículos de investigación datan desde el año 1961 hasta el 2020, y que las investigaciones sean del tipo exploratorias y descriptivas, para que una vez encontrado la información que servirá

para el desarrollo teórico de la investigación y ayudará a esclarecer los resultados y conclusiones de dicho trabajo.

## 2.6. Encuesta:

a) **Confiabilidad:** se hizo uso de estadígrafos para demostrar confiabilidad del instrumento utilizado en el presente trabajo. En esta ocasión se utilizó la “Formula JKuder Richardson”, que al ser siete de sus preguntas un instrumento opcional o dicotómico; es decir únicamente de dos opciones; es correcto el uso de la siguiente formula

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left( 1 - \frac{\sum^k p_j q_j}{\sigma^2} \right)$$

Para ello, se aplicó la encuesta a 50 abogados de forma aleatoria; para local, los valores de la formula representan los siguientes conceptos

- $k$  = *representa el número de preguntas*
- $\sum^k$  = *total, de personas en la muestra que respondieron lapregunta correctamente*
- $PKR20$  = *número de personas en la muestra que no respondieron la pregunta correctamente*
- $VT$  = *varianza de los puntajes totales de todas las personas que toman el examen =  $VARP (R1)$  donde  $R1$  = matriz que contiene los puntajes*

**b) Validez:**

Validez de contenido: El instrumento de encuesta, entrevista y análisis de expedientes se refleja ambas variables

Principio de razonabilidad y proporcionalidad. (V1) como el pago único de la medida de protección de Asignación Económica de Emergencia en Violencia Familiar. el Principio de razonabilidad y proporcionalidad (V2).

V1: 1,2,7,9,10

V2: 3,4,5, 6,8

**2.7. Aspectos Éticos**

La presente investigación lo que pretende es que la medida de protección Asignación Económica de Emergencia cumpla con su finalidad, puesto que, al ser un pago por única vez se estaría vulnerando el Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Se buscó información para la presente investigación, que guarde relación con el tema.

Para esta investigación se incluyeron los artículos publicados en la investigación se realiza a la luz de nuevos sucesos que se presentan en la actualidad y que buscan ser regulados de una manera correcta con el apoyo de investigaciones extraídas de fuente confiables como lo son: Google Académico, Alicia, Dialnet, Scielo y Redalyc. Para la población y muestra se realizó con un grado de confiabilidad alto, ya que se recurrió a 50 expertos especializados en materia penal y civil.

## **CAPÍTULO III: RESULTADO**

### **3.1. Análisis e interpretación de resultados**

Dentro de este capítulo, se desarrollará los instrumentos propuestos para la recolección de datos, que se ha adquirido en el transcurso de la investigación, estos datos nos ayudaran a poder determinar la ineficacia e insuficiencia de la medida de protección de asignación económica de emergencia al ser un pago único y cuáles son los criterios para esta medida que utiliza el juez de familia subespecialidad en violencia familiar contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo, poder corroborar si aplican correctamente el Principio de razonabilidad y proporcionalidad. Para ello se realizó una encuesta a 50 abogados especialistas del distrito judicial de la Libertad, entrevistas a magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo y data de expedientes en donde se otorgo la asignación económica de emergencia.

### 3.1.1. Encuesta a Abogados

#### Resultado N° 01:

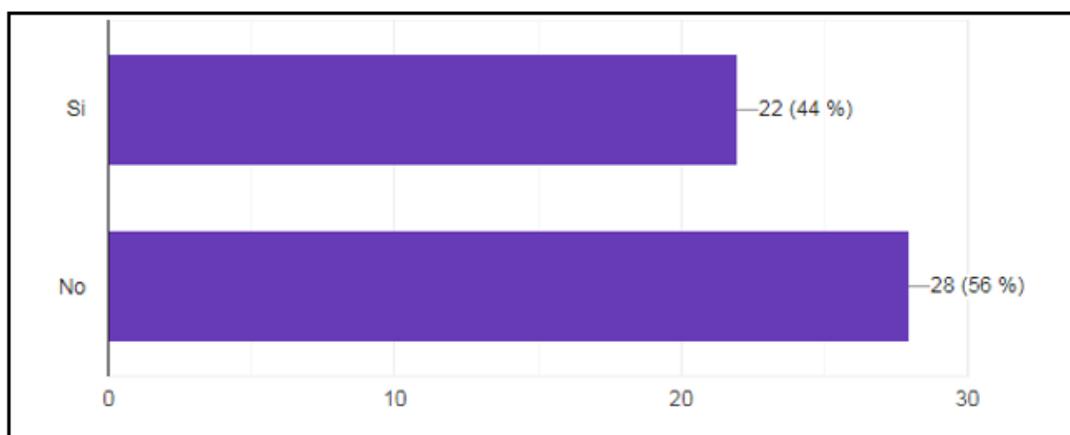
Teniendo en consideración que actualmente la Asignación Económica de Emergencia es un pago único entre 300 a 500 soles ¿Usted considera que dicha medida de protección deba ser por única vez en los casos que la víctima se encuentre imposibilitada física y económicamente?

**Tabla N°1**

*Pregunta 01 de la encuesta realizada a abogados especialistas*

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	22	44%
NO	28	56%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Encuesta formulada a 50 Abogados del Distrito Judicial de La Libertad



**Figura N° 01**

FUENTE: Elaboración propia (2020)

De un total de 50 abogados encuestados de la Libertad, tenemos que el 44% equivale a 22 abogados refiere que **SI**. Por otro lado, el 56% de abogados que corresponde a 28 encuestados opinan que **NO**. Como observamos la mayoría considera que la medida de protección de Asignación económica de emergencia no deba ser un pago único, ya que su naturaleza jurídica es ser tutela de urgencia o preventiva, por lo que su finalidad es proteger la integridad psicológica, física, sexual y económica de la víctima e integrantes del grupo familiar, para que así no retornen a un interminable ciclo de violencia. Asimismo, estas medidas de protección tienen un proceso especial el cual debe ser atendido en un plazo bastante breve por los jueces de familia sub especializados en violencia familiar, debido a que es célere y sus plazos son mínimos para brindarla, conforme lo establece el artículo 19 de TUO de la ley N° 30364.

**Resultado N° 02:**

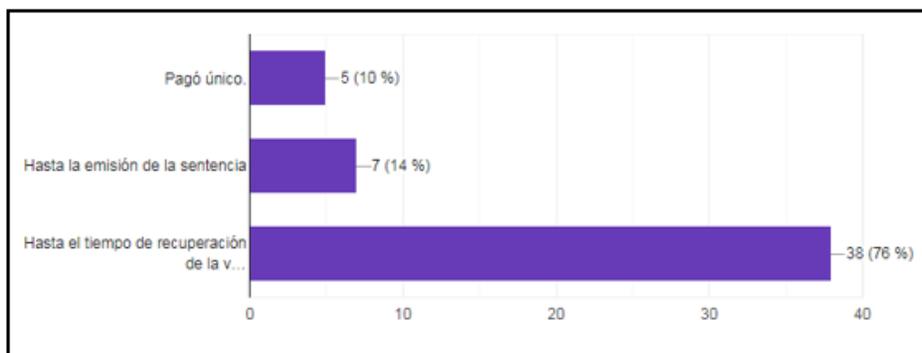
Si la víctima quiere de más de un mes de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o quede incapacitada ¿Cuál de las siguientes opciones la favorece?

**Tabla Nro. 02:**

*Pregunta 02 de la encuesta realizada a abogados especialistas:*

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE
PAGO ÚNICO	5	10%
HASTA LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA	7	14%
HASTA EL TIEMPO DE RECUPERACIÓN DE LA VÍCTIMA	38	78%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Encuesta formulada a 50 Abogados del Distrito Judicial de La LibertadElaboración propia (2020)



**Figura N° 02**

FUENTE: Elaboración propia (2020)

De un total de 50 abogados encuestados de la Libertad, se obtiene que un 10 % que representa a 5 abogados, indica que a la víctima se **debe hacerse un pago único**; por otro lado 7 que constituye el 14 % de abogados considera que **debe darse un pago hasta la emisión de la sentencia** y el 76% que son 28 abogados, señala que **debe ser hasta el tiempo de la recuperación de la víctima**. El artículo 10 del TUO de la ley 30364 señala que las víctimas tienen derecho al acceso a la información, asistencia jurídica y defensa pública, promoción, prevención y atención de salud y atención social, por lo que de acuerdo con este artículo y a lo que dice el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la víctima tendría que recibir atención hasta su recuperación, puesto que el estado en el que se encuentra no podría tener alguna posibilidad para trabajar.

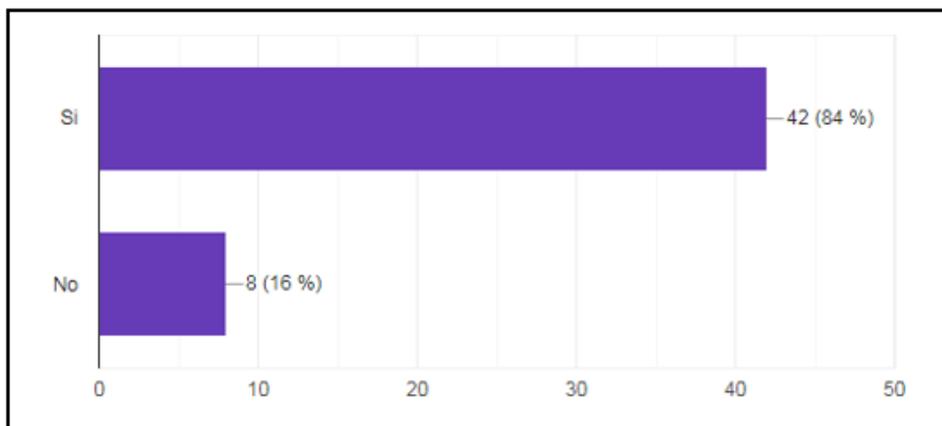
**Resultado N° 03:**

En la actualidad, la Asignación económica de emergencia se presenta como pago único.  
¿Considera que al otorgarse de esta manera se estaría vulnerando el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad en los casos que la víctima se encuentre imposibilitada física y económicamente por más de un mes?

**Tabla N° 03**  
*Pregunta 03 de la encuesta realizada a abogados:*

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	42	84%
NO	8	16%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Encuesta formulada a 50 Abogados del Distrito Judicial de La Libertad  
Elaboración propia (2020)



**Figura N° 03**

FUENTE: Elaboración propia (2020)

De un total de 50 abogados encuestados de la Libertad, el 84% es decir 42 abogados indica que **SI**, mientras que el 16 % que corresponde a 8 abogados refieren que **NO**. La mayoría indica que no debe ser la medida de protección de asignación económica de emergencia como un pago único debido a que el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad indica que cada juez a cargo de un caso de violencia tenga clara cada circunstancia del caso, para así poder desarrollar y emitir una adecuada decisión en base a la urgencia y necesidad de la víctima.

**Resultado N° 04:**

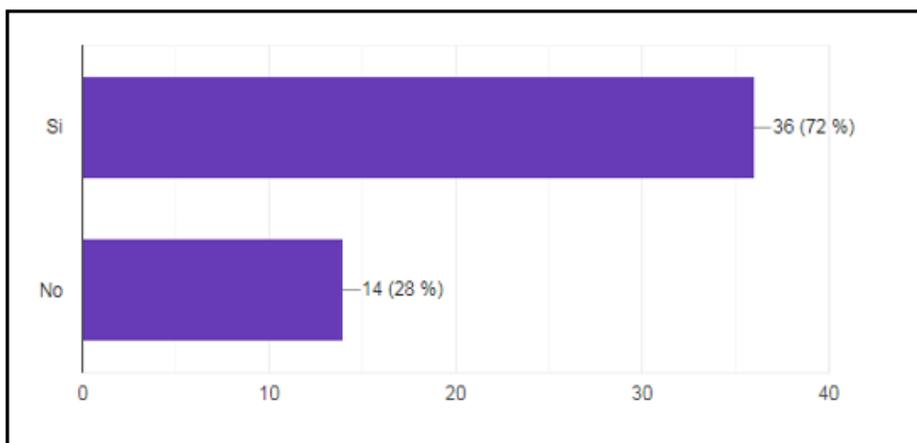
¿Cree que la Asignación Económica de Emergencia deba ser considerada como una medida cautelar?

**Tabla N° 4**

*Pregunta 04 de la encuesta realizada a abogados especialistas*

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	36	72%
NO	14	28%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Encuesta formulada a 50 Abogados del Distrito Judicial de La Libertad  
Elaboración propia (2020)



**Figura N° 04**

FUENTE: Elaboración propia (2020)

De un total de 50 abogados encuestados de la Libertad, se obtiene que 36 abogados que representa el 72% señalan que **SI**, mientras que 14 abogados que representa el 28% refieren que **NO**. Si bien es cierto considera la mayoría que debe ser una medida cautelar, pues no cumpliría a fondo con su finalidad, ya que al ser una medida de protección se ejecuta de manera inmediata, es de carácter provisional, no exige una contra cautela para su ejecución, no es excepcional y su principal función es garantizar la seguridad de la víctima.

### Resultado N° 05:

¿Si la víctima cuenta con un proceso de alimentos, se le puede otorgar la Asignación económica de emergencia?

Tabla N° 5

Pregunta 05 de la encuesta realizada a abogados especialistas:

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	36	72%
NO	14	28%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Encuesta formulada a 50 Abogados del Distrito Judicial de La Libertad  
Elaboración propia (2020)

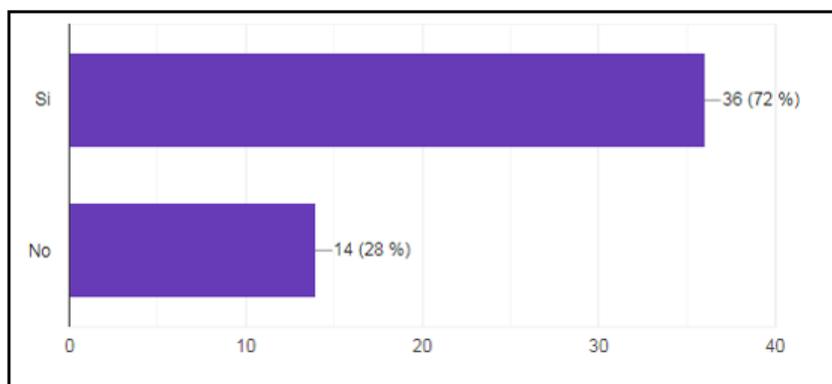


Figura N° 05

FUENTE: Elaboración propia (2020)

De un total de 50 abogados encuestados de la Libertad, el 72%, es decir 36 abogados consideran que **SI**, por otro lado, el 28 % de los abogados, que corresponde a 14 de ellos señalan que **NO**. Si bien es cierto la mayoría indica que la víctima que tenga un proceso de alimentos, si pueda solicitar una asignación económica de emergencia, sin embargo, los magistrados no cumplen con ello, ya que refieren que “desnaturalizaría” los procesos ya que cada figura tiene una naturaleza jurídica distinta, pero cabe recalcar que la medida de

protección es de carácter urgente y la víctima necesita cubrir sus necesidades básicas, además que el juez las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

### Resultado N° 06:

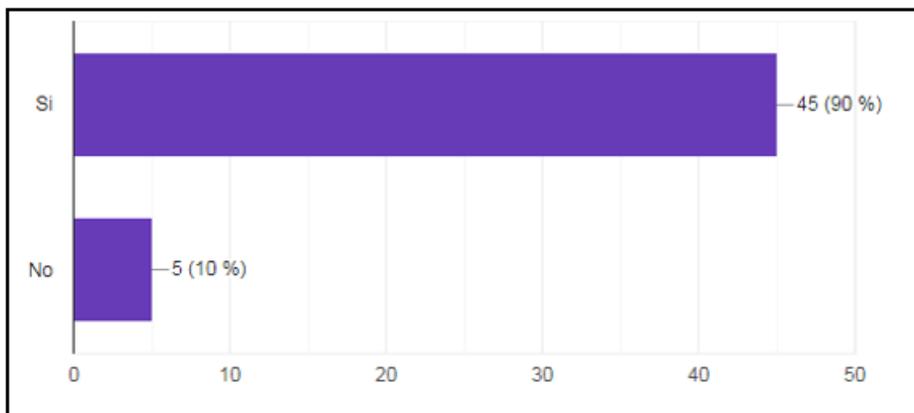
¿Distingue usted entre Asignación económica de emergencia, Asignación anticipada de alimentos y Pensión de alimentos?

**Tabla N° 6:**

*Pregunta N° 06 la encuesta realizada a abogados especialistas:*

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Encuesta formulada a 50 Abogados del Distrito Judicial de La LibertadElaboración propia (2020)



**Figura N° 06**

FUENTE: Elaboración propia (2020)

De un total de 50 abogados encuestados de la Libertad, como resultado se obtiene que 45 abogados que representa el 90%, refiere que **SI**, mientras que 5 abogados que representa el 10 % **NO**. Sin bien es cierto se las puede confundir, pero estas tres figuras son totalmente diferentes, su propósito es monetario, pero su naturaleza es distinta y la finalidad de cada una también es distinta.

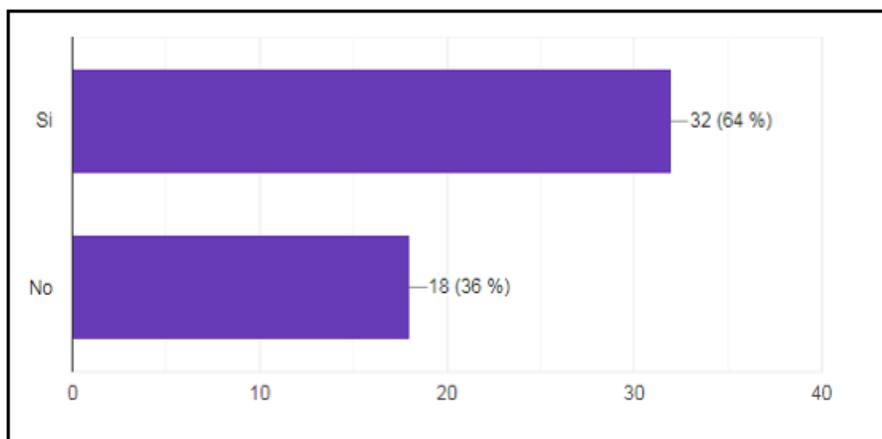
**Resultado N° 07:**

¿Está de acuerdo con la regulación de esta figura, la cual se encuentra en el Decreto Legislativo N° 1386 artículo 22 inciso 6?

**Tabla N° 7:**  
*Pregunta N° 07 la encuesta realizada a abogados especialistas:*

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	32	64%
NO	18	36%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Encuesta formulada a 50 Abogados del Distrito Judicial de La Libertad  
Elaboración propia (2020)



**Figura N° 07**

FUENTE: Elaboración propia (2020)

De un total de 50 abogados encuestados de la Libertad, el 64% que serían 32 de los abogados señala que **SI**, sin embargo, el 36% equivale a 18 abogados indican que **NO**. Siendo la minoría quienes no se encuentran de acuerdo con dicha regulación.

## Resultado N° 08:

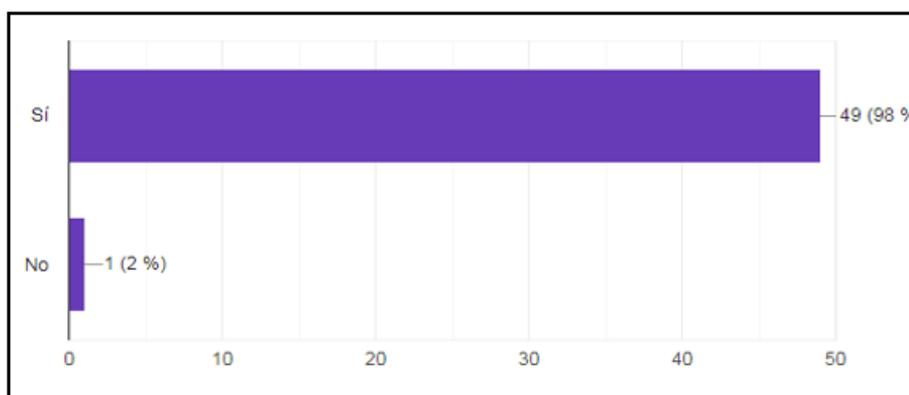
¿Conoce en que consiste el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad?

**Tabla N° 8**

*Pregunta N° 08 la encuesta realizada a abogados especialistas*

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE
<b>SI</b>	49	98%
<b>NO</b>	2	2%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Encuesta formulada a 50 Abogados del Distrito Judicial de La Libertad Elaboración propia (2020)



**Figura N° 08**

FUENTE: Elaboración propia (2020)

De un total de 50 abogados encuestados de la Libertad, se obtuvo que el 98% equivale a 49 abogados refieren que **SI** y sólo el 2% que figura a 1 abogado **NO**.

Casi toda la población encuestada de abogados si tiene conocimiento en que consiste el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad el cual lo encontramos regulado como un principio rector de la Ley N° 30364 “Prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.”

**Resultado N° 09:**

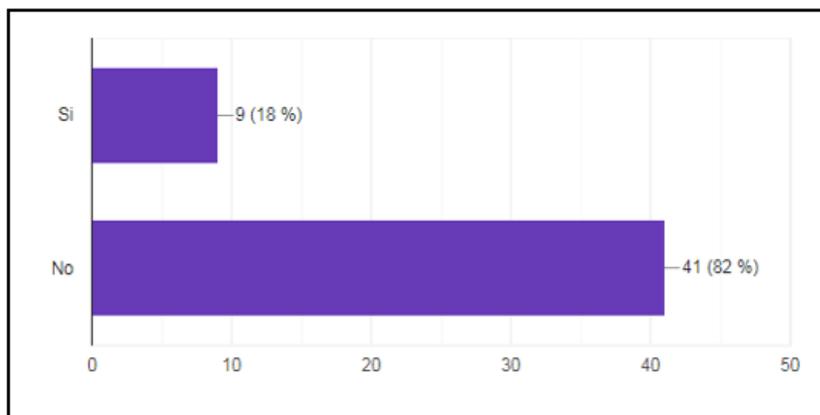
¿Cree usted que la Asignación económica de emergencia se deba eliminar de la ley N° 30364?

**Tabla N° 9**

*Pregunta N° 9 la encuesta realizada a abogados especialistas*

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	9	18%
NO	41	82%
TOTAL	50	100%

Encuesta formulada a 50 Abogados del Distrito Judicial de La Libertad. Elaboración propia (2020)



**Figura N° 09**

FUENTE: Elaboración propia (2020)

De un total de 50 abogados encuestados de la Libertad, se obtuvo como resultado que 9 abogado que representa el 18%, consideran que **SI**, mientras que 41 abogados que representa el 82% señala que **NO**.

La mayoría de los encuestados están en contra de que se elimine la medida de protección de Asignación Económica de Emergencia, puesto que esta ayuda a que la víctima cubra

sus necesidades básicas de manera urgente se otorga al momento, su finalidad es que la víctima no regrese a un ciclo de violencia, es por ello por lo que al momento del pago no tiene contacto alguno con su agresor.

### Resultado N° 10:

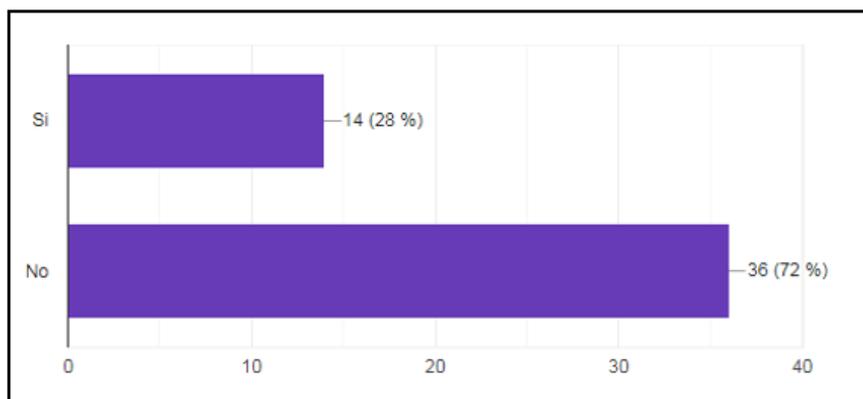
¿Considera que el monto fijado para la Asignación económica de emergencia es proporcional a la necesidad de una víctima que ha sido violentada físicamente y ha sido imposibilitada de trabajar?

**Tabla N° 10**

*Pregunta N° 10 la encuesta realizada a abogados especialistas:*

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	14	28%
NO	36	72%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Encuesta formulada a 50 Abogados del Distrito Judicial de La LibertadElaboración propia (2020)



**Figura N° 10**

FUENTE: Elaboración propia (2020)

De los 50 abogados de la Libertad, se obtiene que 28% son 14 abogados, consideran que **SI**, mientras que el 72% que son 36 abogados indica que **NO**, debido a que la víctima no satisface sus necesidades básicas, pues se habla de cubrir, alimentos, educación, vivienda, salud y este pago único solo cubrir una cierta parte, Asimismo estas víctimas no cuentan con una red familiar de apoyo y mucho menos con una casa propia.

### 3.1.2. Entrevista a Magistrados

La entrevista se realizó a 6 jueces del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

#### Resultado N° 01:

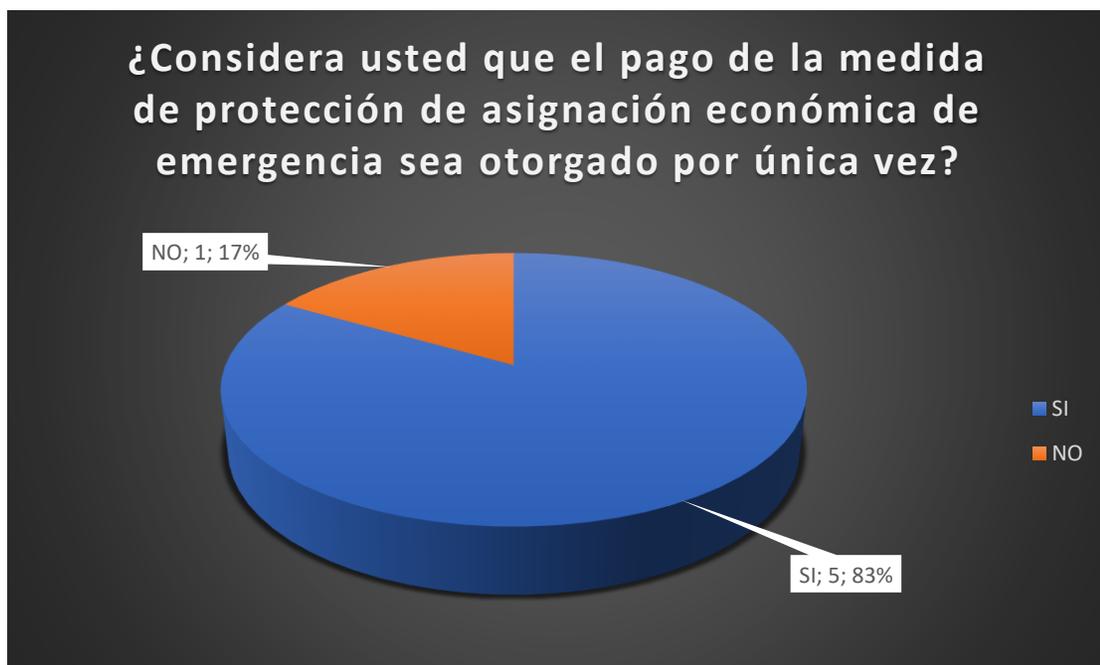


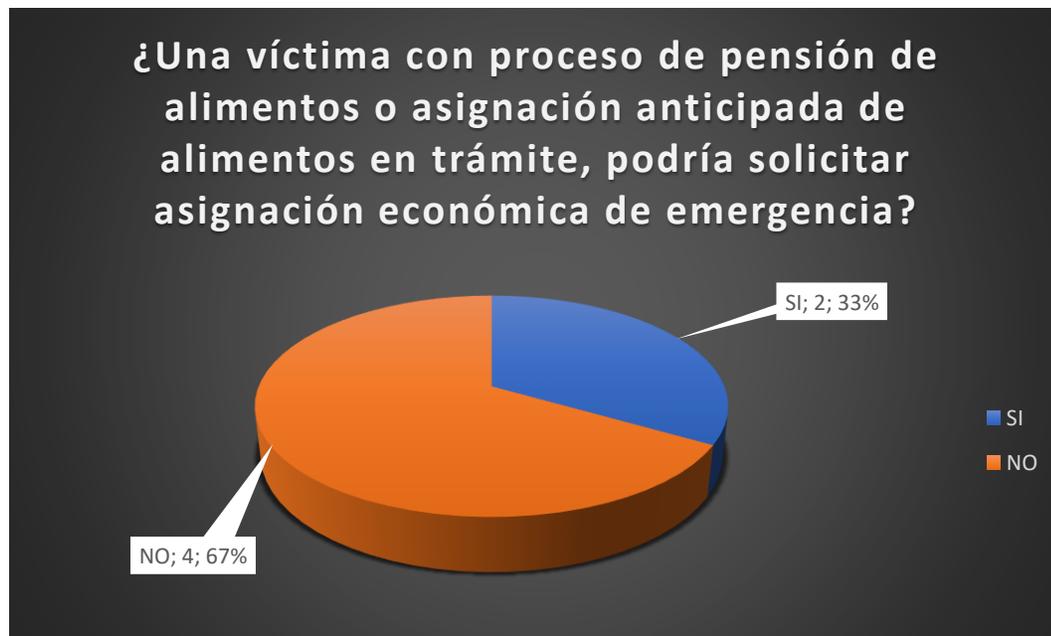
Figura N° 11

FUENTE: Elaboración propia (2022)

En la pregunta 1 de la entrevista, se obtuvo un resultado de 5,83% **SI** y solo 1, 17% **NO**. Los magistrados que afirmaron la pregunta consideran que tiene que ser un pago único, pues de lo contrario perdería su naturaleza jurídica. Sin embargo, con la pandemia han establecido que se dicte hasta 4 meses. El magistrado que niega la pregunta refiere que el pago debe ser un plazo razonable, debido a que el pago es por el riesgo de la víctima y para que ella se retire del círculo de violencia.

La Ley N.º30364, caracterizado por su celeridad y plazos mínimos para otorgarlas. Por lo que, será labor del juez evaluar cuál es la medida más idónea y necesaria para el caso concreto, atendiendo a la documentación que tenga en el momento u otra que sea presentada por las partes junto a la denuncia. Por tal razón, el colegiado en su mayoría considera que si debe ser otorgado por única vez. Sin embargo, uno de los magistrados considero que el pago por única vez es insuficiente porque contraviene con la naturaleza jurídica que es cubrir con las necesidades urgentes y necesarias de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

## Resultado N° 02



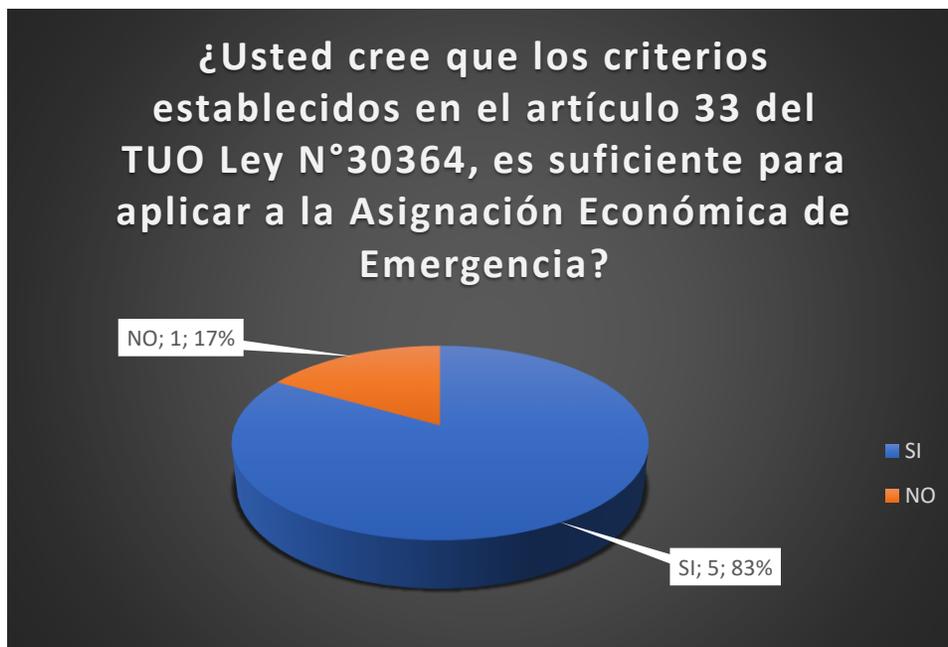
**Figura N° 12**

**FUENTE:** Elaboración propia (2022)

El resultado de la pregunta 4 fue, 2,33% **SI** y 4,67% **NO**. Para los magistrados que negaron la pregunta, señalan que las víctimas que cuenten con estos procesos no se les otorgara la asignación económica de emergencia, porque todas tienen una finalidad económica, los procesos se podrían tergiversar y su naturaleza es distinta. También indican que las víctimas pueden solicitarlas, pero no se la darían. Los que afirmaron la pregunta refieren que si les brindarían debido a cubriría sus necesidades al momento en que se dieron los hechos. Ambas medidas son viables para ser otorgadas dentro del proceso especial de la Ley N.º30364, pues en el caso de la asignación económica de emergencia su dictado supone establecer un monto de dinero a favor de la víctima y sus dependientes y, para la asignación anticipada de alimentos se otorga generalmente una prestación dineraria favor de los alimentistas, de lo que se concluye que ambas

tienen un contenido patrimonial. Dicho en otras palabras, su imposición obliga al agresor a pagar una cantidad de dinero fijada por el juez a fin de satisfacer las necesidades alimentarias (educación, vivienda, salud etc.) a favor de las víctimas o sus dependientes. El colegiado en su mayoría afirma que son medidas excluyentes, que no se podría dictar una asignación económica de emergencia, en supuesto hecho de que la víctima cuente con una asignación anticipada ulterior a una asignación de emergencia. De otro lado, dos magistrados consideraron que si se pudieran dictar ambas medidas pues ambas tienen independencia y porque finalmente la asignación económica de emergencia buscaría salvaguardar las necesidades urgentes de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

**Resultado N° 03:**



**Figura N° 13**

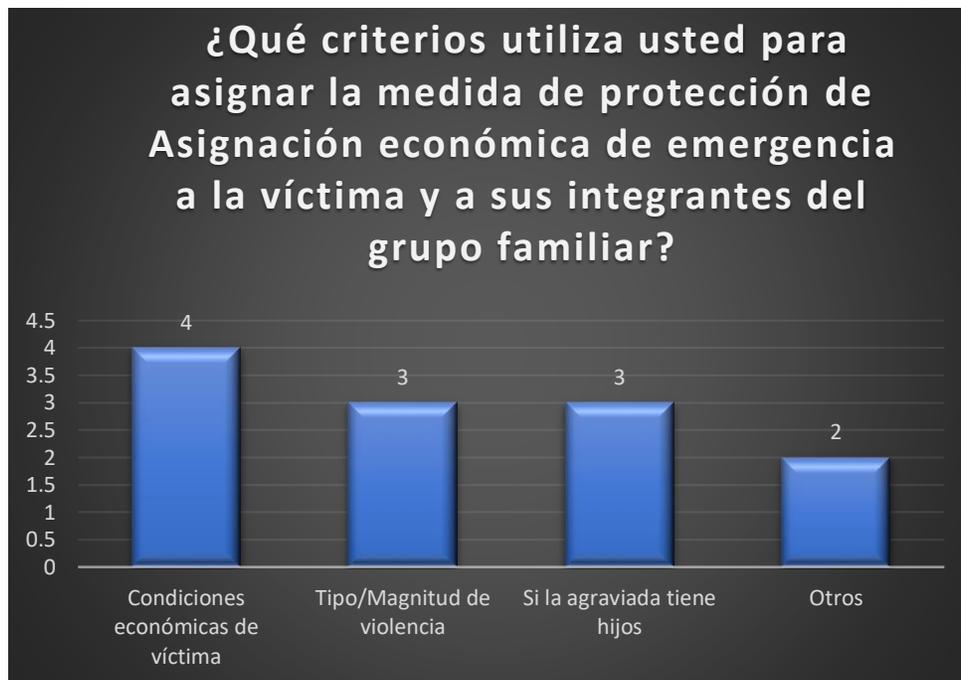
**FUENTE:** Elaboración propia (2022)

Se obtuvo el resultado de la pregunta 5 y fue, 5,83% **SI** y 1,17% **NO**. Para la mayoría de los magistrados es suficiente los criterios que establece el artículo 33 del TUO de la Ley 30364, pero solo uno afirma que los jueces tienen que considerar otros criterios, según el caso a evaluar.

El principio de razonabilidad exige que la medida de protección se justifique en la necesidad de preservar, proteger y promover un fin constitucionalmente valioso, en esta perspectiva debe perseguirse garantizar un fin legítimo y además de rango constitucional. El colegiado considera a que si son suficientes los criterios del artículo 33 del TUO Ley 30364 es suficiente. Sin embargo, un juez considero que no era razonable

dejar a criterio del colegiado como es que debería aplicar esta asignación económica de emergencia, sino que era necesario establecer parámetros para poder ser más objetivos con los hechos y circunstancias de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

**Resultado N° 04:**



**Figura N° 14**

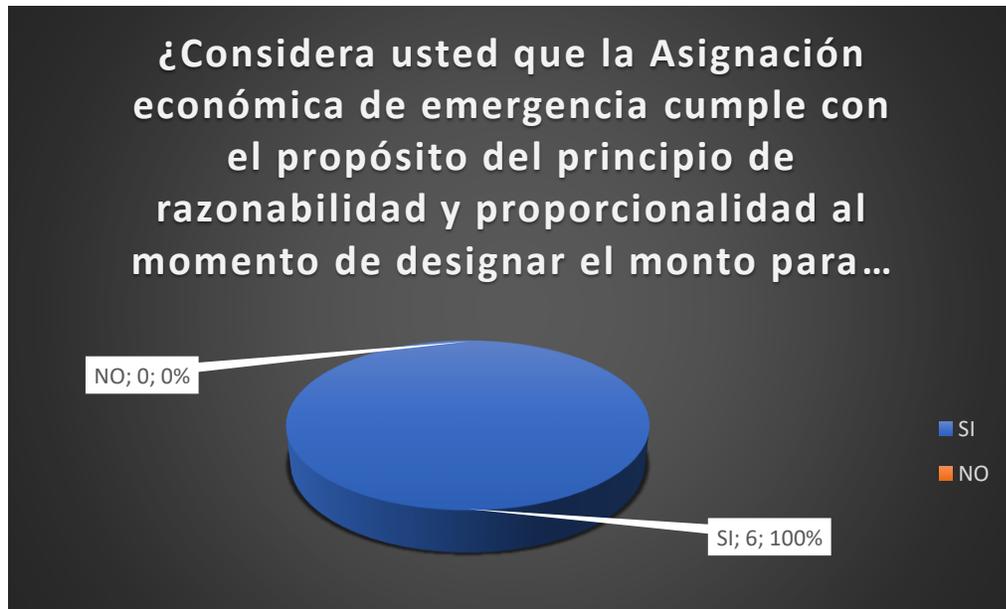
**FUENTE:** Elaboración propia (2022)

En la pregunta 7 de la entrevista, se obtuvo un resultado de 5,83% **SI** y solo 1, 17% **NO**. Los magistrados coinciden en el criterio de que las condiciones económicas de la víctima sirven para otorga una asignación económica de emergencia.

El Estado estableció dispositivos normativos, medidas y políticas de prevención y protección contra la violencia hacia mujeres e integrantes del grupo familiar, así como, la reparación del daño físico, emocional y sexual ocasionado a la víctima, la persecución y castigo al agresor, a fin de garantizar a las mujeres y miembros del grupo familiar una vida libre de violencia. El colegiado asumió que la medida de asignación

económica de emergencia se dará en casos en los que la víctima es de bajos recursos, el tipo de violencia, si la agraviada tiene hijos y en casos de violencia económica y sexual.

**Resultado N° 05:**



**Figura N° 15**

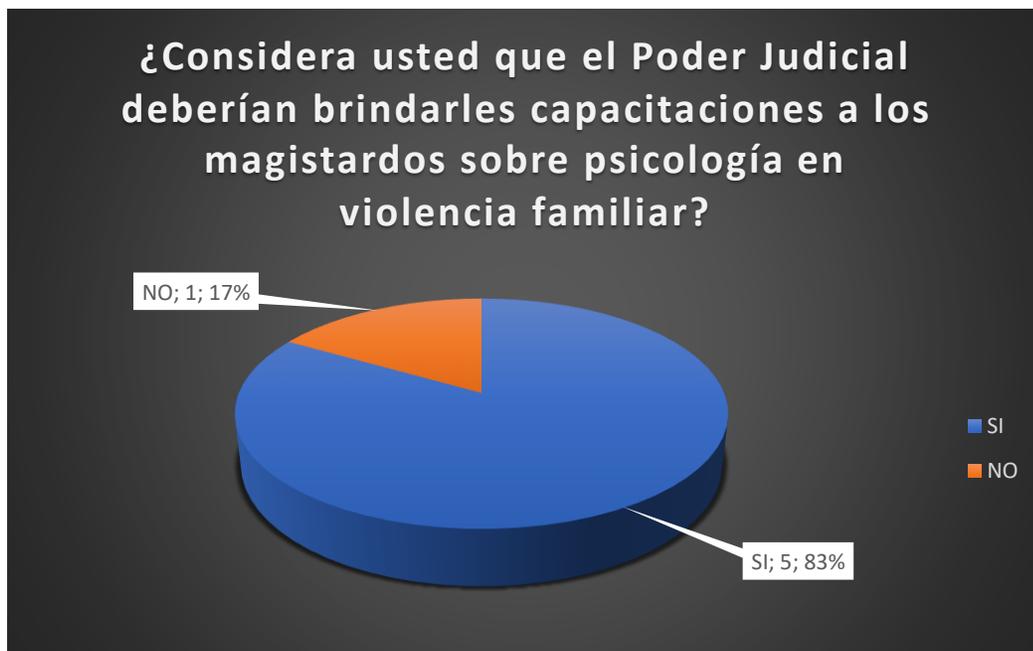
**FUENTE:** Elaboración propia (2022)

El resultado de la pregunta 8 fue, 6,33% **SI**. Todos los magistrados aseguraron en cumplir con el Principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de otorgar el pago.

El cumplimiento del objeto de las medidas de protección se ve reflejado cuando el juzgado toma en cuenta el riesgo en el que se encuentra sometida la vida de la víctima, la necesidad de protección, así como la urgencia y el peligro en la demora. Por ello, es que en casos en los que haya riesgo severo, la Ley N. °30364 contempla la facultad que el juez de familia prescinda de la audiencia y dicte a la brevedad las medidas de protección que considere adecuadas para garantizar la integridad de la víctima. El colegiado considera que si es proporcional y razonable pues cada caso es resuelto en

base a una ficha de valoración que les ayuda a establecer las necesidades de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

**Resultado N° 06:**



**Figura N° 16**

**FUENTE:** Elaboración propia (2022)

Se obtuvo el resultado de la pregunta 5 y fue, 5,83% **SI** y 1,17% **NO**. La mayoría de los magistrados está de acuerdo con que se capacite psicológicamente a todo el personal jurisdiccional y magistrados, debido a que los casos que se lleva son violencia familiar, por lo que deben de estar acorde con ello. El magistrado que negó asegura que si se dan capacitaciones.

Las capacitaciones psicológicas son totalmente necesarias para la mayoría de los magistrados. Sin embargo, una jueza reconoce que estas capacitaciones psicológicas si se dan pero que no hay voluntad de tomarlas.

### 3.1.3. Data de expedientes- análisis hecho a las resoluciones en violencia familiar referido a la asignación económica de emergencia año 2022

#### Resultado N° 01



**Figura N° 17**

**FUENTE:** Elaboración propia (2022)

El resultado sobre la interrogante **¿Cuántos casos por violencia familiar resolvieron cada juzgado?** Se establece que en el año 2022: el Sexto Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer han ingresado 754 casos, en el Séptimo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer han ingresado 765 casos, en el Octavo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer han ingresado 729 casos, en el Noveno Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer han ingresado 767 casos, en el Décimo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer han ingresado 754 casos, en el Décimo Primero Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer han ingresado

751 casos, en el Décimo Segundo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer han ingresado 765 casos y por último en el Décimo Tercer Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer 758 han ingresado 758 casos. En consecuencia, se determina que el tema de violencia familiar es de suma gravedad. Los jueces indefectiblemente en un proceso de violencia familiar deben aplicar el derecho tutelar familiar, que es un derecho constitucionalmente fundamental, que se basa en la flexibilización de los principios procesales del derecho civil, teniendo en cuenta la condición de los sujetos involucrados como son los niños. Por tanto, los jueces, bajo el principio de la tutela jurisdiccional efectiva otorgan a las víctimas la asignación económica de emergencia, pero con baja reincidencia, son escasos los casos que por violencia familiar se le haya reconocido la asignación económica de emergencia. Peor aún dos de los juzgados reconocen su importancia, pero no aplican esta medida de protección de asignación económica de emergencia a favor de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

**Resultado N° 02**



**Figura N° 18**

**FUENTE:** Elaboración propia (2022)

Del resultado N°01 se hizo una investigación y con el resultado N°02 se logra determinar que el Sexto Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer no ha otorgado ninguna resolución referido a la asignación económica de emergencia, del Séptimo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer ha otorgado 1 resolución referida a la asignación económica de emergencia, el Noveno Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer no ha otorgado ninguna resolución referido a la asignación económica de emergencia, el Décimo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer si ha otorgado 9 resoluciones por asignación económica de emergencia, el Décimo Primero Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer ha otorgado 4 resoluciones referidas a la

asignación económica de emergencia Decimo Segundo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer ha otorgado 3 resoluciones por asignación económica de emergencia y por último el Décimo Tercer Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer ha otorgado 17 resoluciones referidas a la asignación económica de emergencia. Por consiguiente, se establece que hay una clara ineficiencia de los magistrados al no brindar esta medida de protección ni tampoco buscar cumplir con su fin que darle a las víctimas la seguridad de que será protegidas y recibirán apoyo económico para que cubra sus necesidades básicas urgentes.

La violencia familiar hace necesario y urgente aplicar el derecho tutelar familiar, más que un derecho constitucionalmente fundamental, que se basa en la importancia de cumplir con el principio de proporcionalidad y razonabilidad, por lo que observamos en la gráfica que de los 1073 casos por violencia familiar solo 35 de esas denuncias se les reconoció la asignación económica de emergencia a favor de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

**Resultado N° 03**



**Figura N° 19**  
**FUENTE:** Elaboración propia (2022)

Con el resultado N°03 se analizó a la ficha de valoración la cual, reconoce a los casos con su tipo de riesgo. De ahí se resaltarán que el Séptimo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer tuvo un caso de riesgo severo, del Octavo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer tuvo un caso de riesgo severo, el Décimo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer tuvo 9 casos de riesgo severo, el Décimo Primero Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer tuvo un caso de riesgo moderado, 2 casos de riesgo severo y un caso de riesgo severo extremo, el Décimo Segundo tuvo tres casos de riesgo severo y por último el Décimo Tercer Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer tuvo 17 casos de riesgo severo. Por lo tanto, se logra establecer que la mayoría de los casos son de riesgo severo y solo uno es moderado y otro es riesgo

severo extremo, por lo que se hace necesario que nuestros magistrados si tomen esta ficha de valoración como un indicador al momento de establecer sus criterios y además que estos últimos no sean ineficientes en cuanto a su principio de razonabilidad y proporcionalidad.

**Resultado N° 04**



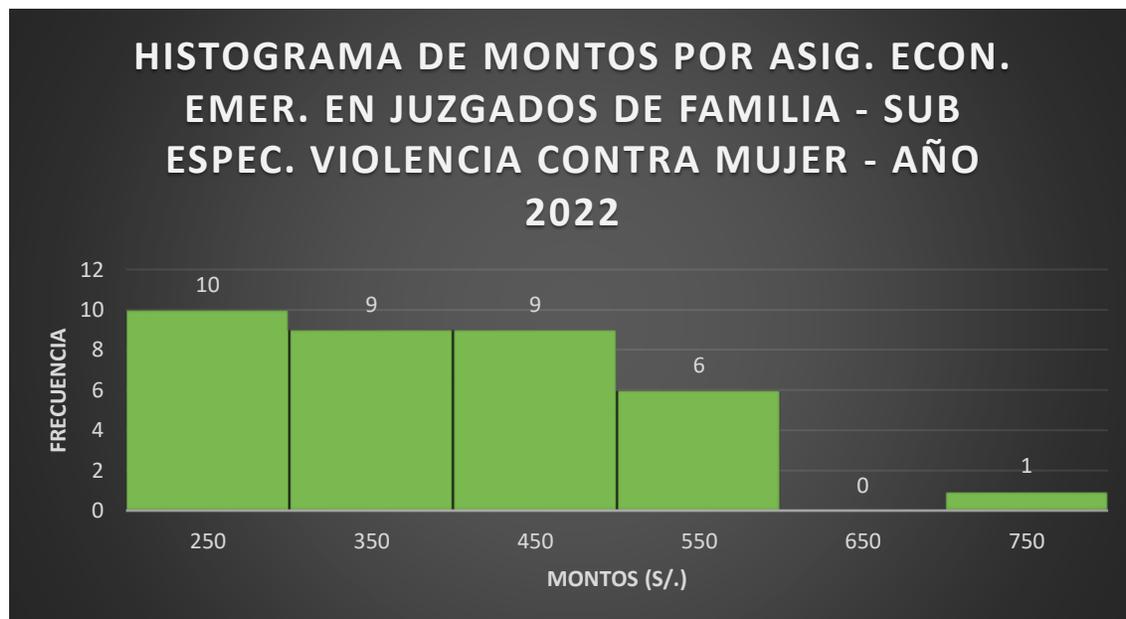
**Figura N° 20**

**FUENTE:** Elaboración propia (2022)

Con el resultado N°04 se pudo establecer los tipos de violencia que hay en cada resolución dictada. El Séptimo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer tiene un caso con violencia económica y también con violencia psicológica y física, el Octavo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer tiene un caso con violencia económica y también con violencia psicológica y física, el Décimo Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer tiene un caso con violencia psicológica, 8 casos con violencia psicológica y física y con violencia sexual; así mismo los 9 casos sufren de violencia económica, en el Décimo Primer Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer tiene un caso con violencia psicológica, 3 casos son con violencia psicológica y física y los 4 casos sufren de violencia económica, Decimo Segundo Juzgado de familia sub especializado

en violencia contra la mujer tiene 3 casos con violencia psicológica y física y los 3 sufren de violencia económica y por último el Décimo Tercer Juzgado de familia sub especializado en violencia contra la mujer tiene 17 casos del tipo de violencia psicológica y física, además 2 de ellos sufren también de violencia sexual y los 17 casos sufren de violencia económica. Entonces se concluye que los 35 casos tienen violencia económica por lo cual es necesario que la medida de asignación económica de emergencia cumpla con el principio de razonabilidad y de proporcionalidad, solo así podrán darle a la víctima una salida, la víctima y los integrantes del grupo familiar podrán salir del ciclo de violencia que le causaba el supuesto agresor.

**Resultado N° 05**



**Figura N° 21**

**FUENTE:** Elaboración propia (2022)

En el resultado N° 05 se realizó un correcto histograma que permitió determinar los márgenes entre las cantidades monetarias otorgadas a favor de las víctimas, hay 10 resoluciones que otorgaron una cantidad de S/200.00 a S/300.00 soles, hay 9 resoluciones que otorgaron entre los S/300.00 a S/400.00 soles, también vemos que hay 9 resoluciones en las que se otorgó S/400.00 a S/500.00 soles, hay 6 resoluciones de asignación económica de emergencia que otorgo S/500.00 a S/600.00 soles y por ultimo una resolución otorgo el monto de S/700.00 a S/ 800.00 soles. Estas cantidades monetarias no cubrirían las necesidades básicas de las víctimas y sus integrantes del grupo familiar, debido a que son repartidas en un plazo máximo de seis meses por lo que estarían siendo insuficientes para la víctima y los integrantes del grupo familiar,

por lo que faltaría motivación por parte de los magistrados para otorgar un montón mas adecuado hacia las víctimas y mucho mas si estas cuentan con menores de edad, ya que se tendría que velar por el interés superior del niño también haciendo hincapié en que la víctima al salir de un ciclo de violencia no estaría con una salud mental estable.

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

### **4.1. Discusión**

Al ser la medida de protección de Asignación económica de emergencia como un pago único jurídicamente no estaría cumpliendo con su finalidad que sería de ser inmediata, cubrir con las necesidades básicas de la víctima, evitar que esta retorne a un ciclo de violencia, garantizar su libre desarrollo y bienestar, Por otro lado vemos que socialmente las víctimas de violencia dependen económicamente de sus agresores, por lo cual se ven obligadas a que al no cubrir este pago único con los alimentos, queden nuevamente expuestas al peligro, quedando obligadas a someterse a actos de violencia.

La Asignación económica de emergencia tiene como única base legal al artículo 22 inciso 6 del TUO ley N° 30364, sin embargo, esta medida es ineficaz e insuficiente, pues la norma no le estable un mayor alcance, como es, designar un monto monetario, un plazo (el plazo que otorga en general las medidas de protección que es cuando cese el riesgo, no aplica a la asignación económica de emergencia), formalidades, qué hacer con aquellas víctimas que no cuentan con una red de apoyo o con una casa propia, su capacidad económica, etc. Para poder así cortar de raíz que el agresor deje de manipularla, intimidarla, someterla, coaccionarla e impedir que estudie (carrera técnica o profesional).

Con respecto a las resoluciones el magistrado no utiliza adecuadamente el principio de razonabilidad y proporcionalidad, debido a que no indaga más a fondo con respecto a las situaciones del caso y de la víctima, ni los ingresos económicos del agresor, el cual deberá pagar el monto designado por el juez, a pesar de lo mencionado anteriormente, los magistrados no otorgan una asignación económica de emergencia cuando la víctima cuente con un proceso de alimentos o de

asignación anticipada, pese a que está pueda solicitarla, ellos no la toman en cuenta, por lo que no estarían cumpliendo con el principio, ya que esta medida es de naturaleza jurídica URGENTE, por lo que estaría dejando en abandono a la víctima, ya que en ese momento esta la necesita con urgencia para que no regrese a un ciclo de violencia interminable. Además de tener en cuenta que de las 6073 denuncias que ingresaron de enero a octubre al módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar solo designaron 35 resoluciones que dictan a la medida de asignación económica de emergencia.

Para una mejora de la Asignación económica de emergencia, se tiene como complementos **casas refugio** las cuales tienen como objetivo brindar a las víctimas un espacio en el cual puedan convivir ellas y los integrantes del grupo familiar, en donde encuentren seguridad, paz, tranquilidad, en donde puedan expresarse libremente sin tener temor de ser criticadas o coaccionadas, vivir en un ambiente equilibrado donde se puedan desarrollar. A parte de ello, esta casa refugio ofrecería distintos talleres para todas las víctimas de violencia familiar, en el cual podrían capacitarse e incentivarlas a que ponga un negocio, para que así se den cuenta que no necesitan de su agresor para poder valerse económicamente, sino que ellas solas pueden salir adelante, creando seguridad en si mismas, esto las ayudaría a que mejoren su salud mental y se sientan empoderadas.

## 4.2. Recomendaciones

Se recomienda que los magistrados antes de postular como jueces de familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar deban llevar capacitaciones en temas de psicología, debido a los casos que día a día llegan al módulo son explícitamente violencia, así como instruir a su personal jurisdiccional a que también este totalmente capacitado y realizar campañas para toda la comunidad. Asimismo, se debe tomar en cuenta que así como la asignación anticipada de alimentos puede el juez de familia sub especializado en violencia familiar remitir al juzgado de familia para solicitar la pensión de alimentos, se debería trabajar de la misma manera con la asignación económica de emergencia, pues solo queda dentro del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, pese a ser de carácter urgente y que la víctima necesita con urgencia la pensión de alimentos o por lo menos dar la asignación económica de emergencia hasta que salga la pensión de alimentos de la víctima, para que así no quede desamparada.

Derivar a las víctimas que estén en peligro eminente y que no tengan una red familiar de soporte como indicador para reconocerles el ingreso a una casa refugio. Todas las víctimas de violencia familiar tendrán acceso para asistir a los programas de desarrollo como talleres de emprendimiento, en los que la víctima logre conseguir estabilidad económica, ya que este es una los principales problemas para evitar que regresen a un círculo de violencia.

De acuerdo con los resultados de esta investigación, hemos observado que la medida de protección de asignación económica de emergencia es deficiente por lo que, si se necesita realizar una modificatoria en la norma estableciendo criterios, no dejándola tan a la ligera, si no que establecer supuestos y que se requiere para brindarla.

### 4.3. Conclusiones

En artículo 33 inciso 6 del TUO de la Ley 30364, no especifica que la asignación económica de emergencia deba ser un pago único, si no que deja a raciocinio del juez sobre cual debe ser el monto y el plazo de la medida de protección, lo que genera que no exista una conforme decisión judicial, ya que la ley establece que las medidas de protección tengan como plazo hasta que la víctima cese su riesgo, sin embargo, en la asignación económica de emergencia esta queda a criterio del juez. También debemos detener en cuenta que la medida de asignación económica de emergencia busca que la víctima no tenga contacto alguno con el agresor, ya que muchas veces por el tema de alimentos el agresor utiliza como pretexto para acercarse a la víctima y esta teme que el agresor no le otorgue alimentos por lo que vuelve con el y por ende cae de nuevo en un ciclo de violencia, poniéndose en riesgo ella y los integrantes del grupo familiar.

Para interponer la denuncia de violencia familiar solo basta con la sola denuncia de la víctima, dejando de lado el poder reunir las pruebas suficientes para que el juez puede realizar un correcto análisis del caso y establecer las medidas de protección correctas. El juez a pesar de que no cuente con las pruebas suficientes tampoco indaga mas con respecto a los criterios del caso y víctima, dejando de lado el principio de razonabilidad y proporcionalidad, puesto que cada caso debe ser evaluado conforme a la gravedad que presenta y mucho menos solicita informes psicológicos para que puedan evaluar con mayor razonabilidad, por lo que el juez tiene el deber de asegurarse que la víctima reciba la ayuda que necesita, por otro lado, existe al solo remitir los casos de asignación anticipada de alimentos al juzgado de familia, dejando que la asignación económica de emergencia quede neutralizada dentro del módulo e incluso no la otorgan si existe un previo tramite de pensión de alimentos y asignación anticipada de alimento.

Para poder hacer efectiva la medida de protección de asignación económica de emergencia, necesita que los jueces al momento de emitir resoluciones reconozcan su alto valor tutelar constitucional una nueva fórmula legal, deberá tener establecido como parámetro el porcentaje de la remuneración si es un trabajador formal y el sueldo mínimo vital para aquel supuesto agresor que no tenga cuenta con trabajo o que, si lo tenga, pero de manera informal. Asimismo, debe contar con talleres de emprendimiento que deberán estar incluidos en los incisos del artículo 33 del TUO Ley N.º30364. Es importante que les brinden a las víctimas las posibilidades de poder aprender de un oficio que le permita a la víctima poder conseguir un trabajo, poner un negocio y lo más importante obtener una positiva estabilidad económica, El TUO Ley N.º30364, caracterizado por su celeridad y plazos mínimos para otorgarlas. Por lo que, será labor del juez evaluar cuál es la medida más idónea y necesaria para el caso concreto. Por tal razón, el colegiado debe, considerar que si existen víctimas con maltrato severo estas puedan ser movilizadas a una casa refugio no solo por su integridad sino para salvaguardar su vida y la tranquilidad emocional de los integrantes del grupo familiar. Los magistrados tienen la potestad de establecer su criterio siempre que sea a favor de la víctima, dicho de otra manera, el pago por única vez se podría modificar, si los jueces así lo consideren pertinente.

## REFERENCIAS

- Organización de las Naciones Unidas (25 de noviembre de 2016). *La violencia de género es una pandemia mundial*. <https://news.un.org/es/audio/2016/11/1418021> .
- Decreto Legislativo N° 1386 de 2018. Por medio del cual tiene por objeto fortalecer la prevención erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar. 04 de setiembre de 2018. D.O. N° 1687393.
- Espinoza, J. (2019). *No bastan las medidas de protección para evitar un feminicidio/Entrevistado por Fernando Fernández*. Diario el Correo. <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/jacqueline-espinoza-no-bastan-las-medidas-de-proteccion-para-evitar-un-feminicidio-878948/?ref=dcr> .
- Vanegas, F. (2022) *¿Cuándo será la violencia de genero una prioridad para Perú?* El País. <https://agendapublica.elpais.com/noticia/17980/cuando-sera-violencia-nero-prioridad-peru>
- Encalada Gallardo, P.B. (2020) *“la falta de razonabilidad y proporcionalidad del juez de familia en la imposición de las medidas de protección en los procesos judiciales de violencia familiar. Perú. 2019”* [Tesis para el título de abogado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional – Universidad Nacional de Piura.
- Moreno Esquivel, J. (2017) *“El acceso a la justicia para la erradicación de la violencia de género en el Estado de México”*, [Tesis para el título de abogado, Universidad Autónoma de México]. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68086/TESIS%20JES-SICA%20MORENO%20ESQUIVEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y> .
- Cortés Salazar, J.F. (2017) *“La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar Ley 1257 de 2008”* [Tesis para el título de abogado, Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%20a%20las%20mujeres%20v%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Luppi, C.L (2017) “*Una mirada sobre la intervención de la comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul*” [Tesis para el título en Trabajo Social, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires]. <https://www.ridaa.unicen.edu.ar/handle/123456789/1655>
- Terán Vaca, C.A y Montenegro Martínez, L.N. (2017). “*determinación del tiempo de vigencia de las medidas de protección, adoptadas por el juez de violencia intrafamiliar*” [Tesis para el título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES de Ecuador]. Repositorio Institucional – UNIANDES.
- Granados Romero, R.H. (2018). *Análisis Jurídico de la efectividad de las medidas de protección, otorgadas dentro de un proceso penal, por el delito de violencia intrafamiliar en el Ecuador; desde un punto de vista sociológico y criminológico*” [Tesis para el título de abogado, Universidad de Guayaquil]. <https://docplayer.es/161400506-Universidad-de-guayaquil-facultad-de-jurisprudencia-carrera-escuela-de-derecho.html> .
- Ventura Domínguez, B. (2016), “*El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*” [Tesis para optar el título de abogada, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional- Universidad de Huánuco.
- Rafael Bautista, T.L y Fernández Manay, D.A. (2017), “*Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar –ley N° 30364*” [Tesis para optar el título de Abogados, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>
- Pizarro Madrid, C.E. (2017), “*Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*” [Tesis para optar el título de Abogados, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional- PIRHUA.
- Echegaray Gálvez, M.Y. (2018), “*Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*” [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://docplayer.es/123873646-Universidad-nacional-federico-villarreal.html> .

- Manayay Rodríguez, V.H. (2019), “*Violencia y medidas de protección*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional- Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Mera Gonzales, R.E. (2019), “*Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional- USS.
- Gaspar Janampa, R.M. (2019), “*Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabayllo-2019*” [Tesis para optar el título de abogada, Universidad San Andrés]. Repositorio Institucional – USAN.
- Chuco Panduro, O.L, y Martel Santiago, A. (2020), *Efectividad del otorgamiento de protección inmediata en víctimas de violencia familiar dictadas por el juzgado mixto de la zona Judicial Daniel Alcides Carrión –Pasco 2018*” [Tesis para optar el título de abogada, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2469/Chuco%20Panduro%2c%20Olga%20Liz.pdf?sequence=1&isAllowed=y> .
- Chávarri León, A. (2015), “*Influencia De La Dependencia Económica En La Violencia Conyugal De Las Mujeres Agredidas Atendidas En La Demuna Del Distrito De Yonán – Provincia De Contumazá*” [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional – UNT.
- Nomberto Molina, K.M. (2017) “*Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*” [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional – UPAO.
- García García, M.J. (2018) “*Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, departamento La Libertad:2009-2018*” [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional de Trujillo] <https://1library.co/document/lzgp6nz-efectos-medidas-proteccion-violencia-provincia-trujillo-departamento-libertad.html>.

- Constitución Política del Perú [Const]. Art 2, 4 y 6 de octubre de 1993 (Perú).
- Código Civil Peruano [CCP]. Ley N°30292 de 2014. Art. 472 y 481. (Perú).
- Arnao Abramonte, M. y Carlin Chiroque, M.S. (2022) “*La asignación económica de emergencia en el proceso de violencia familiar*” [Tesis para el título de abogado, Universidad de Piura]. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5574/DER\\_2212.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5574/DER_2212.pdf?sequence=1&isAllowed=y) .
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (21 de junio de 2021). *27 años de la Convención de Belém do Pará*. <https://observatorioviolencia.pe/27-anos-de-la-convencion-de-belem-do-para/#:~:text=El%20Per%C3%BA%20aprob%C3%B3%20la%20Conveni%C3%B3n,4%20de%20julio%20de%201996>.
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para". Artículo 5. 9 de junio de 1994.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2022), *Cifras estadísticas de la violencia de género en el Perú* [Archivo PDF]. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2893871/Informe%20Cifras%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20Per%C3%BA%2007.03.2022.pdf> .
- Organización de las Naciones Unidas (08 de marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women> .
- Hernández Breña, W. (2019). *Violencia de pareja y tipos de agresores*. Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. <https://observatorioviolencia.pe/violencia-de-pareja-y-tipo-de-agresores/#:~:text=Pero%20lo%20central%20de%20su,%2C%20amigos%2C%20familiares%20o%20desconocidos>.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, [Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables]. *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. 6 de setiembre de 2020. Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Organización Mundial de la Salud (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*.  
[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;sequence=1) .
- Corte Superior de Justicia La Libertad. Primera Sala Civil. Exp. 02113-2020-70-1601-JR-FT-13; 19 de enero del 2019.
- Hernández Breña, W. (2019). *Violencia contra las mujeres la necesidad de un doble plural*. Grupo de análisis para el desarrollo.
- Ubicación Geográfica De Servicios MIMP. (s.f.). *Estadísticas del MIMP*.  
<https://www.mimp.gob.pe/omep/geomimp.php> .
- Estado Peruano GOB.PE (s.f) *Centro de Emergencia Mujer- CEM*. <https://www.gob.pe/480-reportar-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar-centros-de-emergencia-mujer-cem> .
- Estado Peruano GOB.PE (s.f) *Servicio de Atención Urgente*. <https://www.gob.pe/484-reportar-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar-servicio-de-atencion-urgente> .
- Estado Peruano GOB.PE (s.f) *Línea 100*. <https://www.gob.pe/481-reportar-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar-linea-100> .
- Estado Peruano GOB.PE (s.f) *Chat 100*. <https://www.gob.pe/482-reportar-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar-chat-100>.
- Silio, M. (28 de octubre de 2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (ley 30364)*. Rastreado. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/#:~:text=Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20tienen,medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20su> .
- Corte Superior de Justicia La Libertad. Segunda Sala Civil. Exp. 05098-2017-93-1601-JR-FT-02; 11 de junio del 2018.

- Revista Latinoamericana del Derecho. (2020). “*COMENTARIOS AL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364*” <https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/>
- Violencia y Salud Mental. (2020). <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020) <https://news.un.org/es/story/2020/11/1484692>
- *Diario el Peruano*. (2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>
- *Medidas de Protección y Cautelares para las víctimas*. (Carrillo,2020) <https://www.youtube.com/watch?v=B0ET31ob234&t=5674s>

## ANEXOS

### ANEXO N° 01. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN

EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.					
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, del año 2022?	El impacto jurídico-social del pago único de la Asignación Económica de Emergencia en violencia familiar es negativo respecto al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, del año 2022.	<p><b>GENERAL:</b> Analizar cuál es el impacto jurídico-social que tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, del año 2022.</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> PROPÓSITO: Básica. NIVEL: Correlacional. ENFOQUE: Cualitativo. DISEÑO: No experimental. TÉCNICAS: • Entrevista que se realizara a los magistrados en violencia familiar, del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo. • Encuesta que se realizara a abogados del distrito judicial de la Libertad.</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b> • La presente investigación tiene como población los expedientes en donde se brindó la Asignación económica de emergencia del año 2022. • Aquellas resoluciones emitidas por los Jueces de familia sub-especializados en violencia familiar. • Opinión de abogados especialistas del distrito judicial de la Libertad. • Derecho Comparado.</p>
		<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Objetivo específico N° 1:</b> Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, del año 2022.</li> <li>• <b>Objetivo específico N° 2:</b> Determinar la relación del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación del pago único de la asignación económica de</li> </ul>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> El pago único de la <u>medida de protección de Asignación Económica de Emergencia</u> en Violencia Familiar.</p>	<p><b>ANÁLISIS DE EXPEDIENTES.</b> Se analizarán las audiencias de resoluciones de decisión de las medidas de protección, en donde se haya aplicado la asignación económica de emergencia del año 2022.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> • Guía de entrevista a magistrados. • Encuesta a los abogados en el distrito judicial de la</p>	<p><b>MUESTRA:</b> • La muestra del presente trabajo no es determinable, ya que es una situación crítica y constante en el país, debido a que sus estadísticas son muy altas. • El análisis actual será del año 2022. • Se realizaron encuestas a abogados especialistas del distrito judicial de la Libertad. • Entrevista a jueces de familia especializados en violencia familiar, del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo.</p>

		<p>emergencia en violencia familiar, en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, del año 2022.</p> <p>• <b>Objetivo específico N° 3:</b> Establecer propuestas de mejora para la asignación económica de emergencia en violencia familiar y sus <b>magistrados</b> en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, del año 2022.</p>		<p>Libertad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de análisis de expedientes.</li> </ul>	
--	--	--	--	---	--

## ANEXO N° 02. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE VARIABLES

EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u></b></p> <p>Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.</p>	<p>El principio de Razonabilidad y Proporcionalidad tiene que ir de la mano con la decisión del juez a cargo, al momento de brindar las medidas de protección teniendo así un raciocinio con cada caso.</p>	<p>Para la evaluación del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia se realizará el análisis de los expedientes brindados por el juez del año 2022.</p> <p>Así como encuesta a abogados del distrito judicial de la Libertad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Peruano.</li> <li>• Derecho Comparada.</li> <li>• Jurisprudencias.</li> <li>• Tesis y Tesinas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Constitución Política del Perú.</li> <li>• Código Civil Peruano.</li> <li>• Código del niño y del adolescente.</li> <li>• El decreto Legislativo N°1386 que modifica a la ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar.</li> <li>• Expediente.</li> <li>• Entrevista a jueces de familia sub-especializados en violencia familiar.</li> <li>• Abogados especialistas del distrito judicial de la libertad.</li> </ul>	NOMINAL
<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></b></p> <p>El pago único de la medida de protección de Asignación Económica de Emergencia en Violencia Familiar.</p>	<p>La medida de protección la asignación económica de emergencia es un solo depósito para no desamparar a la víctima en caso de que se disponga el retiro del hogar del agresor. <b>Fernández (2019)</b> La asignación económica de emergencia es el pago único, que se utiliza para cubrir las necesidades básicas y evitar que la víctima regrese a un ciclo de violencia.</p>	<p>La investigación se desarrollará en base a una entrevista la cual será aplicada a los jueces de familia sub especializados en violencia familiar.</p>		<p>Casos en donde se designen la medida de protección de asignación económica de emergencia.</p>	NOMINAL

## **ANEXO N° 03 FORMATO DE ENCUESTA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD**

### Encuesta

1. **Asignación Económica de Emergencia es un pago único entre 300 a 500 soles. ¿Usted considera que dicha medida de protección deba ser por única vez en los casos que la víctima se encuentre imposibilitada física y económicamente?**
  - SI
  - NO
2. **Si la víctima requiere de más de un mes de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o quede incapacitada ¿cuál de las siguientes opciones la favorece?**
  - a) Pago Único
  - b) Hasta la emisión de la sentencia.
  - c) Hasta el tiempo de recuperación de la víctima.
3. **En la actualidad, la Asignación Económica de Emergencia se presenta como pago único. ¿Considera que al otorgarse de esta manera se estaría vulnerando el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad en los casos que la víctima se encuentre imposibilitada física y económicamente por más de un mes?**
  - SI
  - NO
4. **¿Creé que la Asignación Económica de Emergencia deba ser considerada como una medida cautelar?**
  - SI
  - NO
5. **¿Si la víctima cuenta con un proceso de alimentos, se le puede otorgar la Asignación Económica de Emergencia?**
  - SI
  - NO
6. **¿Distingue usted entre Asignación Económica de Emergencia, Asignación Anticipada de Alimentos y Pensión de Alimentos?**
  - SI
  - NO
7. **¿Está de acuerdo con la regulación de esta figura, la cual se encuentra en el Decreto Legislativo 1386 artículo 22 inciso 6?**
  - SI
  - NO
8. **¿Conoce en que consiste el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad?**
  - SI
  - NO
9. **¿Cree usted que la Asignación Económica de Emergencia se deba ser eliminada?**
  - SI
  - NO
10. **¿Considera que el monto fijado para la Asignación Económica de Emergencia es proporcional a la necesidad de una víctima que ha sido violentada físicamente y ha sido imposibilitada de trabajar?**
  - SI
  - NO

## ANEXO N° 04 AUTORIZACIÓN PARA ENTREVISTAR A LOS MAGISTRADOS Y SOLICITAR DATA DE EXPEDIENTES AL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA.



**Solicito:** Autorización para realizar entrevistas a los jueces en Violencia Familiar y data de expedientes.

Señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Trujillo  
Eliseo Giammpol Taboada Pilco:

De nuestras consideraciones:

Es grato dirigirnos a usted, deseándole éxito en sus actividades cotidianas, al mismo tiempo aprovechamos para manifestarle nuestra petición:

Nosotras, Shirley Pamela Carrera Penas, identificada con DNI N° 72085148, N° de celular, 976371019 y Patricia Elizabeth Guevara Lozano, con N° de celular, 916120478 con DNI° 76142860, Bachilleres de la Universidad Privada del Norte de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

Solicito a usted, por favor nos permita, acceso a la **data de expedientes del año 2021 y 2022** del módulo de Violencia Familiar, solo de aquellos que brindaron *la medida de protección de asignación económica de emergencia*; el motivo, radica en que esta "data", es instrumento de nuestra tesis "EL PAGO UNICO EN ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURIDICO- SOCIAL EN EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL MÓDULO DE VIOLENCIA FAMILIAR-SEDE NATASHA, DEL AÑO 2022"; de esta manera, nos ayudaría a lograr con éxito el titularnos como abogadas.

También solicitamos su permiso y aprobación **para la realización de entrevistas** a las magistradas del módulo de Violencia Familiar, las cuales son otro instrumento necesario, para nuestro trabajo de investigación.

Asimismo, hacemos hincapié que dicha información es con fines académicos y que la información de los expedientes será tratada con total discreción, sin poner en riesgo a las víctimas.

Quedamos atenta a su importante decisión.

De antemano le estamos agradecidas, por la atención presentada.

Trujillo, del 05 de octubre de 2022.

  
Patricia Elizabeth Guevara Lozano

DNI: 76142860

patricia.elizabeth.guevara@gmail.com

  
Shirley Pamela Carrera Penas

DNI: 72085148

shirleycarrerapenas@gmail.com

## ANEXO N° 05 PROVEIDO



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Trujillo, 11 de Octubre del 2022

PROVEIDO N° 000785-2022-P-CSJLL-PJ



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por TABOADA  
PILCO (Eliseo Giammpol) FAU  
2477840244 488  
Presidente De La CsJ De La Libertad  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11-10-2022 15:28:36 -05:00

Referencia : EXPEDIENTE 010400-2022-MPU-CS  
HOJA DE ENVIO 003345-2022-SEC-CSJLL (11OCT2022)

DADO CUENTA con el documento de la referencia, mediante el cual las señoritas Shirley Pamela Carrera Penas y Patricia Elizabeth Guevara Lozano, solicitan autorización para llevar a cabo la ejecución de su tesis de investigación titulada: EL PAGO UNICO EN ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURIDICO- SOCIAL EN EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL MÓDULO DE VIOLENCIA FAMILIAR-SEDE NATASHA, DEL AÑO 2022". En tal sentido, estando a la naturaleza de lo señalado y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE DISPONE:**

1. AUTORIZAR la ejecución de la investigación titulada: "EL PAGO UNICO EN ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURIDICO- SOCIAL EN EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL MÓDULO DE VIOLENCIA FAMILIAR-SEDE NATASHA, DEL AÑO 2022", de las señoritas Shirley Pamela Carrera Penas y Patricia Elizabeth Guevara Lozano.
2. DERIVAR el documento de la referencia a la Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin que facilite la ejecución de la mencionada investigación.
3. COMUNÍQUESE en el modo y forma de ley.-

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
ELISEO GIAMMPOL TABOADA PILCO  
Presidente de la CSJ de La Libertad  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



## ANEXO N° 06 ENTREVISTA A LA JUEZA DEL SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR

### Entrevista

Formato de entrevista para Magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1. Considera usted que el pago de la medida de protección de asignación económica de emergencia sea otorgado por única vez.

SI  
 NO  
¿POR QUÉ?

Yo lo otorgo por 3 meses. El monto va de acuerdo al contexto. Hijos y posibilidades económicas del agresor.

2. De ser positiva la primera interrogante ¿Cree que el pago único asignado cubra las necesidades básicas de la víctima y sus integrantes del grupo familiar?

La asignación no está referida para eso, una cosa es la asignación anticipada de alimentos, una cosa es cubrir las indispensables y no regresa con ni agresor.

3. ¿La Asignación Económica de Emergencia, tiene un plazo de duración? De ser así, ¿Cubre este tiempo sus necesidades básicas?

Asignación económica queda a criterio de cada caso

4. ¿Una víctima con proceso de pensión de alimentos o asignación anticipada de alimentos en trámite, podría solicitar asignación económica de emergencia?

Si, puede solicitarlo yo quedo a criterio del juez otorgarlo.

5. ¿Usted cree que los criterios establecidos en el artículo 33 del T.U.O de la ley N° 30364 es suficiente para aplicar a la Asignación Económica de Emergencia o esta necesita de otros criterios?

Nosotros tomamos en cuenta todos los recaudos que puede tener e incluso me valgo del (SIT) sistema Integrado judicial

6. ¿Qué sucede si el denunciado no cumplen con depositar lo establecido?

Yo, con el operario por desobediencia.

7. ¿Qué criterios utiliza usted para asignar la medida de protección de Asignación económica de emergencia a la víctima y a sus integrantes del grupo familiar?

El contexto, las condiciones económicas de la víctima, las posibilidades del agresor.

8. ¿Considera usted que la Asignación económica de emergencia cumple con el propósito del principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de designar el monto para cubrir sus necesidades básicas?

Si, más qd por necesidad es para qd la víctima no regrese al ciclo de maltrato.

9. ¿Considera usted que el Poder Judicial deberían brindarles capacitaciones de psicología en violencia familiar?

Si, es más en Violencia de Género. la violencia ya dejó de ser privada ahora es algo que compete al público.

## ANEXO N° 07 ENTREVISTA A LA JUEZA DEL OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR

### Entrevista

Formato de entrevista para Magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1. Considera usted que el pago de la medida de protección de asignación económica sea otorgado por única vez.

SI  
 NO

¿POR QUÉ? La regla general es que debe ser otorgado por única vez, pudiendo ser de manera excepcional de 4 a 5 meses, los 6 meses es tiempo suficiente para que interponga su proceso de alimentos.

2. De ser positiva la primera interrogante ¿Cree que el pago único asignado cubra las necesidades básicas de la víctima y sus integrantes del grupo familiar?

Se fija en base al P° de Razonabilidad, y la información brindada por la parte denunciante a que se dedica el agresor.

3. ¿La Asignación Económica de Emergencia, tiene un plazo de duración? De ser así, ¿Cubre este tiempo sus necesidades básicas?

La ley de Violencia Familiar no regula que plazo, taxativamente se ha venido otorgando mensual y por época de pandemia se otorga de 3 a 4 meses.

4. ¿Una víctima con proceso de pensión de alimentos o asignación anticipada de alimentos en trámite, podría solicitar asignación económica de emergencia?

No se puede, porque lo solo a referido que tiene vía igualmente satisfactoria que el proceso de alimentos, ahí tiene que tramitarse y ejecutarse.

5. ¿Usted cree que los criterios establecidos en el artículo 33 del TUO de la ley N° 30364, es suficiente para aplicar a la Asignación Económica de Emergencia o esta necesita de otros criterios?

Son los básicos y los necesarios para tener en cuenta pero que tenemos que tener en cuenta la evolución del caso en concreto su contexto y la vulnerabilidad de la víctima y los factores de riesgo. ¿Qué sucede si el denunciado no cumple con depositar lo establecido?

Hacemos efectivo el operativamiento, por desobediencia a la autoridad. Y se remite copias para Fiscalía.

7. ¿Qué criterios utiliza usted para asignar la medida de protección de Asignación económica de emergencia a la víctima y a sus integrantes del grupo familiar?

El estado de vulnerabilidad de la víctima al tener hijos menores de edad, edad de los hijos, la magnitud del hecho de violencia de la víctima, que no tenga red familiar de apoyo y que el factor económico no permita salir del ciclo de violencia de la víctima.

8. ¿Considera usted que la Asignación económica de emergencia cumple con el propósito del principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de designar el monto para cubrir sus necesidades básicas?

Yo creo que sí, considerando las circunstancias y el contexto a base del principio de Razonabilidad y proporcionalidad.

9. ¿Considera usted que el Poder Judicial deberían brindarles capacitaciones de psicología en violencia familiar?

Claro que sí, para la sensibilización de todo a todos trabajadores del personal jurisdiccional. y a las partes involucradas en el proceso y de ser mejor a la comunidad entera.

*[Firma]*  
Marta Consuelo Chazari Urquiza  
JUEZA PROVISORIAL  
Octavo Juzgado de Familia  
Sub Especialidad en Violencia Contra las  
Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

## ANEXO N° 08 ENTREVISTA A LA JUEZA DEL NOVENO JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR

### Entrevista

Formato de entrevista para Magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1. Considera usted que el pago de la medida de protección de asignación económica de emergencia sea otorgado por única vez.

SI  
 NO

El proceso de violencia familiar tiene que ver el proceso de la víctima.  
o ¿POR QUÉ?

2. De ser positiva la primera interrogante ¿Cree que el pago único asignado cubra las necesidades básicas de la víctima y sus integrantes del grupo familiar?

Fondo emergencia.

3. ¿La Asignación Económica de Emergencia, tiene un plazo de duración? De ser así, ¿Cubre este tiempo sus necesidades básicas?

No tiene un plazo de duración.  
Tampoco por ley.

4. ¿Una víctima con proceso de pensión de alimentos o asignación anticipada de alimentos en trámite, podría solicitar asignación económica de emergencia?

No, porque tiene su proceso asignado, se podría trasversar lo proceso.

5. ¿Usted cree que los criterios establecidos en el artículo 33 del TFO de la ley N° 30364 es suficiente para aplicar a la Asignación Económica de Emergencia o esta necesita de otros criterios?

No es necesario la modificación. Ya está establecido.

6. ¿Qué sucede si el denunciado no cumplen con depositar lo establecido?

No pasa nada lo único se haría denunciado por desobediencia a la cárcel.

7. ¿Qué criterios utiliza usted para asignar la medida de protección de Asignación económica de emergencia a la víctima y a sus integrantes del grupo familiar?

Lo principal es la urgencia y al la víctima no tenga recurso para sobrevivir.  
Yo le doy para ancianos y niños.

8. ¿Considera usted que la Asignación económica de emergencia cumple con el propósito del principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de designar el monto para cubrir sus necesidades básicas?

Si, porque depende de cada caso los montos son fijos.

9. ¿Considera usted que el Poder Judicial deberían brindarles capacitaciones de psicología en violencia familiar?

Si se da.

  
Fany Mavel Tapia Coba  
JUEZA PROVISIONAL  
Novena Juzgado de Familia - Sub Especialidad en  
Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar  
Corte Superior de Justicia de La Libertad

## ANEXO N° 09 ENTREVISTA A LA JUEZA DEL DÉCIMO JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR

### Entrevista

Formato de entrevista para Magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1. Considera usted que el pago de la medida de protección de asignación económica de emergencia sea otorgado por única vez.

SI  
 NO  
 ¿POR QUÉ?

*[Firma]*  
Kalia Soledad Ortega Cabán  
JUEZA PROVISORIA  
Módulo Judicial de Familia, Subespecialidad  
en Violencia contra las Mujeres e  
Integrantes del Grupo Familiar - CSA.

2. De ser positiva la primera interrogante ¿Cree que el pago único asignado cubra las necesidades básicas de la víctima y sus integrantes del grupo familiar?

*Si, porque este es solo una asignación de emergencia y no por alimentos*

3. ¿La Asignación Económica de Emergencia, tiene un plazo de duración? De ser así, ¿Cubre este tiempo sus necesidades básicas?

*Si en el caso de este caso, de 3 meses.*

4. ¿Una víctima con proceso de pensión de alimentos o asignación anticipada de alimentos en trámite, podría solicitar asignación económica de emergencia?

*no -*

5. ¿Usted cree que los criterios establecidos en el artículo 33 del T.O. de la ley N° 30364 es suficiente para aplicar a la Asignación Económica de Emergencia o esta necesita de otros criterios?

*Si*

6. ¿Qué sucede si el denunciado no cumplen con depositar lo establecido?

*Hace efectivo el depósito neto.*

7. ¿Qué criterios utiliza usted para asignar la medida de protección de Asignación económica de emergencia a la víctima y a sus integrantes del grupo familiar?

*Cuando se dispone el retro del hogar que se encarga de los alimentos del hogar.*

8. ¿Considera usted que la Asignación económica de emergencia cumple con el propósito del principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de designar el monto para cubrir sus necesidades básicas?

*Si*

9. ¿Considera usted que el Poder Judicial deberían brindarles capacitaciones de psicología en violencia familiar?

*Si*

## ANEXO N° 10 ENTREVISTA A LA JUEZA DEL DÉCIMO PRIMERO JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR

Entrevista

*[Firma]*

Formato de entrevista para Magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. TÉCNICO JUEGO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1. Considera usted que el pago de la medida de protección de asignación económica de emergencia sea otorgado por única vez.
  - SI
  - NO

¿POR QUÉ?  
Porque es lo contrario perderla su naturaleza. La asignación económica es otorgado por razones de emergencia actual que puede abarcar los agravados.
2. De ser positiva la primera interrogante ¿Cree que el pago único asignado cubra las necesidades básicas de la víctima y sus integrantes del grupo familiar?
 

Si, necesidades actuales, como cambio de domicilio, alimento, salud significativamente, de lo que posteriormente puede solicitar la regulación de una pensión de alimentos.
3. ¿La Asignación Económica de Emergencia, tiene un plazo de duración? De ser así, ¿Cubre este tiempo sus necesidades básicas?
 

Al otorgarse por una sola vez, tendría un plazo de duración corta y por ende debe ser regulada (el monto) de manera razonable para cubrir necesidades actuales.
4. ¿Una víctima con proceso de pensión de alimentos o asignación anticipada de alimentos en trámite, podría solicitar asignación económica de emergencia?
 

Si, la asignación económica tiene naturaleza distinto a la pensión de alimentos, pues pretende cubrir necesidades al momento en que se suscitara hechos de violencia.
5. ¿Usted cree que los criterios establecidos en el artículo 33 del T.U.O de la ley N° 30364 es suficiente para aplicar a la Asignación Económica de Emergencia o esta necesita de otros criterios?
 

Los criterios que establece la ley son razonables, sin embargo el juez(a) puede considerar otros, según el caso. La ley no lo permite, por lo tanto no es posible que la ley contemple taxativamente todas las circunstancias.
6. ¿Qué sucede si el denunciado no cumple con depositar lo establecido?
 

Se debe hacer un requerimiento adicional, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento por el incumplimiento del mandato.
7. ¿Qué criterios utiliza usted para asignar la medida de protección de Asignación económica de emergencia a la víctima y a sus integrantes del grupo familiar?
 

El tipo de violencia que se ejerce, si las partes necesitan vivir juntos, si hay hijos menores de edad y si la parte agraviada trabaja o es dueña de los quehaceres del hogar y cuidado de los hijos.
8. ¿Considera usted que la Asignación económica de emergencia cumple con el propósito del principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de designar el monto para cubrir sus necesidades básicas?
 

Si, dada su naturaleza urgente de cubrir necesidades actuales, como el hecho de violencia, ya que de lo contrario el juez(a) puede regular una asignación anticipada de alimentos, en caso que
9. ¿Considera usted que el Poder Judicial deberían brindarles capacitaciones de psicología en violencia familiar?
 

Si, considero que es necesario dichas capacitaciones a fin de no desordenar las situaciones que se pueden presentar, regular temperamentos de los judiciales y además también tener la capacidad de mantener la objetividad.

cumplan con los presupuestos.

## ANEXO N° 11 ENTREVISTA AL JUEZ DEL DÉCIMO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR

### Entrevista

Formato de entrevista para Magistrados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1. Considera usted que el pago de la medida de protección de asignación económica de emergencia sea otorgado por única vez.
  - SI
  - NO
  - ¿POR QUÉ? *No, porque estable un pago por el riesgo de la víctima, por lo que este pago debe ser en un plazo razonable. Yo otorgo por 06 a los meses.*
2. De ser positiva la primera interrogante ¿Cree que el pago único asignado cubra las necesidades básicas de la víctima y sus integrantes del grupo familiar?
3. ¿La Asignación Económica de Emergencia, tiene un plazo de duración? De ser así, ¿Cubre este tiempo sus necesidades básicas?
 

*Lo que se busca es que cubra una medida de duración y dependencia de cada agravio, pues no es lo mismo una profesional con una de bajos recursos.*
4. ¿Una víctima con proceso de pensión de alimentos o asignación anticipada de alimentos en trámite, podría solicitar asignación económica de emergencia?
 

*No otorgaría, porque ya existe un proceso como el proceso de alimentos y este cumple el mismo fin que una ~~asignación~~ asignación económica de emergencia.*
5. ¿Usted cree que los criterios establecidos en el artículo 33 del TUO de la ley N° 30364 es suficiente para aplicar a la Asignación Económica de Emergencia o esta necesita de otros criterios?
 

*Si, es suficiente*
6. ¿Qué sucede si el denunciado no cumplen con depositar lo establecido?
 

*Primero nos tendríamos que poner de conocimiento al juzgado y así poder nosotros remitir copias al Ministerio Público.*
7. ¿Qué criterios utiliza usted para asignar la medida de protección de Asignación económica de emergencia a la víctima y a sus integrantes del grupo familiar?
 

*Primero se determina si hay un vínculo víctima-Agresor. Segundo que la violencia se haya dado con la intención de perjudicar económicamente a la víctima.*
8. ¿Considera usted que la Asignación económica de emergencia cumple con el propósito del principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de designar el monto para cubrir sus necesidades básicas?
 

*Si, porque lo que se busca es que esta temporalidad trate de salir de su círculo de violencia.*
9. ¿Considera usted que el Poder Judicial deberían brindarles capacitaciones de psicología en violencia familiar?
 

*Si deberían dictar capacitaciones a todo el personal jurisdiccional administrativo y a los magistrados, pues se debe comprender todo el tema de violencia familiar.*

*[Firma manuscrita]*  
**Alfonso Urbina Guevara**  
 JUEZ PROVISORIAL  
 Decano Juzgado de Familia del Segundo Juzgado de Familia Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar  
 Corte Superior de Justicia de La Libertad

## ANEXO N° 12 EXPEDIENTE 01

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 60-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Séptimo.</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 400.00 por seis meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones verbales, ya existe maltrato físico, celos por parte del agresor.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 13 EXPEDIENTE 02

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 943-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 500.00</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque la víctima teme por su vida debido a las constantes amenazas, tienen un hijo quien es testigo de los maltratos.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 14 EXPEDIENTE 03

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 1344- 2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo Primero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 600.00</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo moderado porque existen agresiones verbales con bastante uso de palabras soeces, sus hijas presencian esta violencia continua.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La victima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 15 EXPEDIENTE 04

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022??	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 1364-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo Primero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 500.00 por dos meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo extremo porque hay agresiones físicas a la víctima, en frente de su menor hijo, así mismo agresiones verbales con adjetivos descalificativos.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

**ANEXO N° 16 EXPEDIENTE 05**

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022??	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 1401-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo Primero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 500.00 por dos meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay maltrato físico de contexto sexual, hay celos, amenazas de muerte, y agresiones verbales con palabras soeces.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 17 EXPEDIENTE 06

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022??	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 1680-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/200.00</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresión física de contexto sexual, hay amenazas de extorsión, hay agresiones verbales con palabras soeces, los integrantes del grupo familiar son víctimas de maltratos también.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 18 EXPEDIENTE 07

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022??	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 1702-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo Primero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 400.00</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay celos, hay agresiones verbales con palabras soeces, los hijos son testigo y además hay dependencia afectiva de la víctima con el agresor.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 19 EXPEDIENTE 08

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022??	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 2170-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 200.00 por tres meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque la víctima es agredida verbalmente por su hijo, vive violencia económica puesto que la víctima tiene de una tienda y el hijo la desfalca hasta llevarla a la quiebra y la deja en total abandono.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 20 EXPEDIENTE 09

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico–social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022??	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 2329-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 450.00 por dos meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay maltrato físico y psicológico frente de la hija, también hay violencia económica pues no existe aporte voluntario para los gastos escolares de la menor.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 21 EXPEDIENTE 10

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022??	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 2359-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 350.00 por seis meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay violencia económica sobre la manutención de la hija, ya no hay vínculo amoroso, solo una relación de padres. Sin embargo, las agresiones verbales continúan, hay agresiones físicas excesivas.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 22 EXPEDIENTE 11

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico–social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022??	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 2755-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Octavo</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 460.00 por dos meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque los hijos han sido maltratados física y psicológicamente, además hay sospechas de abuso sexual.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 23 EXPEDIENTE 12

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 3099-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 600.00 por 6 meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque los hijos maltratan física y psicológicamente al padre.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico por ser adulto mayor de edad.

## ANEXO N° 24 EXPEDIENTE 13

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 3052-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 500.00</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay amenazas de muerte, maltrato físico y agresiones verbales, no hay apoyo económico del agresor para la manutención de su bebe.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La victima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 25 EXPEDIENTE 14

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 3617-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Segundo</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/.300.00 por seis meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas y sexuales. Ya no son pareja, el hijo menor de edad presencia los maltratos.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 26 EXPEDIENTE 15

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022??	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 3939-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/.300.00 por seis meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas y psicológicas, además los hijos de la víctima son testigos, son convivientes y también maltrata el agresor a su mascota.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 27 EXPEDIENTE 16

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 3948-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/.800.00 por seis meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay violencia económica la víctima es ama de casa por lo que el agresor es quien solventa los gastos del hogar, hay agresiones verbales con palabras soeces y hay agresión física.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada si es suficiente, entonces si cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 28 EXPEDIENTE 17

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 4438-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/.400.00 por seis meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresión física, hay celos, hay agresiones verbales, el hijo menor de edad presencia los tipos de maltratos.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 29 EXPEDIENTE 18

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 5092-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/.460.00 por tres meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas a la esposa y a uno de sus hijos, asimismo hay agresiones verbales frente de otros menores de edad y además que el agresor destruyó cosas del hogar conyugal en estado de ebriedad.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad y además el agresor es el proveedor de los recursos económicos.

## ANEXO N° 30 EXPEDIENTE 19

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 5093-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Segundo</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 400.00 por seis meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay antecedentes de las agresiones físicas y psicológicas por eso se amplían las medidas de protección, la hija es testigo de los maltratos. Por último, no existe vínculo amoroso.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?</li> </ul>	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?</li> </ul>	Si
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?</li> </ul>	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 31 EXPEDIENTE 20

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 5289-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero.</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 230.00 por tres meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque los hijos menores presencian el maltrato de su padrastro y se escapan a la abuela materna, están descuidados. El agresor consume drogas y alcohol.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico porque depende económicamente del agresor.

## ANEXO N° 32 EXPEDIENTE 21

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 5422-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 400.00 por única vez.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas y verbales. Hay celos del agresor y amenazas de muerte. El agresor consume alcohol.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor por estar embarazada.

## ANEXO N° 33 EXPEDIENTE 22

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 5727-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/.300.00 por dos meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas y verbales. Tienen hijas menores de edad que presencian los maltratos.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijas menores de edad. El agresor es quien mantiene los gastos del hogar.

## ANEXO N° 34 EXPEDIENTE 23

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 6494-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/.250.00 por dos meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones verbales y físicas en presencia de su hija.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijo menor de edad.

## ANEXO N° 35 EXPEDIENTE 24

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 6771-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/.460.00 por dos meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones verbales. Ya no son pareja, los hijos menore de edad presencian los maltratos.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La victima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad que debe mantener.

## ANEXO N° 36 EXPEDIENTE 25

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 6785-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 450.00 por dos meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas. Los hijos menores de edad presencian los maltratos. Ya no son pareja.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 37 EXPEDIENTE 26

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 6820-2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/.400.00 por dos meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones verbales. El hijo menor de edad presencia los maltratos.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 38 EXPEDIENTE 27

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 7158- 2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo Tercero</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/.600.00 por dos meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas. Hay violencia económica para la manutención de los alimentos de los hijos y además presencian los maltratos.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 39 EXPEDIENTE 28

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 7175- 2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Décimo</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 300.00 por tres meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones verbales y violencia económica sobre la alimentación de las hijas.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 40 EXPEDIENTE 29

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 7648 - 2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 300.00 por tres meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas frente de mi hijo. Amenazas de quitarle a su hijo.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La victima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijo menor de edad.

## ANEXO N° 41 EXPEDIENTE 30

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 7920 - 2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo.</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 400.00 por tres meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas a la hija. Y agresiones verbales a la madre.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijo menor de edad.

## ANEXO N° 42 EXPEDIENTE 31

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 8107 – 2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo.</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 600 por tres meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas y verbales. También hay problemas por celos. En presencia de sus hijos.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 43 EXPEDIENTE 32

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 8163- 2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 200.00 por tres meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas delante de su hija.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 44 EXPEDIENTE 33

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 8030 - 2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo.</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 600.00 por tres meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

## ANEXO N° 45 EXPEDIENTE 34

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 8245 - 2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo Segundo.</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 600.00 por única vez.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas y sexual. Hay violencia delante de sus hijos.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijos menores de edad.

**ANEXO N° 46 EXPEDIENTE 35**

<b>TÍTULO: “EL PAGO ÚNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL RESPECTO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE TRUJILLO, AÑO 2022.”</b>	
<b>PREGUNTA:</b> ¿Cuál es el impacto jurídico-social del pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar respecto al principio de razonabilidad y proporcionalidad en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022?	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	Identificar qué reconocimiento y alcance tiene el pago único de la medida de protección de asignación económica de emergencia en violencia familiar, el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Trujillo, año 2022.
<b>DATOS GENERALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número del Expediente:</b> 8528- 2022</li> <li>• <b>Juzgado competente:</b> Decimo.</li> <li>• <b>Pago único (monto):</b> S/. 400.00 por tres meses.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>	
<b>REDACCIÓN DE HECHOS</b>	La ficha de valoración determina que el caso es de riesgo severo porque hay agresiones físicas en frente de su hija.
<b>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</b>	Daño físico y psicológico.
<b>INDICADORES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
• ¿Se hace un seguimiento del cumplimiento del pago por parte del sujeto infractor?	Son denunciados por desobediencia a la autoridad.
• ¿El juez utiliza el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al designar la medida de protección de asignación económica de emergencia?	Si
• ¿La asignación económica de emergencia cumple con el objetivo final?	La Cantidad otorgada no cumple con la ficha de valoración.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La víctima recibe apoyo económico del agresor cuando hay hijo menor de edad.

## **ANEXO 47 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

<p><b>LEY QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N°30364 REFERIDO A LA ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA</b></p>
---

#### **1.-ANTECEDENTES:**

En los años ochenta se empezaron a establecer obligaciones para las comisarías, las mujeres podían atenderse específicamente en tema de violencia dentro del hogar, un asunto considerado como tabú. De la misma forma, la Defensoría del Pueblo y las Municipalidades, implantaron medidas de apoyo a la víctima.

En los años noventa sucedió también que, el Ministerio Público se puso al frente obteniendo pequeños avances que pretendían responder las necesidades de las víctimas de la violencia familiar. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ha inaugurado en los últimos años, un sistema de módulos de atención para las víctimas de la violencia familiar, donde las mujeres pueden disponer bajo procedimiento legal de agentes de policía, médicos legistas y de fiscales. Y es que, la violencia familiar es problema de toda la vida; que para erradicarla se hizo necesario que los legisladores creen una ley, que exactamente proteja el maltrato contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

El TUO Ley N°30364 sanciona únicamente un contexto familiar y a la mujer la protege por razones de género; lo que implica que el Estado se esté adecuando constantemente a la Convención Belém do Pará de la que es, suscriptor y con ello también a los estándares internacionales.

La norma define a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, como “toda acción u omisión que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce dentro de una relación de responsabilidad, dependencia, confianza o poder, de parte de un o una integrante a otro u otra del grupo familiar.

El juez de familia resuelve en audiencia oral, no solo la emisión de las medidas de protección requeridas, sino que, de oficio o a solicitud de la propia víctima, también se pronuncia sobre: “las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia,

suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Ahora bien, La Constitución Política del Perú establece *en el artículo 1° “que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Y al artículo 4 que protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.* También protegen a la familia y promueven el matrimonio, a estos últimos lo reconocen como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

El gobierno peruano ha emprendido una serie de iniciativas legislativas, ha creado decretos que rinden obligaciones a las Instituciones (DEMUNA, LINEA 100, SAU y el CEM) esta última, es el Centro de Emergencia Mujer que distingue al Perú, como uno de los primeros países de Latinoamérica que ha adoptado leyes especiales, sobre violencia familiar pero que estas organizaciones no son tan eficaces, puesto que no les dan el seguimiento a las víctimas luego de reconocerles las medidas de protección.

Por último, para abordar los temas de violencia familiar y de la medida de protección de asignación económica de emergencia se requiere de jueces altamente activistas, que se comprometan con la tutela de prevención, al margen de la existencia o no del proceso penal. La naturaleza de la problemática así lo exige, por ello, cuando una o más personas se encuentren en un estado vulnerable, la protección tutelar de principio de razonabilidad y proporcionalidad se torna altamente necesario, puesto que en un proceso de violencia familiar el indicador debe obligatoriamente cumplir con los caracteres de riesgo-prevención; ya que, solo necesita activarse con alegación de ser víctima de violencia familiar.

## **2.- DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°30364.-**

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

### **CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **Artículo 32.- Objeto y tipos de medidas de protección**

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus

actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

Un análisis de las deficiencias del inciso 6:

*“Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima”.*

Como vemos, la ley no es precisa en la cantidad de veces que se deberá otorgar la asignación económica de emergencia; más si es clara en su naturaleza y es la de proteger a la víctima en un momento de necesidad urgente la cual está destinada a cubrir las necesidades básicas de la víctima y los integrantes del grupo familiar.

La asignación económica de emergencia está destinada a proteger al grupo familiar, y evitar que este se vuelva a enfrentar al ciclo de violencia al que día a día estaban obligados a llevar, quizás bajo el yugo de un agresor sin escrúpulos, quizás este supuesto agresor era quien suplía los gastos del hogar, y la víctima solo era considerada como una ama de casa. Ojo, no estamos discriminando al sexo masculino, sino que, en base a las máximas de experiencias la mujer peruana es también reconocida como “ama de casa”, es quien se dedica a la labor domestica además de tener algún emprendimiento.

Ahora bien, entendamos que es cubrir lo necesario, lo que significa “Son las principales necesidades humanas que tienen que ver con la mantención de la vida. Nos referimos, por ejemplo, a comer, respirar, dormir, todo aquello que nos permite mantener nuestro cuerpo en funcionamiento” (Maslow, 2022).

Para la Real Academia Española (R.A.E) la palabra suficiente significa. - Que existe o se da en la cantidad adecuada, sin sobrar, para lo que se necesita. Entonces, en base a un concepto tan básico, porque nuestros legisladores al momento de reconocer la asignación de emergencia a la víctima la realizan por única vez, no estaría mejor que las víctimas reciban el apoyo económico del supuesto agresor durante 6 meses. Se determina, que es un tiempo moderado para que la

víctima pueda recuperarse, para que la víctima, pueda conseguir trabajo, para que pueda también recibir una pensión de alimentos para los menores de edad.

Hace muchas décadas, la violencia familiar era considerada como un tema privado, aquellas mujeres, niños, que sufrían maltrato no podían denunciar puesto que estaban en total sometimiento social, aquella mujer no tenía voz, el varón era quien asumía ser el proveedor del hogar que forme, y los niños si sufrían maltrato estaba considerado como una lección, como un castigo pero jamás como una abuso, con esa misma mirada se le veían a las mujeres, sin ánimos de feminismos, pero si un hombre, lastimaba ya sea verbal o físicamente esto, era visto como algo positivo, como si el agresor viese sido perjudicado, cuando no sucedía en la realidad

Esta iniciativa legislativa lo que busca es que la asignación económica tenga una modificatoria positiva, si bien este dispositivo legal, es abierto para que los magistrados puedan resolver casos dependiendo de su contexto; creemos que, es necesario que se establezca un plazo determinado, así como también, que se construyan casas hogar con talleres de emprendimiento, para que la víctima no solo reciba un techo, no sino que también reciba un lugar en donde aprenda de un oficio, que le genere a ella una independencia económica, donde pueda ella o el, darle a sus hijos una vida estable, más llevadera, y no tenga que en ningún momento pensar en darle una oportunidad al agresor.

Es necesario que, nuestros legisladores incluyan de manera exacta el plazo de 3 meses como mínimo y como máximo de 6 meses a favor de las víctimas. Así como también; solicitamos que, nuestros magistrados reciban capacitaciones de psicología pues, son ellos los encargados de brindar justicia y seguridad a las víctimas.

Un magistrado que resuelve un caso de violencia severa y no aplica el principio de inmediación es un magistrado, desentendido con la realidad, pues se necesita de mucha psicología para entender la situación problemática de la víctima, no es solo cumplir con el objeto de las medidas de protección de darle una aparente seguridad de que, no será más violentada, sino que cumpla también con la finalidad, que rinde ayudar a que la víctima pueda empezar una vida libre de amenazas, que los niños no vivan más violencia.

De la lógica: que, para sanar una herida, no solo hace falta de medicina sino también es importante el trato personal; mientras más, trato personal tengan los jueces, más seguras se sentirán las víctimas de comunicar el abuso que viven o vivieron.

En conclusión, la capacitación psicológica es necesaria y debe tener carácter obligatorio para jueces, tanto el personal jurisdiccional y más aún para toda la comunidad.

### **3.- APORTES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:**

#### **LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)**

Para la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Asimismo, menciona que los costos sociales y económicos de la violencia de pareja y la violencia sexual son enormes y tienen un efecto dominó en toda la sociedad. Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos. Por tal motivo debemos nosotros como país darle a la víctima una oportunidad de poder conseguir sus recursos, debemos crear casas refugio que no solo brinde un hogar temporal, sino que en ese corto tiempo la víctima pueda aprender de algún oficio, hay que darles la oportunidad de romper con el ciclo de violencia, y jamás piensen que les conviene regresar con su agresor solo por considerarse menos capaces que aquel.

Según la OMS el sector de la salud puede:

- Concienciar para que la violencia contra la mujer se considere inaceptable y sea tratada como un problema de salud pública.
- Prestar servicios integrales de calidad centrados en las mujeres que padecen este tipo de violencia y sensibilizar y capacitar a los prestadores de atención de la salud para que atiendan sus necesidades con empatía y sin actitudes moralistas.

- Prevenir la recurrencia de la violencia mediante la detección temprana de mujeres y niños afectados por ella y la prestación de cuidados, servicios de derivación y apoyo apropiados.
- Promover normas de género igualitarias como parte de las aptitudes para la vida y la incorporación de una educación integral sobre sexualidad en los planes de estudio dirigidos a los jóvenes.
- Generar pruebas sobre las medidas que funcionan y sobre la magnitud del problema mediante la realización de encuestas de población o la inclusión de la violencia contra la mujer en las encuestas poblacionales sobre demografía y salud, así como en los sistemas de vigilancia e información sanitaria.

## **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Es una organización que cada año en el **Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, Phumzile Mlambo-Ngcuka, quien es la directora ejecutiva de ONU Mujeres, hace referencia que las sociedades de muchos países los servicios públicos que brindan son precarios dan pie a que las personas actúan con violencia al momento de solucionar problemas familiares, reconoce que, la inestabilidad política que viven muchos países en Latinoamérica son un factor importante para que, en los hogares exista violencia a causa de escasos recursos económicos, así mismo hizo hincapié que en la mayoría familias se contraen una enfermedad que podría ser mortal causada por estrés, lesiones sexuales y físicas; por las que, invita a que las autoridades reflexionen sobre la primera enmienda de su Constitución y brinden el correcto apoyo a las víctimas, porque la triste realidad es que; son sus parejas (sujetos infractores) quienes amenazan directamente la salud emocional y la integridad de su vida.

De otro lado, “Las mujeres deben gozar de pleno acceso a la justicia, procedimientos judiciales confiables y de una prevención efectiva de los delitos”, recalcó, añadiendo que, menos del 40% de las mujeres víctimas de delitos violentos, no denuncian estas agresiones por desconfianza en la respuesta que obtendrán del sistema. (Mlambo-Ngcuka,2020)

(Mlambo-Ngcuka, 2020) afirmó que **el cambio debe empezar en las facultades de Derecho y las academias de policía**, enseñándole a sus estudiantes a reconocer e intervenir en casos de maltrato. “Implica erradicar la impunidad, con marcos jurídicos y políticos sólidos y con datos para registrar los avances y exigir cuentas de la sociedad y de las autoridades”. Y es que es cierto como se puede hacer un cambio si nuestros policías peruanos no tienen la capacidad de tomar una protección adecuada a la víctima, sino saben tomar aquellos datos que servirán como medio probatorio para que luego este sea llevado ante un juez de violencia familiar y rinda las medidas de protección que la víctima y los integrantes del grupo familiar necesita, que confianza tendrá la víctima de denunciar y que esta no se quede en el aire en otras palabras que no se quede sin el sustento económico, la asignación económica de emergencia tiene la naturaleza de darle a la víctima la plena seguridad que puede denunciar pues tiene este dispositivo legal que la resguardara siempre que sea probada la necesidad económica, siempre que la violencia sea un caso severo que le impida poder trabajar y conseguir sus recursos para su sobrevivencia y la de sus hijos.

**“La violencia económica es simple y devastadora.** Nadie sale ganando. Todas las personas perdemos. Debemos revertir esta situación”, enfatizó la directora ejecutiva y sostuvo que esto se puede lograr con voluntad. Mlambo-Ngcuka (2020). Pues sí, la violencia económica es mala, para la víctima que depende de su agresor, pues a causa de esto, no tiene libertad de poder desarrollarse, y lo único que, si tiene es el miedo a perder las comodidades que el agresor le genera. Se afirma también que, la violencia económica afecta a todos los miembros de una comunidad. Del país entero.

### **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA):**

Dentro de los tratados tenemos a:

### **LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"**

Tiene tres características básicas en su artículo 1 **“a)El sexo de quien sufre la violencia y de quien ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres b) la causa de esta violencia se basa en la desigualdad de la historia y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto de los hombres c) la generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, entre otros”**

Como vemos, reconoce a la violencia contra las mujeres, como un cáncer que debería ser resuelto por nuestras autoridades de manera drástica, así también establece el derecho de las mujeres y los integrantes del grupo familiar a vivir una vida libre de violencia y con la plena seguridad los maltratos serán atendidos y resueltos conforme a ley.

Destaca, a la violencia familiar como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Ya que, la víctima no está siendo atendida de manera inmediata, ni los daños están siendo asumidos por supuesto agresor. Hace un llamado a que las autoridades se hagan responsables y condenen con severidad y con más celeridad procesal.

Propone, por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Y, por último, señala que la violencia familiar, es de una extrema gravedad por sus consecuencias; ya que, la falta de independencia económica obliga a las mujeres a mantenerse en situación de violencia. Esto último, hace que la víctima no pueda romper el círculo de violencia y exponga a los integrantes del grupo familiar.

#### **4.-REQUERIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TEXTO UNICO ORDENADO LEY N°30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

En el Perú, se vive un contexto de violencia doméstica, sumamente grave en donde la víctima carece de una protección inmediata. Nuestras autoridades dan asistencia, pero lamentablemente esta es tardía, luego de denunciado el hecho la víctima queda expuesta a muchos factores, el más y no menos importante es el factor económico; en donde la mayoría de las víctimas son dependientes del supuesto agresor, diariamente vemos víctimas que sufren maltratos ya sea físico y psicológico o de ambos en algunas situaciones.

Para el Estado, la creación de la Ley N°30364 ha permitido darles a las víctimas medidas de protección que resguarden la salud y la vida. Esta ley ha constituido un punto de partida ya que regula un proceso especial en donde la etapa tutelar que se brinda se caracteriza por su celeridad al momento de resolver casos de violencia familiar.

La Ley N°30364 en su contenido, reconoce la debida importancia del principio de proporcionalidad y razonabilidad por lo que los jueces de violencia familiar al momento de solucionar conflictos, deben brindar criterios que sean proporcionables y razonables, la medida de protección económica lo que brinda a la víctima es la potestad de poder hablar sobre los maltratos recibidos sin perder el apoyo económico inmediato luego de hacer la denuncia en donde se dé a conocer el tipo de violencia que puede estar recibiendo. Los jueces deben agenciarse de medios probatorios que les permita reconocer el verdadero contexto de la víctima, saber si la víctima cuenta con una red de apoyo, familiares que deseen apoyarla en esta situación de emergencia. La red de apoyo de la víctima le servirá para superar temas de inseguridad personal, les dará a las víctimas indirectas, hablamos de “los integrantes del grupo familiar”, un grupo de apoyo, quizá se podría revisar, si la víctima podría dejar el domicilio conyugal y hacer su retiro efectivo a un lugar cálido y tranquilo, que quizá su familia le pueda ofrecer.

Involucrar al Estado, para que les ofrezca a las víctimas un refugio temporal; si los jueces, son los competentes para brindar las medidas de protección, entonces deberían también recibir capacitaciones psicológicas para poder entender mejor los casos de violencia familiar, en el contexto que se le presente, que lo logren hacer de manera razonable con la realidad.

La modificatoria legal, para la asignación económica de emergencia es de suma importancia, pues le dará a las víctimas de violencia familiar un periodo asegurado: para su recuperación, ya que como lo hemos probado en nuestra tesis, aun si no se reconoce al pago como, única vez, los jueces merecen tener establecido por la norma la aclaración inmediata de que este instrumento legal puede otorgárseles con un mínimo de 3 meses a un máximo de 6 meses dependiendo de la gravedad del daño, del estado de necesidad de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

Este plazo, determinado como: “el periodo asegurado de asignación económica de emergencia a favor de la víctima y de los integrantes del grupo familiar”; les brindara a, las víctimas de violencia familiar un periodo para: su recuperación, para su reinserción social, para conseguir un empleo, para sanar heridas, para poder recibir asistencia psicológica o psiquiátrica y para poder aprender de algún oficio que se enseñe dentro de los talleres de emprendimiento que las casas refugios también otorgará.

Se busca que, no solo se otorgue un sitio donde quedarse, sino que sea un refugio en donde también pueda la víctima aprender de algún oficio y de esa manera sentirse más capas para conseguir o emprender en un negocio. La única, finalidad del Estado deberá ser: salvaguardar la salud y la integridad de las víctimas y los integrantes del grupo familiar.

Para cumplir con la finalidad se debe establecer la modificatoria, esto se verá reflejado, en la interposición de las denuncias, las víctimas ya no tendrán miedo a hablar, la tasa de casos por violencia familiar ya no tendrá un crecimiento desmedido, sino que, al tener pleno conocimiento, los sujetos de derecho sabrán que no están desprotegidos. Y que, quien se convierta en agresor deberá cubrir con las necesidades básicas de su víctima.

Si, bien es cierto, este proceso especial tiene de dos etapas: la primera es la llamada tutelar, aquí se espera a que la víctima reciba de una atención prioritaria y urgente las cuales se darán mediante las medidas de protección, los magistrados otorgaran las que consideren idóneas y necesarias, entonces es importante que, en esta etapa se establezca que la asignación económica de emergencia es también igual de importante que las demás medidas. Y en la segunda etapa llamada

etapa de sanación, debería estar incluido para los casos graves las casas refugio y los talleres de emprendimiento.

Finalmente, el carácter especial, del TUO Ley N°30364 obligara a los jueces operadores de justicia a aplicar correctamente la medida de asignación económica de emergencia. Por consiguiente, el Estado si responderá de una manera más efectiva ante el cuidado y protección de las víctimas.

## **5.- JUSTIFICACION TECNICA**

La asignación económica de emergencia es una medida de protección creada a favor de las víctimas y su modificatoria nos dará un mecanismo más célere que resguardará de manera eficaz a la víctima y a los integrantes del grupo familiar.

Sin embargo, es preciso realizar nuestro descargo, sobre las medidas cautelares y porque es importante ponderar a la medida de protección de asignación económica de emergencia

- **ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS-**. Esta medida cautelar, busca proteger los alimentos de los hijos anticipadamente a un proceso de alimentos. El juez de Violencia Familiar puede otorgarle a la víctima a solicitud o por iniciativa propia con la única finalidad de salvaguardar las necesidades básicas mientras se inicia un proceso distinto que es el de alimentos, en donde las partes deberán probar si existe vinculo paternal, posibilidades económicas de la parte demandada.

En las entrevistas realizadas obtuvimos como conocimiento que los jueces tienen su propio criterio para determinar si le corresponde o no a la víctima una asignación anticipada.

Canales (2011) la medida anticipada de alimentos es dictada de manera excepcional, ya que los jueces evaluarán si la necesidad es impostergable o perjuicio irreparable e inminente del solicitante: esto quiere decir de suma urgencia que el mandato cautelar se

haga efectivo debido a circunstancias graves y de otro lado que exista fundamento en la demanda, esto quiero decir que el solicitante acredite un derecho, casi cierto, con una alta probabilidad de certeza.

Se debe señalar que, esta medida de asignación anticipada de alimentos tiene, la finalidad de garantizar la efectividad de las prestaciones de alimentos mientras se espera la decisión judicial, y donde la prioridad es el interés superior del niño.

#### ○ **PENSION DE ALIMENTOS**

Está regulado en el artículo 472 del Código Civil en donde se establece que los alimentos son lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según sea la situación y posibilidades de la familia. Además, son los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. En ese orden está el Código del Niño y el Adolescente ha señalado lo mismo.

Sin embargo, este proceso es independiente y debe ser probado en juicio. Por esta razón solo lo puede otorgar un juez de familia mas no un juez en Violencia Familiar.

Según, Chunga (2003) el vocablo de alimentos proviene del latín alimentum o ab alere que significa. - nutrir y alimentar. Este concepto nos ayuda a poder establecer que, los alimentos tienen en realidad un concepto más extenso, puesto que, gracias a ellos, es que nosotros podemos subsistir, que nuestros niños pueden vivir de una forma más digna, desarrollarse en un ambiente saludable, libre de violencia, ya que la estabilidad emocional es también considerada un alimento para el desarrollo intelectual de nuestros niños futuras promesas del país.

#### ○ **ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA**

Esta medida está dirigida a proteger a la víctima y a los integrantes del grupo familiar de cualquier daño ocasionado por cualquier tipo de violencia. Los niños deberán recibir asistencia psicológica, económica, pues son estos también consideradas víctimas indirectas de violencia familiar.

Los actos de violencia familiar menoscaban la integridad de la víctima, del grupo familiar y de la comunidad. Un país con violencia no puede ser prospero pues da a notar las deficiencias que tienen para proteger a sus ciudadanos. El ordenamiento jurídico establece que, esta medida de protección debe ser idónea con las necesidades de las víctimas, es por ello, que hacemos un llamado a que se cumpla con razonabilidad, efectividad, de tal manera, la víctima no mantendrá o colocara la vaga posibilidad de regresar con su agresor y adentrarse nuevamente al ciclo de violencia.

De lo antes, mencionado y de las entrevistas realizadas queremos decir que las medidas de protección y las medidas cautelares cada una es de suma importancia, cada cual goza de su independencia. Y todas juntas tiene la misma finalidad de garantizar los alimentos.

La medida de protección de asignación económica de emergencia procura darle a la víctima un apoyo económico que, le permitirá solventar sus gastos en el hogar, pero para ser cumplida con objetividad, se necesita que el agresor se responsabilice económicamente por un periodo de 3 meses como mínimo y de 6 meses si es muy grave.

## **6.- NECESIDAD PUBLICA DE UNA MODIFICATORIA AL TUO LEY N°30364**

Es necesaria, la modificatoria al TUO Ley N°30364 pues le dará a las víctimas y a los integrantes del grupo familiar una mejor ley de protección, el supuesto agresor, ya no usara la excusa de que solo se hará cargo de los alimentos mientras siga la víctima viviendo bajo el mismo techo con él. El juez a través de, una cuenta apertura da obligara a que el agresor deposite una cantidad de dinero proporcional y razonable con los hechos suscitados en cada caso y con su debido

contexto. Ahora esto, no limitara de ninguna manera a que la víctima no pueda iniciar un proceso aparte de alimentos a favor de los integrantes del grupo familiar.

Como, se ha venido argumentando, la violencia familiar; no solo afecta a la víctima y a los integrantes del grupo familiar. El estado ya no puede, tratar a estos casos como problemas de una índole privado, sino que, su naturaleza ahora es de índole pública y, por tanto, lo responsabiliza.

En consecuencia, es necesaria la modificatoria, pues se necesita la correcta precisión del pago de asignación económica y cambiándose a un pago de 3 a 6 meses. También, que las autoridades jueces, personal jurisdiccional, y es más toda la comunidad reciban capacitaciones psicológicas. Cambiaría, con efectos muy positivos la cruda realidad de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

## **7.- ANALISIS DEL COSTO- BENEFICIO**

Se plantea, la necesidad publica para realizar una modificación al TUO Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para lo cual estableceremos un costo a partir de la acreditación paternofilial y de esta manera, consolidar el derecho alimenticio.

En ese sentido, la víctima tendrá la obligación de presentar las partidas de nacimiento, de no tener domicilio deberá presentar un contrato de alquiler, y gastos médicos. A fin de ejercer la acción principal que es darle una asignación económica de emergencia que cubra sus necesidades básicas con naturaleza de urgente.

La ficha de valoración es un instrumento también indispensable pues de la determinación “leve, moderado y severo”, ayuda a que, los jueces puedan medir la gravedad del daño y establecer el monto dinerario y un plazo justo a favor de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

Si bien, es cierto, la medida de protección de asignación de emergencia es una resolución célere, esto no es impedimento alguno para que se le establezca como indicador al 60% para

aquellos que cuenten con un trabajo formal. Y respecto del sueldo mínimo legal será indicador para aquellos que trabajen informalmente en el mercado.

Los hechos, alegados por la víctima deben tener firmeza y veracidad, de tal modo que no exista incertidumbre sobre las posibilidades económicas del supuesto agresor.

Los jueces de violencia familiar deben comprender lo indispensable en la asignación económica de emergencia de tal modo que, la víctima pueda atender sus necesidades básicas y la de los integrantes del grupo familiar.

De las entrevistas, realizadas a los magistrados se conoce que, ellos no tienen acceso al Sistema de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) por lo cual, se establece la obligación a la víctima de presentar las partidas de nacimiento, para que se le asigne una medida de protección de asignación económica de emergencia razonable y proporcional con los hechos.

En conclusión, el monto dinerario del TUO Ley N30364 referido a la asignación económica de emergencia deberá hacerles frente a las necesidades básicas de la víctima y de los integrantes del grupo familiar. Así como a los alimentos en una expresión más amplia, que está reconocido por el Código Civil, “el sustento, habitación, vestido, educación, capacidad para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación”

Los beneficios de la modificación del TUO Ley N°30364 referido a la asignación económica de emergencia serán suficientes siempre que:

- ✓ Al obtener una asignación económica de emergencia por un plazo mínimo de 3 meses hasta un plazo 6 meses como máximo; las víctimas obtendrán seguridad jurídica.
- ✓ Al obtener una asignación económica de emergencia con la determinación del monto y el plazo, permitirá a las víctimas la libertad de poder denunciar los maltratos vividos y darle fin al ciclo de violencia.

- ✓ Al obtener una asignación económica de emergencia con un plazo establecido el supuesto agresor asumirá de manera responsable las necesidades básicas de los miembros de su familia.
- ✓ Al realizar la modificación se podrá incluir las casas refugio.
- ✓ Al realizar la construcción de casas refugios se podría implementar los talleres de emprendimiento que tienen como finalidad darle a la víctima una especialización, y la convierta en una persona capaz de conseguir sus propios recursos económicos.
- ✓ Y por último con la modificación del TUO Ley N°30364 las víctimas indirectas que son los integrantes del grupo familiar dejarán de estar en un estado de vulnerabilidad.
- ✓ Con las capacitaciones psicológicas a los magistrados ellos mejorarían el trato personal, podrían entender mejor los casos de violencia familiar.
- ✓ Con las capacitaciones psicológicas se obtendrán resoluciones más proporcionales y razonables.

## **8.- ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA VIGENCIA DEL TUO LEY N°30364 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA EN VIOLENCIA FAMILIAR SEDE JUDICIAL TRUJILLO AÑO 2022.**

La violencia contra la mujer regulado en el artículo 8 del TUO de la Ley N°30364 menciona las distintas formas de violencia como son: **a) Violencia física:** que es toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar daño o lesiones físicas, **b) violencia psicológica:** que esta referida a toda conducta que produce depreciación, sufrimiento o menoscabo de la persona o a su vez pretende controlar a la misma (humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla) **c) la violencia sexual:** que es cualquier actividad sexual no deseada y forzada, sin su consentimiento, mediante la fuerza o amenaza psicológica ya sea directa o indirecta, la cual implica daños físicos como psicológicos y por ultimo **d) violencia patrimonial o económica:** está vinculado a circunstancias a través de la cual se pretende controlar o menospreciar a la mujer y colocarla en una situación de inferioridad a través del daño o menoscabo o suspensión de recursos económicos y patrimoniales.

Como, vemos claramente, en el inciso d) la violencia económica es grave y para tratarla con un efecto positivo debemos utilizar los instrumentos legales que nos da el TUO Ley N°30364 establece. Utilicemos, a la asignación económica de emergencia atendiendo las necesidades básicas de las víctimas y de los integrantes del grupo familiar, deberemos ponderar al principio de proporcionalidad en un caso donde hay una afectación causada y la medida de protección económica, valorar mejor las necesidades urgentes de la víctima ayudara a establecer un monto adecuado en un plazo de mínimo de 3 meses o de ser severo por 6 meses.

Si se cumple, adecuadamente con la medida de asignación económica de emergencia los jueces obtendrán resoluciones más justas y sobre todo más razonable.

Si bien, es cierto, la ley establece el reconocimiento de una asignación económica de emergencia, pero con la modificatoria se obtendrá un mejor resguardo en el tiempo a favor de la víctima, las razones ya las hemos expuesto. Si queremos un efecto positivo en el TUO Ley N°30364 el juez en violencia familiar deberá priorizar que la víctima tenga un sustento económico durante el tiempo de su recuperación.

Los jueces, deberán precisar que los depósitos judiciales deben ser en una fecha y por un lapso a fin de que si el supuesto agresor incumple será sancionado por desobediencia a la autoridad. Los jueces, tienen la obligación también de evaluar las posibilidades económicas del agresor, pero esto no deberá ser impedimento alguno al momento de establecer la asignación económica de emergencia.

Finalmente, concluimos que la decisión judicial debe encontrarse debidamente motivada, y tener en cuenta los hechos y las necesidades urgentes de la víctima y de los integrantes del grupo familiar, ya que en la actual Ley N°30364 no tiene un criterio jurisdiccional que en si establezca el modo para su cumplimiento, no obstante el juez en violencia familiar puede establecer sus criterios y así establecer tanto el monto mensual y su plazo, de esa forma aseguraran, el subsidio económico, y le dará a la víctima al menos una pequeña ayuda positiva en medio ya de tanto maltrato.

Trujillo, 20 de octubre del 2022

## ANEXO 48 FORMULA LEGAL

### **LEY QUE MODIFICA AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**Artículo 1: Modificaciones al TUO Ley N°30364 referido a la asignación económica de emergencia.**

#### **Medidas de Protección**

#### **Se modifican al artículo 32.- Objeto y tipos de medidas de protección.**

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para A garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las

cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado asocia a la institución armada o policial para los fines de este numeral

5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia, comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia.

El pago de esta asignación económica de emergencia se realiza por un periodo de 3 meses como mínimo para los casos leves y de 6 meses para los casos severos como máximo.

De la ficha de valoración; se determina, como un caso: leve, moderado y severo. Asimismo, los pagos económicos se darán a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

Se establece, como el indicador, al 60% de la remuneración o de los ingresos del agresor, sujetos que cuentan con un trabajo formal. Y el sueldo mínimo legal, será indicador para aquellos que trabajen informalmente en el mercado.

Para proteger, la integridad física y mental de la víctima y los integrantes del grupo familiar serán trasladados a la casa refugio, en donde recibirán también un curso del taller de emprendimiento; de ahí, aprenderán un oficio que le genere recursos económicos.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. 8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

11. La casa refugio para la víctima es un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.

12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

Comuníquese al señor presidente de la Republica para su promulgación.

En Lima siendo 22 de octubre del año dos mil veintidós.

María Elena presidenta del Congreso de la República.

Lady Mercedes Camones Soriano

Primera vicepresidenta del Congreso a la República.

Al señor presidente de la República.